

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por cuatro entidades internas de la Diócesis de Celaya, A.R., como Asociaciones Religiosas	3
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana El Shaddai en Zapopan, Jalisco, entidad interna de la Iglesia Camino Nuevo, A.R., como Asociación Religiosa	4
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia de Jesucristo El Todo Poderoso, como Asociación Religiosa	4
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de El Arca Comunidad Cristiana, como Asociación Religiosa	5

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo que modifica al Anexo número 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo	6
Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Sonora y el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, del propio Estado	6
Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo	12
Circular F-3.2.1, por la que se dan a conocer las agencias calificadoras internacionales y las calificaciones mínimas para efectos del Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País	14

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Desarrollo Social 1999 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Chiapas	16
--	----

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-052-ECOL-1999, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y el listado de los residuos peligrosos	29
---	----

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliestireno impacto, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 3903.90.05 y 3903.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia	52
Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto	82
Declaratoria de cancelación de las normas mexicanas NMX-V-032-S-1980, NMX-V-040-1972, NMX-V-042-1972, NMX-V-043-1972 y NMX-V-044-1972	83

Aviso de proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-BB-080-SCFI-1999, PROY-NMX-BB-081-SCFI-1999, PROY-NMX-BB-094-SCFI-1999 y PROY-NMX-BB-095-SCFI-1999	84
--	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Convocatoria para subastar el apoyo a la comercializacion de maíz blanco del ciclo agrícola primavera-verano 1999-1999 del Estado de Chiapas	85
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Escárcega, Municipio de Villa Corzo, Chis.	86
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista, Municipio de Pichucalco, Chis.	87
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rosario, Municipio de Villa Corzo, Chis.	87
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Lluvias, Municipio de Tonalá, Chis.	88
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sorpresa y Tepeyac, Municipio de Sabanilla, Chis.	89
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Retazo, Municipio de Ocozocoautla, Chis.	89
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Vaca Parada, Municipio de Villaflores, Chis.	90
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Peña, Municipio de Villaflores, Chis.	90
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, Municipio de Villaflores, Chis.	91
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Gala, Municipio de Villaflores, Chis.	92
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Miedo, Municipio de Coyame, Chih.	92
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Aremeybo, Municipio de Uruachi, Chih.	93
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de Canatlán, Dgo.	94
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Hipazote, Municipio de Canatlán, Dgo.	94
--	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General número 36/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre 95

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA

Relación de claves de los aspirantes triunfadores en el concurso abierto de selección para ingreso a las plazas de defensor público y asesor jurídico del Instituto Federal de Defensoría Pública 96

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 99

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 100

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 100

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo que determina la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con motivo de la creación de nuevos municipios 101

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se crea una sede alterna del Tribunal Unitario Agrario del Distrito XV, que tiene su sede en la ciudad de Guadalajara, Jal. 102

AVISOS

Judiciales y generales 103

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por cuatro entidades internas de la Diócesis de Celaya, A.R., como Asociaciones Religiosas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADAS POR CUATRO ENTIDADES INTERNAS DE LA DIOCESIS DE CELAYA, A.R.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de las solicitudes de registro que presentó la DIOCESIS DE CELAYA, A.R., de las entidades cuya denominación se señala a continuación, presentadas a la Dirección General de Asociaciones Religiosas, en los términos del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción de las solicitudes: 31 de mayo de 1999.

Domicilio legal: señalado en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes.

DENOMINACION	REPRESENTANTE
1 PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, EN JALPA, . MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ALLENDE, GTO.	FRANCISCO SERRANO GONZALEZ
2 PARROQUIA DE NUESTRA MADRE SANTISIMA DE LA LUZ EN . PUERTO NIETO, MPIO. DE SAN MIGUEL ALLENDE, GTO.	ARTURO RAMIREZ SEGURA
3 PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA LOURDES EN LA ESTACION . DE LOURDES, MPIO. DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.	JORGE CANALES MEJIA

- 4 PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, EN
DOLORES HIDALGO, GTO.

DANTE GABRIEL
JIMENEZ MUÑOZ-
LEDO

Apoderados: HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.

Estatutos y otros requisitos: con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a sus representantes y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

Bienes que señalan para cumplir con su objeto: relacionados en el apartado correspondiente de la solicitud, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 7o. de la ley de la materia.

Ministros de culto: señalados en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 17 de septiembre de 1999.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Jaime Almazán Delgado**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana El Shaddai en Zapopan, Jalisco, entidad interna de la Iglesia Camino Nuevo, A.R., como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADA POR IGLESIA CRISTIANA EL SHADDAI EN ZAPOPAN, JALISCO, ENTIDAD INTERNA DE LA IGLESIA CAMINO NUEVO, A.R.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó la IGLESIA CRISTIANA EL SHADDAI EN ZAPOPAN, JALISCO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 23 de noviembre de 1998 y complementada el 8 de junio de 1999.

1.- Representantes: LUIS JAVIER MUÑOZ DIAZ, LETICIA MARGARITA SALAZAR ALCARAZ, AGUSTIN JAUREGUI JULIAN, MAURICIO ARREOLA GONZALEZ, ALEJANDRO SERNA MARTINEZ, MARCO ANTONIO DUEÑAS SANCHEZ, RIGOBERTO VAZQUEZ MAGAÑA y PABLO DAVID GUENTHER TORRES.

2.- Asociados: RICARDO DELGADILLO PEDROZA, EDUARDO SANTOSCOY VILLEGAS, HECTOR CHAVEZ, JESUS LOZA U., MARIA SALAZAR ALCARAZ, ROBERTO HERNANDEZ M., y demás relacionados en el listado respectivo.

3.- Ministro de culto: RIGOBERTO VAZQUEZ MAGAÑA.

4.- Apoderado: TITO DONATO LOPEZ GALICIA.

5.- Domicilio legal: SIERRA PIHUAMO NUMERO 2028, COLONIA LAS AGUILAS, ZAPOPAN, JALISCO.

6.- Objeto: "REALIZAR ACTOS DE CULTO PUBLICO RELIGIOSO Y LA FORMACION Y LA DESIGNACION DE SUS MINISTROS".

7.- Señala un inmueble para cumplir con su objeto:

a) Manifestado en comodato.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el

expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 27 de septiembre de 1999.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Jaime Almazán Delgado**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia de Jesucristo El Todo Poderoso, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE IGLESIA DE JESUCRISTO EL TODO PODEROSO.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó IGLESIA DE JESUCRISTO EL TODO PODEROSO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 10 de junio de 1999.

- 1.- **Representante:** JOSE DEMETRIO MARTINEZ ROCHA.
- 2.- **Asociados:** ALFREDO FLORES HERNANDEZ, MARIA ELENA CRUZ BERNAL, REFUGIO HERNANDEZ TREJO, ISABEL CONTRERAS LUJAN, BENITO REYES NUÑEZ y demás relacionados en el listado respectivo.
- 3.- **Ministro de culto:** ALFREDO FLORES HERNANDEZ.
- 4.- **Domicilio legal:** VICENTE GUERRERO SIN NUMERO, COLONIA TLAXINACALPAN, TEPEJI DEL RIO, HIDALGO.
- 5.- **Objeto:** "MANTENER LA DOCTRINA BIBLICA DE DIOS".
- 6.- **Señala un inmueble para cumplir con su objeto:**

a) Manifestado como susceptible de adquirirse en propiedad.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 22 de septiembre de 1999.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Jaime Almazán Delgado**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de El Arca Comunidad Cristiana, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "EL ARCA COMUNIDAD CRISTIANA".

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó "EL ARCA COMUNIDAD CRISTIANA", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 24 de mayo de 1999.

- 1.- **Representantes:** LUIS RENE CARPIO OBESO, FRANCISCO JAVIER AGUILERA ALZALDE, MARIA ELBA JIMENEZ LOZANO y XOCHITL OROZCO HIGUERA.
- 2.- **Asociados:** LUIS RENE CARPIO OBESO, FRANCISCO JAVIER AGUILERA ALZALDE, MARIA ELBA JIMENEZ LOZANO y demás relacionados en el listado respectivo.
- 3.- **Ministros de culto:** LUIS RENE CARPIO OBESO, FRANCISCO JAVIER AGUILERA ALZALDE, JUAN CARLOS DE LA CRUZ MARTINEZ, XOCHITL OROZCO HIGUERA y PEDRO BUENO MARTINEZ.
- 4.- **Apoderado:** RODOLFO OLIMPO HERNANDEZ BOJORQUEZ.

5.- Domicilio legal: LAGO VICTORIA NUMERO 314, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

6.- Objeto: "PROPAGAR EL EVANGELIO DEL SEÑOR JESUCRISTO PARA BENEFICIO DE LAS FAMILIAS DEL MUNDO ENTERO".

7.- Señala un inmueble para cumplir con su objeto:

a) Manifestado en arrendamiento.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 20 de septiembre de 1999.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Jaime Almazán Delgado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que modifica al Anexo número 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL ANEXO No. 5 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.

El Gobierno Federal, por conducto de La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo acuerdan modificar el Anexo número 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tienen celebrado.

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se modifican diversas leyes fiscales y otros ordenamientos federales, entre otras la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sus artículos 15 fracción XIII y 41 fracción VI, conforme a la cual, a partir del 1 de enero del año en curso, los espectáculos públicos consistentes en funciones de cine son objeto del pago del Impuesto al Valor Agregado y, en consecuencia, no pueden ser a su vez objeto de impuestos estatales o municipales, sin contravenir el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Que derivado de la citada reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y, con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Anexo número 5 celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 1 de enero de 1992 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de mayo de 1993, por lo que las partes

ACUERDAN

UNICO.- Modificar la cláusula primera del Anexo número 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para quedar en los siguientes términos:

"PRIMERA.- El Estado conviene con La Secretaría en establecer en su legislación local, ya sea estatal, municipal o ambas, impuestos a los espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto, incluyendo adicionales, no superen un gravamen del 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades. Consecuentemente la Federación mantendrá en suspenso la aplicación del Impuesto al Valor Agregado a los citados espectáculos en el territorio del mismo."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo inicia su vigencia a partir del 1 de enero de 1999, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado y publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad como en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 9 de septiembre de 1999.- Por El Estado: el Gobernador Constitucional, **Víctor Manuel Tinoco Rubí**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Antonio García Torres**.- Rúbrica.- El

Tesorero General, **Gabriel Pérez Gil Hinojosa**.- Rúbrica.- Por La Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

ANEXO número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Sonora y el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, del propio Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO NUMERO 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, DEL PROPIO ESTADO, DESIGNADOS, RESPECTIVAMENTE, COMO LA SECRETARIA, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

Del mencionado convenio forma parte integrante el Anexo número 1 al mismo celebrado también por La Secretaría y El Estado, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones y por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles, ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente la adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el destino a los ingresos obtenidos, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por El Municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación. En ningún caso la aportación de La Secretaría excederá del porcentaje que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

El H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, entre otras, la reforma a los artículos 194-E, 232 a 234 y la adición a los artículos 232-C y 232-D de la citada Ley Federal de Derechos, cuyo objeto primordial es separar de manera expresa el derecho que por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Por lo antes expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo que sustituya al antes mencionado a fin de ajustarlo al marco legislativo vigente en esta materia, por lo que La Secretaría, El Estado y El Municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 194-E y 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 79 fracciones I, XVI, XIX y XL, 82, 136 fracciones VIII y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2o., 9o., 23 fracción II y 25 fracciones I, VII y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 2o., 4o. y 12 del Código Fiscal del Estado; y 5o. fracción III, 7o., 37 fracciones VII y VIII inciso ñ) y L, 40 fracciones V y XXXIV y 62 fracciones VII y XI de la Ley Orgánica de Administración Municipal; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes

CLAUSULAS:

SECCION I

DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES O PRORROGA DE CONCESIONES PARA EL USO O GOCE DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO QUE SE FORME CON AGUAS MARITIMAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES UBICADOS EN DICHA ZONA.

PRIMERA.- La Secretaría y El Estado convienen en coordinarse para que éste, por conducto de El Municipio, asuma las funciones operativas de administración de los ingresos federales por concepto del derecho de concesión de inmuebles federales, que debe pagarse por el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o prórroga de concesiones para el uso o goce de las playas, la zona federal

marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y por el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en términos de los artículos 194-E y 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- El Estado, por conducto de El Municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y los relativos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. El Estado podrá ejercer conjuntamente con El Municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre él y El Municipio, una vez descontada la parte correspondiente a La Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por El Municipio o, en su caso, por El Estado, que determinen derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que El Municipio o El Estado determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras de El Municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de El Estado.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III.- En materia de multas en relación con estos derechos, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por El Municipio o, en su caso, por El Estado.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a La Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, El Municipio se obliga a informar a El Estado y éste a La Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos de referencia y El Estado y El Municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con El Estado, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto de El Municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta, El Estado, cuando así lo acuerde expresamente con El Municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo; dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de El Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho órgano.

En este caso, El Municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción III de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a El Estado.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a El Estado y a La Secretaría por El Municipio, por concepto de cobro de los derechos materia de esta Sección del Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, El Municipio deberá devolver a El Estado y a La Secretaría, en un plazo máximo de 30 días, los derechos de que se trate, actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular y hasta que se efectúe la devolución, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

También, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere esta Sección del Anexo, las ejercerá El Estado en los términos y condiciones ahí establecidos.

En este caso, corresponderá a El Estado el 72% de lo recaudado en El Municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 80% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. A El Municipio corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a La Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trata serán aplicados dentro de la circunscripción territorial de El Municipio a los fines que establece esta Sección del Anexo.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de dichos bienes de dominio público, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien establecerá las bases de coordinación con El Estado y El Municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- El Estado y El Municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen, lo siguiente:

I.- 10% para El Estado de lo recaudado en El Municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo.

II.- 80% para El Municipio de lo recaudado en su territorio por los citados derechos y sus correspondientes recargos.

El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a La Secretaría.

III.- 80% para El Municipio de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. El 20% restante corresponderá a La Secretaría.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SEPTIMA.- El Estado y El Municipio convienen con La Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho que establece el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los citados ingresos federales coordinados, se estará por parte de El Estado y de El Municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos citados y sus accesorios e informará a La Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes a El Municipio y a El Estado.

El Municipio deberá enterar a El Estado y a La Secretaría la parte que les corresponda de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a El Estado para con El Municipio y con La Secretaría, si aquél administra.

Para el caso de que El Estado sea el que administre directamente los ingresos de referencia, éste proporcionará adicionalmente a La Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido a El Municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, El Municipio se obliga a informar a El Estado y éste a su vez deberá presentar a La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCION II

DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA.

NOVENA.- La Secretaría, El Estado y El Municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial de El Municipio.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DECIMA.- Las aportaciones al fondo se harán con base en los ingresos que por concepto del derecho y sus correspondientes accesorios a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se hayan captado por El Estado o El Municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por El Municipio o, en su caso, por El Estado y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I.- El Estado, El Municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II.- La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por El Estado y/o El Municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido, una vez que se encuentren concentradas en La Secretaría de Finanzas de El Estado, las aportaciones de La Secretaría, de El Estado y/o de El Municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por La Secretaría, El Estado y El Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por La Secretaría de Finanzas de El Estado, quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos y con la calidad que se señale a El Municipio, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a su nombre, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico, a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

Dicha cuenta bancaria deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Finanzas de El Estado.

La aportación que corresponde a La Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que El Estado y/o El Municipio hubieran efectuado sus respectivas aportaciones y siempre que aquélla ya hubiera recibido los recursos que le corresponden, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo.

En el caso de que la Secretaría de Finanzas de El Estado no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos

también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento de esta Sección del Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I.- Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: La Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, El Estado y El Municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de El Estado presidirá el Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

De El Municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

De El Estado, en el Secretario de Finanzas de el Estado.

De La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el Delegado Federal en el Estado de dicha dependencia del Gobierno Federal.

De La Secretaría, en el Administrador Local Jurídico de Ingresos competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas de El Estado y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II.- Tomará decisiones por mayoría. En su caso, el representante de El Estado tendrá voto de calidad.

III.- Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de dos de sus miembros.

IV.- Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, así como los presupuestos de los mismos que El Municipio le presente y vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que El Estado y/o El Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de El Municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección del Anexo.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección del Anexo, así como presentar a La Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle El Municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secretaría de Finanzas de el Estado los casos en que por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos a El Municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a La Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección del Anexo.

DECIMATERCERA.- El Estado y El Municipio, se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico y serán concentradas en la Secretaría de Finanzas de el Estado. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección del Anexo, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de La Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan en los términos del segundo

párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo derivados del derecho establecido en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, a solicitud de El Estado y/o de El Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a La Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial de El Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I.- Presentar al Comité Técnico los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II.- Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de La Secretaría.

III.- Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas de cheques en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA.- El Estado o El Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA.- La aportación de los recursos de La Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo, se hará por ejercicio fiscal.

DECIMASEPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que El Municipio no cumpla con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de La Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de El Estado, a fin de que éste los aplique a los fines que señala esta Sección del Anexo, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a La Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMAOCTAVA.- El incumplimiento por parte de El Municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo, dará lugar a la cancelación del fondo y al reembolso de los recursos no aplicados a El Estado, con los rendimientos que hubiere generado. Los recursos correspondientes a El Municipio y a La Secretaría, serán acreditados a El Estado en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, El Estado asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de la Sección II de este mismo Anexo, bajo las mismas condiciones ahí establecidas y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial de El Municipio.

VIGESIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial de El Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por La Secretaría y El Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 17 de mayo de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 27 de noviembre de 1985.

TRANSITORIA:

UNICA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula decimatercera, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, los tres meses siguientes a la publicación de este Anexo en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de julio de 1999.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Armando López Nogales**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Miguel Angel Murillo Aispuro**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **René Montañón Terán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Carlos J. Lamarque Cano**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Ascensión López Durán**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Angel Gurría**.- Rúbrica.

ANEXO número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO NUMERO 3 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.

El Gobierno Federal por conducto de La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, propone entre sus acciones prioritarias impulsar un nuevo federalismo que fortalezca las haciendas de las entidades federativas y de los municipios a través de estrategias que acerquen a las autoridades al lugar en el que surgen los problemas, y así se expresa que: "Debe mejorar la colaboración administrativa entre la Federación y los gobiernos locales en materia fiscal".

Por esta razón, el Ejecutivo Federal envió al H. Congreso de la Unión, iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal en la que, entre otras, se propuso la adición de un artículo 3o.-B a dicho ordenamiento, misma que fue aprobada. Lo anterior, como respuesta a la preocupación permanente de las autoridades fiscales federales, estatales y municipales, respecto de la economía informal que genera problemas de carácter social y de competencia desleal frente a los contribuyentes que cumplen permanentemente con sus obligaciones fiscales.

En ese contexto se promueve, tanto la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes de los individuos que realizan actividades dentro de la economía informal, como el interés de los municipios por colaborar en este programa, en los términos de los convenios correspondientes, al participar éstos del 70% de la recaudación que se obtenga de los denominados "pequeños contribuyentes" que se incorporen al padrón a partir del 1 de enero de 1998.

Por lo expuesto, La Secretaría y El Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 3o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal; y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 60 fracción I, 65 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 7o., 8o., 12, 18, 19 fracción II, 28 fracción IV y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 26 fracciones I y II, 27 fracción III y 28 fracción III del Código Fiscal del Estado; 29 fracción XIII, 47 fracción III, 48 fracción II y 54 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y 25 fracción II, 26 y 27 fracciones I, II y V del Código Fiscal Municipal del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y El Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse para que El Estado, por conducto de sus municipios, ejerza facultades operativas de verificación para la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes, tratándose de los referidos en la sección III del capítulo VI del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Estado, por conducto de sus municipios, ejercerá las siguientes facultades:

I. Realizar actos de verificación para propiciar que los contribuyentes de que se trata, se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación compartida y coordinada entre los municipios y El Estado.

II. Localizar a los contribuyentes no inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, objeto de este Anexo.

III. Notificar los requerimientos que emita El Estado, mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la administración local de recaudación que les corresponda, dependiente de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria.

IV. Vigilar que los contribuyentes localizados, cumplan con su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado.

El Estado a su vez, por conducto de la administración local de recaudación correspondiente, dependiente de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, informará a La Secretaría, de acuerdo con la normatividad que ésta emita al efecto, sobre los contribuyentes que se hayan inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, como resultado de los actos de verificación de los municipios.

TERCERA.- La Secretaría se reserva el ejercicio de las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones de verificación y El Estado y sus municipios observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones

a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con El Estado, aun cuando hayan sido conferidas a este último para que las ejerza por conducto de sus municipios, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigesimaprimeras del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Para los efectos de programación de los actos de verificación a que se refiere este Anexo, deberán efectuarse reuniones bimestrales entre El Estado y sus municipios con objeto de coordinar acciones y conocer avances. El Estado hará un seguimiento de dichas reuniones e informará a La Secretaría de los resultados obtenidos, por conducto de la administración local de recaudación correspondiente, dependiente de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria.

En todo caso, la programación y los actos de verificación a que se refiere este Anexo, se ajustarán a la normatividad expedida por La Secretaría.

CUARTA.- Independientemente de lo dispuesto en este Anexo El Estado, cuando así lo acuerde expresamente con sus municipios, ejercerá en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo. En este caso, los municipios no sufrirán perjuicio en la percepción de los ingresos a que se refiere el artículo 3o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal y este Anexo.

QUINTA.- Los municipios percibirán por la realización de las facultades de verificación a que se refiere este Anexo, el 70% de la recaudación que obtenga la Federación, por conducto de La Secretaría, de los contribuyentes que tributen en la sección III del capítulo VI del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes, a partir del 1 de enero de 1998.

La Secretaría entregará la participación a los municipios, por conducto del Estado, en el mes siguiente al pago de las contribuciones.

Dentro de los 5 días siguientes a aquél en que El Estado los reciba, éste hará entrega de los ingresos participables a cada Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo del contribuyente domiciliado en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Tratándose de las multas derivadas de las facultades de verificación de los municipios, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava fracción I y decimacuartas fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEXTA.- El Estado incluirá el monto de los ingresos que haya entregado a sus municipios como resultado de lo dispuesto en este Anexo, en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a La Secretaría en los términos de la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 9 de septiembre de 1999.- Por el Estado: el Gobernador, **Víctor Manuel Tinoco Rubí**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Antonio García Torres**.- Rúbrica.- El Tesorero General, **Gabriel Pérez Gil Hinojosa**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

CIRCULAR F-3.2.1, por la que se dan a conocer las agencias calificadoras internacionales y las calificaciones mínimas para efectos del Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-3.2.1

Asunto: Se dan a conocer las agencias calificadoras internacionales y las calificaciones mínimas para efectos del "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País".

A las instituciones de fianzas e intermediarios de reaseguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en las "Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País", emitidas por La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dadas a conocer en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de julio de 1996 y con fundamento en los artículos 32 y 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se dan a conocer los nombres de las agencias calificadoras internacionales que se considerarán para efectuar la evaluación a que se refieren las propias Reglas, así como las calificaciones mínimas que deberán acreditar las entidades del exterior para obtener su registro.

La Tercera de dichas Reglas establece que La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrá otorgar discrecionalmente la inscripción en el Registro, a aquellas entidades de primer orden del exterior que, a su juicio, reúnan los requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar operaciones de reaseguro y de reafianzamiento en el país, así como que acrediten estar facultadas por las leyes y autoridades de su país para realizar habitualmente dichas operaciones.

Para efectos de dichas Reglas, la evaluación de solvencia y estabilidad antes referida, se hará con base en la acreditación, por parte de la entidad del exterior, de la evaluación que hubiere efectuado alguna de las agencias calificadoras internacionales; la entidad del exterior deberá acreditar la calificación de una agencia calificadora internacional que muestre que aquélla cuenta con la capacidad necesaria para hacer frente a sus obligaciones y que su condición financiera no es vulnerable a cambios desfavorables en la suscripción o en las condiciones económicas.

Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el tercer párrafo de la Tercera de las referidas Reglas, esta Comisión da a conocer las siguientes disposiciones respecto de las agencias calificadoras internacionales que se considerarán, para efectuar la evaluación a que se refieren las propias Reglas, así como las calificaciones mínimas que deberán acreditar las entidades del exterior para obtener su registro:

PRIMERA.- Las agencias calificadoras internacionales que podrán respaldar la evaluación de solvencia y estabilidad de las entidades del exterior, que deseen solicitar su inscripción en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País" serán las siguientes:

- A. M. Best;
- Duff and Phelps;
- Fitch Ibcá;
- Moody's, y
- Standard & Poor's.

SEGUNDA.- El párrafo segundo de la Tercera de las referidas Reglas, establece que la entidad del exterior deberá acreditar la calificación de una agencia calificadora internacional que muestre que dicha entidad cuenta con la capacidad necesaria para hacer frente a sus obligaciones y que su condición financiera no es vulnerable a cambios desfavorables en la suscripción o en las condiciones económicas.

Al efecto, las calificaciones que se considerarán como adecuadas para cumplir con ese requisito son las que se detallan en la siguiente tabla:

Calificaciones Adecuadas para Acreditar la Solvencia al solicitar la Inscripción en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País"

Agencia Calificadora	Superior	Excelente	Muy bueno	Bueno	Adecuado
A. M. Best's	A++, A+ FPR= 9	A, A- FPR= 8 y 7	B++, B+ FPR= 6 y 5		
Duff and Phelps	AAA	AA+, AA, AA-		A+, A, A-	BBB+, BBB, BBB-
Fitch Ibcá	AAA	AA+, AA, AA-		A+, A, A-	BBB+, BBB, BBB-
Moody's	Aaa	Aa1, Aa2, Aa3		A1, A2, A3	Baa1, Baa2, Baa3
Standard & Poor's	AAA	AA+, AA, AA-		A+, A, A-	BBB+, BBB, BBB-

De acuerdo con lo anterior, las calificaciones mínimas que aplicarán para la solicitud de inscripción para aseguradoras y reaseguradoras del extranjero en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País" serán:

- B+ y FPR=5 cuando sea otorgada por A. M. Best;
- BBB- cuando sea otorgada por Duff and Phelps;
- BBB- cuando sea otorgada por Fitch Ibcá;
- Baa3 cuando sea otorgada por Moody's, y
- BBB- cuando la calificación sea otorgada por Standard & Poor's.

TERCERA.- Cualquier calificación menor a las señaladas en la disposición anterior, se considerará inadecuada y, por lo tanto, la entidad del exterior de que se trate no podrá obtener su Registro.

CUARTA.- Cuando la entidad del exterior que solicite su inscripción en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País" cuente con más de una calificación otorgada por diversas agencias calificadoras internacionales, esta Comisión considerará la menor de ellas para efecto de evaluar la solicitud respectiva.

QUINTA.- Cuando la calificación se otorgue a una empresa aseguradora o reaseguradora dentro de la cual se encuentre registrada como subsidiaria la entidad del exterior que solicite su inscripción en el Registro, esta última deberá presentar una constancia escrita de la agencia calificadora internacional, que acredite de manera expresa que la calificación es aplicable a la entidad del exterior.

Para que la solicitud de inscripción en el Registro proceda, dicha constancia deberá acreditar una calificación que se ubique dentro de los parámetros mínimos establecidos en las presentes disposiciones.

SEXTA.- Cuando la entidad del exterior que desee solicitar su inscripción en el Registro cuente con la evaluación de una agencia calificadora internacional distinta de las mencionadas en la Primera de estas disposiciones, La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de esta Comisión, evaluará previamente su procedencia.

Para ello, la entidad del exterior deberá acreditar que la agencia calificadora sea de reconocido prestigio a nivel internacional, así como que la evaluación otorgada corresponda a una calificación adecuada en los términos de las presentes disposiciones, es decir, que cuente con niveles suficientes de solvencia y estabilidad para hacer frente a sus obligaciones de corto y largo plazo.

Además, la entidad del exterior deberá entregar la siguiente información anexa a la solicitud que presente ante La Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- Nombre completo de la agencia calificadora.
- País y ciudad donde se encuentra domiciliada.
- Dirección, los números de teléfono y fax.
- Criterios de Evaluación de las entidades.
- Tabla de calificaciones que aplica y tabla comparativa con respecto a alguna de las agencias calificadoras a que se refieren las presentes disposiciones.
- Constancia que acredite la calificación otorgada.
- Fecha de la calificación y vigencia.

SEPTIMA.- A las entidades del exterior que deseen renovar su inscripción, les serán aplicables las presentes disposiciones.

Esta Circular sustituye y deja sin efecto a la Circular F-3.2.1 del 6 de agosto de 1999, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de octubre de 1999.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,

Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO de Desarrollo Social 1999 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1999 QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1999**INTRODUCCIÓN**

CAPÍTULO PRIMERO	DEL OBJETO DEL CONVENIO.
CAPÍTULO SEGUNDO	DEL FORTALECIMIENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO (COPLADE).
CAPÍTULO TERCERO	DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNAMENTAL EN LAS REGIONES, MUNICIPIOS, ÁREAS Y GRUPOS SOCIALES PRIORITARIOS.
CAPÍTULO CUARTO	DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN REGIONES DE POBREZA Y SU FINANCIAMIENTO.
CAPÍTULO QUINTO	DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.
CAPÍTULO SEXTO	DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL.
CAPÍTULO SÉPTIMO	DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL.
CAPÍTULO OCTAVO	DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA SOCIAL.
CAPÍTULO NOVENO	DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.
CAPÍTULO DÉCIMO	ESTIPULACIONES FINALES.

INTRODUCCIÓN

Las prioridades nacionales en materia de desarrollo social siguen teniendo como centro fundamental de atención el abatimiento de los niveles de pobreza y la disminución de la desigualdad que prevalece en el país, tanto entre regiones como entre grupos sociales, no sólo como imperativo ético y político, sino en cumplimiento del mandato constitucional de alcanzar un desarrollo con justicia social.

El cumplimiento de esas prioridades encuentra ahora condiciones distintas en el escenario institucional del país, fundamentalmente debido al avance sin precedentes que han tenido los procesos de descentralización del gasto social hacia los gobiernos estatal y municipales, con lo cual estos órdenes de gobierno son ahora interlocutores principales en las decisiones nacionales sobre el desarrollo, al depender esencialmente de ellos la creación de la infraestructura social básica del país.

En ese sentido, resulta un hecho que la política social en sus tres vertientes fundamentales, relativas al desarrollo de capital humano, generación de empleo y oportunidades de ingreso, y el desarrollo de infraestructura de servicios básicos, depende ahora de un mayor número de actores y voluntades y, en esa medida, requiere de la puesta en marcha de estrategias capaces de movilizar a la ciudadanía, a las fuerzas políticas del país y a los tres órdenes de gobierno en torno al objetivo único de superar la pobreza y disminuir sustancialmente las desigualdades sociales.

En este nuevo contexto, el Convenio de Desarrollo Social 1999 tiene como uno de sus objetivos centrales el de servir de instrumento integrador de la política social, en el entendido de que sólo a partir de una estrategia integral será posible incidir de manera directa y simultánea en los factores que determinan las condiciones actuales de rezago en amplios sectores de la población.

Como parte de esa estrategia, en el presente Convenio el Gobierno de la República ha realizado un esfuerzo sin precedente para conjuntar en un marco único e integral la oferta institucional del Gobierno Federal en materia de desarrollo social y la del propio Estado y municipios, para dirigir de manera coordinada los esfuerzos institucionales para la superación de la pobreza y el desarrollo regional hacia espacios definidos y consensados, identificados como regiones prioritarias y de atención inmediata, así como de las áreas y grupos sociales en situación de pobreza.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 25, 32, 33, 34, 35, 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 15, 17, 19, 20, 68, 73 y Décimo Primero Transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; 42 fracción I y II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6, 9, 22, 24, 26, 27 y 27 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 39, 40 y 41 de la Ley de Planeación del Estado, las partes suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL CONVENIO**

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto:

- I. Promover el desarrollo regional, a través de acciones y proyectos que fomenten el aprovechamiento de las potencialidades productivas e impulsen la generación de empleo.
- II. Promover que las acciones y recursos para el desarrollo social se orienten preferentemente a las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como a aquellas áreas o grupos sociales identificados por condiciones de rezago y marginación.

- III. Concentrar en paquetes integrales de atención social los esfuerzos institucionales, programáticos y presupuestarios de los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipales.
- IV. Impulsar la participación y organización social para el desarrollo integral y promoción de las capacidades comunitarias.
- V. Promover la igualdad de oportunidades.
- VI. Fortalecer la participación estatal y municipal en el desarrollo de la Política Social y para la Superación de la Pobreza.
- VII. Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con las propias de la planeación nacional de desarrollo.
- VIII. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos señalados en el Capítulo 4 del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, así como en el Programa para Superar la Pobreza 1995-2000.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo Estatal, en el marco de la estrategia de integración social y productiva para la incorporación al desarrollo sustentable de los grupos más desprotegidos, acuerdan atender las regiones prioritarias y de atención inmediata identificadas por sus condiciones de rezago y marginación, a que se refiere el Tomo II del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, así como aquellas áreas o grupos sociales que definan las partes conforme a indicadores de pobreza.

Con base en lo anterior, las regiones prioritarias y de atención inmediata y las áreas y grupos sociales considerados son los siguientes:

Regiones de Atención Inmediata: Selva, Norte, Altos, Sierra, Las Cañadas y Costa. Regiones Prioritarias: Franja Fronteriza y otros municipios prioritarios.

Otras Áreas Prioritarias: Resto del Estado (cinco municipios).

La integración municipal se detalla en el Anexo 1 de este Convenio.

El apoyo a estas regiones, áreas y grupos sociales partirá de la formulación de paquetes integrales de atención, que habrán de generarse con el concurso de los tres órdenes de gobierno y representantes ciudadanos y comunitarios.

TERCERA.- Este instrumento será la única vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal para la ejecución de programas y acciones, y para el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa, durante el presente ejercicio fiscal.

Los programas y acciones que acuerden las partes, con la intervención que en su caso corresponda a los municipios, formarán parte de este Convenio y se formalizarán mediante Acuerdos o Convenios de Coordinación, Convenios de Reasignación y Anexos de Ejecución. Cuando se pretenda la ejecución de acciones o programas entre los órdenes de gobierno con la participación de los grupos sociales interesados, se suscribirán Convenios de Concertación.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, llevará un registro específico de dichos documentos. Los Acuerdos o Convenios de Coordinación, Anexos de Ejecución y Convenios de Concertación que se formalicen en el marco de este instrumento, requerirán del otorgamiento del dictamen que emita la Secretaría de Desarrollo Social, con el propósito de verificar su congruencia con el Convenio de Desarrollo Social.

Los Convenios de Reasignación deberán ser sometidos, previamente, a las autorizaciones de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y se ajustarán para su celebración a lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

De la suscripción de los diversos instrumentos señalados, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FORTALECIMIENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO (COPLADE)

CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan impulsar acciones conjuntas para apoyar el mejor funcionamiento del COPLADE, para que sus actividades le den integración y perspectiva a la acción institucional y a la participación social.

En este contexto, el Ejecutivo Estatal se compromete a formular una estrategia orientada a perfeccionar el proceso de planeación del desarrollo regional, y especialmente del desarrollo social y a formular un programa de acción para el COPLADE para el presente ejercicio fiscal, que dé cumplimiento a los retos y objetivos señalados en el Capítulo 4 del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, así como al Programa para Superar la Pobreza 1995-2000.

Por su parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, proporcionará en el ámbito de su competencia, los apoyos y asistencia para la realización de las actividades anteriormente citadas.

QUINTA.- Ambos Ejecutivos se comprometen a analizar la actual estructura del COPLADE, a efecto de identificar sus deficiencias y superarlas, adecuándola a los nuevos retos que plantea el desarrollo social integral y, en su caso, promoverán las reformas legales necesarias. La integración del COPLADE deberá considerar en su seno, entre otros, la existencia o fortalecimiento de subcomités y grupos de trabajo para áreas específicas, tales como los de Atención a Regiones Prioritarias; Desarrollo Institucional Municipal; Desarrollo Regional y Urbano; Evaluación y Seguimiento; y Especial de Control y Evaluación; en dichas áreas se establecerá una estrecha coordinación con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

SEXTA.- Las partes se comprometen a definir e instrumentar las acciones necesarias para que sus respectivas dependencias y entidades coordinen sus programas y actividades en el seno del COPLADE, informando ante esta instancia sobre los avances y desarrollo de los mismos durante el ejercicio fiscal, y los resultados y metas alcanzadas al cierre de éste.

El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen que el Subcomité de Atención a Regiones Prioritarias o figura similar, actúe como instancia única de análisis y evaluación para la formación de consensos para la toma de decisiones en materia de política social. El Ejecutivo Estatal se compromete a fortalecer dicho Subcomité y a procurar la representación comunitaria y ciudadana en materia de desarrollo social.

SÉPTIMA.- Las partes se comprometen a promover la constitución y funcionamiento de una Comisión Nacional Coordinadora de COPLADES, así como a participar en dicha Comisión.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNAMENTAL EN LAS REGIONES, MUNICIPIOS, ÁREAS Y GRUPOS SOCIALES PRIORITARIOS

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal determinará las directrices conforme a las cuales sus dependencias y entidades conjuntarán esfuerzos para coordinar acciones y recursos en las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como en las áreas y grupos sociales a que se refiere la Cláusula Segunda y detallados en el Anexo 1 de este documento, con el objeto de fomentar el desarrollo sustentable, social y económico de los mismos. Para tal efecto, orientarán sus actividades, entre otros lineamientos, conforme a lo establecido en las Bases de Colaboración Interinstitucional, suscritas por las Secretarías de Desarrollo Social; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Comunicaciones y Transportes y Reforma Agraria.

Asimismo, el Ejecutivo Federal con el objeto de fortalecer y coadyuvar a una visión integral de los programas de combate a la pobreza, promoverá la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación interinstitucional con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

NOVENA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en coordinar sus acciones para que los pobladores de esas regiones, áreas y grupos sociales tengan posibilidades de mejorar su calidad de vida. En consecuencia, las dependencias y entidades de ambos órdenes de gobierno, en el diseño y operación de sus programas, propiciarán:

- I. La orientación de los recursos presupuestarios a favor de las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como a las áreas y los grupos sociales más desprotegidos.
- II. La articulación de los programas de trabajo, para hacer más eficientes los recursos disponibles y aprovecharlos dentro de una estrategia común de desarrollo.
- III. La creación y operación de paquetes integrales de programas y acciones en los que concurren recursos presupuestarios de las dependencias y entidades, de los tres órdenes de gobierno.
- IV. La participación de los habitantes de las comunidades beneficiarias en la planeación y realización de los programas de desarrollo regionales y comunitarios.

DÉCIMA.- El Ejecutivo del Estado acuerda participar en esta estrategia de coordinación intergubernamental mediante la asignación de \$143'024,989.00 (Ciento cuarenta y tres millones veinticuatro mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Estatal, para el desarrollo de las regiones, áreas y grupos sociales señalados en la Cláusula Segunda, conforme al Anexo 2 de este documento.

DÉCIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal se comprometen a promover que los municipios participen en la determinación de acciones, en el marco de esta estrategia integral. En el seno del Subcomité de Atención a Regiones Prioritarias del COPLADE se definirá la aportación de recursos de estos últimos.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Ejecutivo Estatal acuerdan llevar a cabo conjuntamente las acciones necesarias a fin de

continuar con la realización o conclusión de obras de infraestructura carretera, por lo que se comprometen a canalizar los recursos necesarios para ello.

La inversión federal y estatal que sea asignada a las obras, así como los tramos carreteros que corresponda construir o concluir a cada orden de gobierno, serán susceptibles de determinarse en documentos derivados de este Convenio; para la formalización de estas acciones las partes podrán suscribir acuerdos o convenios de coordinación o reasignación, y en su caso anexos de ejecución.

Asimismo, promoverán la concurrencia de los gobiernos municipales en estos esfuerzos.

DÉCIMA TERCERA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado acuerdan suscribir un Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública, con base en la distribución y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, que previamente se ha determinado por ambas instancias gubernativas en los términos previstos por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN REGIONES DE POBREZA Y SU FINANCIAMIENTO

DÉCIMA CUARTA.- El Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", previsto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, se orientará a la promoción del desarrollo integral de las comunidades y familias en situación de pobreza, a la generación de ingresos y de empleos y al desarrollo regional, y se destinará a aquellas regiones del Estado que por sus condiciones de rezago y marginación han sido definidas en el Tomo II del Decreto antes citado y las áreas y grupos sociales convenidos conforme a indicadores de pobreza que se deberán hacer públicos, de acuerdo a lo que establece el Artículo 15 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999. Los beneficiarios de dichos programas serán seleccionados con base en criterios de objetividad, transparencia, temporalidad y publicidad que garanticen que los apoyos se canalicen a la población objetivo.

DÉCIMA QUINTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, emitirá las reglas de operación de los programas del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", mismas que se contendrán en el Manual de Operación de dicho Ramo, el cual se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** en el primer bimestre del presente ejercicio fiscal.

DÉCIMA SEXTA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen en promover y realizar acciones de interés común en beneficio de los municipios a través de los programas y proyectos del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza" que definan al efecto. Dichos programas y proyectos se dictaminarán en el seno del Subcomité de Atención a Regiones Prioritarias del COPLADE, o en la figura que se determine.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza" aplicará en el Estado recursos federales por un monto de \$310'436,160.00 (Trescientos diez millones cuatrocientos treinta y seis mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), con los cuales se financiarán acciones a través de los fondos para el Desarrollo Productivo; para Impulsar el Desarrollo Regional Sustentable; para Atender a Grupos Prioritarios; y de Coinversión Social y Desarrollo Comunitario. Dichos fondos están integrados por programas de Empleo Temporal, Crédito a la Palabra, Desarrollo Productivo de la Mujer, Jornaleros Agrícolas, y Coinversión Social, entre otros. La distribución de estos fondos por regiones prioritarias y de atención inmediata, así como por áreas y grupos sociales con mayores rezagos sociales se señalan en los Anexos 3 y 4 de este documento. Con base en estos criterios la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, se compromete a promover acciones y programas para fortalecer la planeación del desarrollo regional, la investigación y el desarrollo de nuevos proyectos sociales.

Por su parte, el Ejecutivo Estatal aplicará \$28'000,000.00 (Veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.), que se designarán a los siguientes programas: Crédito a la Palabra, Desarrollo Productivo de la Mujer, Fondos Regionales Indígenas, Coinversión Social.

DÉCIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal acuerdan que la instrumentación, ejecución, evaluación y seguimiento de los avances de los programas que integran el Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", se sujetará a los Lineamientos Generales que establece el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, así como a las reglas de operación que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

DÉCIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal será responsable de la correcta aplicación de los recursos federales que se le destinen al Estado, provenientes del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", conforme a lo establecido en la Cláusula anterior.

En el caso de que el ejecutor sea el municipio, el Gobierno Estatal promoverá ante dicha instancia las medidas que garanticen el ejercicio de los recursos correspondientes, conforme a las reglas y objetivos inherentes a cada programa.

VIGÉSIMA.- Las partes acordarán el calendario de ministraciones de los recursos federales del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", conforme a la estacionalidad del gasto definida para dicho Ramo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal se comprometen a impulsar los proyectos y las actividades productivas a través de la aplicación de los instrumentos con que cuenta el Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (FONAES), conforme a la demanda que se dé en la entidad federativa y con respeto a los parámetros y lineamientos de operación del FONAES de acuerdo a lo previsto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

Las partes promoverán la participación de los gobiernos municipales en la aplicación de los instrumentos del FONAES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las familias en pobreza extrema son la población objetivo del Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA). La identificación de las familias beneficiarias del Programa se hará siguiendo los criterios imparciales, rigurosos y objetivos establecidos por la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación (CONPROGRESA).

El Ejecutivo Federal y Ejecutivo Estatal acuerdan promover las acciones para que las familias que formen parte del padrón del PROGRESA reciban de manera oportuna, efectiva y adecuada los beneficios de los componentes básicos del Programa; así como llevar a cabo las acciones necesarias para fortalecer la calidad de los servicios de educación y salud.

El padrón de beneficiarios del PROGRESA será actualizado y administrado por la CONPROGRESA y supervisado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación (CONPROGRESA), en el marco de lo establecido por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y otras disposiciones legales aplicables, orientará sus esfuerzos a las regiones y localidades marginadas del Estado.

VIGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen que, de acuerdo al presupuesto autorizado y en congruencia con los artículos 68 y 73 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, el Fideicomiso para la Liquidación al Subsidio de la Tortilla (FIDELIST), continuará operando el Programa de Subsidio al Consumo de la Tortilla, y que las familias en pobreza extrema de las zonas urbanas y suburbanas marginadas de la entidad constituyen su población objetivo.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las partes acuerdan realizar las acciones necesarias para que las familias que forman parte del padrón del FIDELIST reciban de manera oportuna, efectiva y adecuada el beneficio del Programa de Subsidio al Consumo de la Tortilla, el cual consiste en apoyar la compra de un kilogramo diario de tortilla.

La administración y actualización del referido padrón corresponderá al FIDELIST.

VIGÉSIMA SEXTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen que uno de los programas de interés común es el Programa de Abasto Rural. En consecuencia acuerdan destinar esfuerzos y recursos principalmente hacia las regiones de atención inmediata y en aquellas en las que opera el PROGRESA. El Ejecutivo Estatal promoverá la participación de los municipios a efecto de contar con la infraestructura municipal para el desarrollo de los programas de abasto rural.

Distribuidora e Impulsora Comercial CONASUPO, S.A. de C.V. (DICONSA), invertirá \$1'819,890.00 (Un millón ochocientos diecinueve mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.), para el mantenimiento y acondicionamiento de su infraestructura para sustentar el desarrollo del Programa.

Las partes convienen en incrementar el número de tiendas para la atención de las comunidades mediante la apertura de 220 (doscientos veinte) tiendas. El capital requerido para las tiendas es de \$3'300,000.00 (Tres millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), por lo que el Ejecutivo Estatal conviene en promover ante los ayuntamientos la obtención de recursos para dichas aperturas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal en la tarea de disminuir la desnutrición de los grupos más vulnerables de la población, y en especial en apoyo a la alimentación de los niños que se encuentran en esas condiciones, distribuirá por conducto de LICONSA, S.A. de C.V., 11'546,738 (Once millones quinientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y ocho) litros de leche con una inversión de \$53'638,500.00 (Cincuenta y tres millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

VIGÉSIMA OCTAVA.- Para la atención de las comunidades indígenas el Ejecutivo Federal y el Estatal determinarán y realizarán acciones conjuntas para que, con la participación que corresponda al Instituto Nacional Indigenista (INI), sean consideradas las propuestas de desarrollo regional y comunitario formuladas por las propias comunidades indígenas y municipios. Asimismo, promoverán la actuación del Subcomité de Etnodesarrollo del COPLADE, con la finalidad de priorizar las demandas y propuestas de las comunidades indígenas para que se incorporen a los programas de desarrollo.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

VIGÉSIMA NOVENA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan implementar el Programa de Ahorro y Subsidios para la Vivienda Progresiva, de acuerdo en lo previsto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, cuyo objetivo es generar una oferta de viviendas de tipo progresivo para atender a la población urbana con ingresos familiares iguales o inferiores a dos salarios mínimos, mediante un esquema que combina ahorro y subsidios directos y que alienta la corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno y los beneficiarios.

El marco estratégico específico, la integración de los programas de inversión, las acciones a realizar, los esquemas de participación social e institucional, y la estructura financiera entre los distintos órdenes de gobierno y los beneficiarios directos, serán acordados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo del Estado aportará \$7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.), con apego a la normatividad del citado Programa.

Las partes acuerdan, asimismo, favorecer e impulsar la participación de los municipios y de la sociedad, en los procesos de definición e integración del Programa, en su ejecución, evaluación y seguimiento, estableciendo al efecto los mecanismos e instrumentos respectivos.

TRIGÉSIMA.- El Ejecutivo Estatal, en el marco de concurrencia que en materia de asentamientos humanos prevé la Constitución General de la República, se compromete a:

- I. Continuar promoviendo la congruencia de las disposiciones jurídicas estatales y municipales de desarrollo urbano y vivienda con la Ley General de Asentamientos Humanos, y otras disposiciones legales relacionadas.
- II. Mantener actualizados sus programas estatales y municipales de desarrollo urbano y vivienda.
- III. Conjuntar acciones y recursos con los Gobiernos Federal y municipales con el objeto de desarrollar en el Estado, el programa para constituir reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, denominado Programa de Incorporación de Suelo Social (PISO).
- IV. Continuar elaborando estudios para determinar las acciones de ordenamiento territorial de los centros de población, tomando en cuenta a los sectores social y privado en la definición, orden por prioridad y vigilancia en el mejoramiento, construcción y ampliación de las acciones y las obras urbanas y de servicios.
- V. El Ejecutivo Estatal aportará \$17'000,000.00 (Diecisiete millones de pesos 00/100 M.N.), para la continuidad de las acciones de los ejercicios anteriores.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal acuerdan mantener e incrementar las acciones de estímulo a la participación social mediante el cumplimiento de los siguientes compromisos en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. Promover las reformas necesarias, a efecto de que se consolide o incorpore, en su caso, a los ordenamientos jurídicos correspondientes, la figura de los Consejos de Desarrollo Municipal, como la instancia fundamental para la operación y desarrollo del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y órgano de articulación y coordinación de los esfuerzos y acciones de los Ayuntamientos y la sociedad municipal, para impulsar el desarrollo de los municipios y su población.
- II. Promover ante los municipios, que los programas del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, sean ejecutados preferentemente por los Comités Comunitarios, con el apoyo y la asesoría de los ayuntamientos, Ejecutivo Estatal, Secretaría de Desarrollo Social y otras dependencias competentes.
- III. Consolidar el papel de los Consejos de Desarrollo Municipal para extender su ámbito participativo a todos los programas institucionales incidentes en los municipios.
- IV. Promover la suscripción de acuerdos para orientar, impulsar y fortalecer la participación social en los diversos programas o acciones derivados de este Convenio.
- V. Promover la integración de Consejos Regionales de Desarrollo en cada una de las regiones prioritarias, con la concurrencia de representantes comunitarios y las dependencias de los tres órdenes de gobierno.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Con relación al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el Ejecutivo Estatal acuerda promover ante los municipios la divulgación entre la población de los recursos, obras y acciones, así como la información relativa a las mismas; la colaboración de los beneficiarios en todo el proceso de planeación de las obras y acciones por realizar, comunicándoles de los resultados obtenidos; vigilar que las obras financiadas con recursos del Fondo citado, no afecten la preservación y protección del medio ambiente e impulsen el desarrollo sustentable.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el Artículo 33, fracciones I a V de la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL

TRIGÉSIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convendrán con los municipios interesados las acciones correspondientes al 2%, que dispongan los municipios destinar del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el programa de desarrollo institucional, de acuerdo a lo señalado en el párrafo segundo del Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al efecto, el Ejecutivo del Estado se compromete a entregar al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, una evaluación de los resultados y alcances del programa instrumentado en 1998, el cual servirá de base para consolidar o adecuar, en su caso, las acciones del Programa Operativo Anual de Desarrollo Institucional Municipal en el Estado.

Este Programa y las acciones derivadas del mismo se definirán y aprobarán con la participación de los municipios, en el seno del Subcomité de Desarrollo Institucional Municipal del COPLADE o figura similar.

Las partes convienen en promover la creación de un fondo orientado a fortalecer dicho Programa, mediante la aportación conjunta de recursos financieros. Para tal efecto, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social aportará \$964,087.83 (Novecientos sesenta y cuatro mil ochenta y siete pesos 83/100 M.N.), del Fondo de Coinversión Social y Desarrollo Comunitario del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza" del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

Por su parte, el Ejecutivo del Estado aportará recursos complementarios consistentes en \$1'719,800.00 (Un millón setecientos diecinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), para la integración del mencionado fondo, y promoverá ante los municipios, conjuntamente con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, la aportación de recursos municipales derivados del 2% del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, para dicho fin.

Adicionalmente, el Instituto Nacional de Solidaridad (INSOL), con cargo a los recursos que integren el Fondo de Coinversión Social y Desarrollo Comunitario, llevará a cabo en la entidad los diversos programas y acciones que conforme a sus atribuciones le corresponden.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA SOCIAL

TRIGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a formular y entregar al Ejecutivo Federal, por la vía de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de evaluación que permitan conocer los beneficios económicos y el impacto social de la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos vertientes, así como del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", en los términos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; asimismo se debe presentar un informe general de evaluación al término del ejercicio fiscal que incluya una estimación de la evolución de los indicadores sociales para el siguiente año.

La evaluación externa sobre el impacto social de cada uno de los programas del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza" deberá realizarse por un órgano consultor externo, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Generales del Tomo II del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

TRIGÉSIMA QUINTA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal realizarán conjuntamente reuniones periódicas de evaluación y seguimiento con el objeto de establecer indicadores de evaluación y analizar tanto los avances como los problemas registrados y proponer medidas que mejoren el impacto de los programas para superar la pobreza. Adicionalmente, ambas partes llevarán a cabo evaluaciones periódicas en las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como en las áreas y grupos sociales definidos en la Cláusula Segunda de este Convenio, para medir los beneficios económicos que se generen con los programas y conocer la disminución de los rezagos sociales en sus municipios.

TRIGÉSIMA SEXTA.- El Ejecutivo del Estado se compromete a proporcionar periódicamente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, la información correlativa a la operación y desarrollo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", con las particularidades, tiempos y términos definidos por esa Secretaría. En el caso del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la información que se entregue será la que generen y proporcionen los municipios conforme a los formatos establecidos al efecto.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen en que la CONPROGRESA estará a cargo de los trabajos de identificación de las familias, así como de la evaluación y seguimiento operativo del PROGRESA, por lo que será la responsable del manejo de la información estadística y geográfica que resulte de estas acciones, y de su operación.

CAPÍTULO NOVENO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

TRIGÉSIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se compromete a asesorar y apoyar al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación y consolidación de los sistemas de control y evaluación y para el desarrollo y

modernización de las Administraciones Públicas Estatal y Municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos federales objeto del presente Convenio.

Para efecto de lo anterior, las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con el órgano estatal de control llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

TRIGÉSIMA NOVENA.- En el caso del PROGRESA, la CONPROGRESA y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, conjuntamente con el órgano estatal de control, llevarán a cabo periódicamente el análisis de los resultados de las acciones realizadas en el Estado, de conformidad con el programa de trabajo que al efecto se acuerde.

CUADRAGÉSIMA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal a través del órgano estatal de control, realizarán la fiscalización y evaluación periódica de los programas objeto de este Convenio y de los que de él se deriven, que sean ejecutados en la entidad con recursos federales asignados al Estado, con el objeto de conocer el grado de su cumplimiento y proponer, en su caso, las medidas que sean necesarias para consolidar los avances, o bien para prever insuficiencias o corregir irregularidades detectadas.

En lo concerniente a la supervisión y control de los recursos del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal por conducto de su órgano de control y supervisión, se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Federal, conforme a la normatividad que al efecto establezca a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Ejecutivo Estatal llevarán a cabo acciones tendientes a impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de este Convenio, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos federales.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, propondrá y acordará con el Ejecutivo Estatal, a través de su órgano de control, un programa de trabajo para el presente ejercicio fiscal, en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación de los programas ejecutados con recursos federales asignados al Estado. Asimismo, ambos Ejecutivos convienen en proporcionar el apoyo, capacitación y asesoría técnica a los integrantes de los Comités Comunitarios y de los Consejos de Desarrollo Municipal, para impulsar y consolidar la estrategia del Programa de Contraloría Social.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a continuar promoviendo e impulsando el Sistema de Atención a la Ciudadanía y de Quejas y Denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio, informando periódicamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo sobre la situación de las mismas.

Para la adecuada operación y consolidación de este Sistema, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, proporcionará el apoyo y asistencia necesarios.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar trimestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestaria y de avances físicos y financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", acompañada de los informes de resultados de la evaluación que se lleve a cabo en el seno del Subcomité Especial de Control y Evaluación del COPLADE, así como a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal se compromete a proporcionar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información que la misma requiera para efectuar la inspección y vigilancia del ejercicio de los demás recursos federales que se transfieran o reasignen al Estado.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a continuar promoviendo y apoyando la creación de los órganos de control y evaluación en las administraciones municipales, así como la existencia de vocales de control y vigilancia en los Consejos de Desarrollo Municipal y Comités Comunitarios, a efecto de avanzar en el esquema de coordinación Federación-Estado-Municipio en esta materia.

A tal efecto, los Ejecutivos Federal y Estatal proporcionarán a los municipios la asesoría y apoyo técnico necesarios, a fin de que se establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público, particularmente el que corresponde a recursos aplicados en el marco de este Convenio.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, continuarán elaborando el Inventario Estatal de Obra Pública, registrando en el mismo, las obras terminadas y aquellas que se encuentren en

proceso, enviándose a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO ESTIPULACIONES FINALES

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan realizar las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Convenio, así como en los Acuerdos de Coordinación, Convenios de Coordinación, Anexos de Ejecución y Convenios de Concertación que de él deriven. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas; manifestando dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio, Acuerdos de Coordinación, Convenios de Coordinación, Anexos de Ejecución, Convenios de Concertación, así como a las reglas de operación contenidas en el Manual de Operación del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", y demás manuales de los diversos programas federales, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, las partes convienen en que se procederá a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubieren incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo o de Desarrollo Social, detecten desviaciones o incumplimiento a lo convenido, la Secretaría de Desarrollo Social después de escuchar la opinión del Ejecutivo Estatal, podrá suspender la radicación de los recursos federales provenientes del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", e inclusive solicitar su reintegro.

De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación; y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- En el caso de presentarse incumplimiento a los Convenios de Reasignación, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en coordinación con la dependencia que participe en la reasignación, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicarán las medidas que conforme a derecho procedan.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en que serán causas de inobservancia del presente Convenio las siguientes:

- I. El incumplimiento de los Acuerdos de Coordinación, Convenios de Coordinación, Anexos de Ejecución o Convenios de Concertación derivados del presente Convenio, a los Lineamientos Generales del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 considerados en el Tomo II del mismo, así como a las reglas de operación contenidas en el Manual de Operación del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza" y demás manuales de los diversos programas federales.
- II. La aplicación de recursos federales transferidos al Estado a fines distintos de los pactados.
- III. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio.

QUINCUAGÉSIMA.- Este Convenio surte sus efectos a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano informativo oficial del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca de las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se suscribe por los titulares de los Ejecutivos Federal y Estatal, así como por los servidores públicos federales y estatales que a continuación se señalan: el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Esteban Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Chiapas, **Roberto Albores Guillén**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado, **Carlos Rodolfo Soto Monzón**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda del Estado, **Giovanni Zenteno Mijangos**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Desarrollo Social 1999, Federación-Estado de Chiapas, celebrado el día 5 de febrero de 1999.

Convenio de Desarrollo Social 1999 Estado de Chiapas

ANEXOS

	TEOPISCA ZINACATÁN
SIERRA	AMATENANGO DE LA FRONTERA BEJUCAL DE OCAMPO BELLA VISTA LA GRANDEZA MAZAPA DE MADERO MOTOZINTLA EL POVENIR SILTEPEC
LAS CAÑADAS	ALTAMIRANO LA INDEPENENCIA LAS MARGARITAS OCOSINGO LA TRINITARIA
COSTA	ACAPETAHUA ÁNGEL ALBINO CORZO ESCUINTLA HUIXTLA MAPASTEPEC MAZATÁN PIJIAPAN VILLA COMALTITLÁN SUCHIATE TONALÁ
REGIONES PRIORITARIAS	
FRANJA FRONTERIZA	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ CHICOMUSELO FRONTERA COMALAPA SOCOLTENANGO TZIMOL
OTROS MUNICIPIOS	ACACOYAGUA BERRIOZÁBAL CACAHOATÁN COAPILLA LA CONCORDIA COPAINALÁ CHIAPILLA CHICOASÉN FRONTERA HIDALGO HUEHUETÁN IXTAPA NICOLÁS RUIZ OCOTEPEC OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA OSUMACINTA SAN FERNANDO
	SAN LUCAS

OTRAS AREAS PRIORITARIAS*	SOYALO TECPATÁN TOTOLAPA TUXTLA CHICO TUZANTÁN UNIÓN JUÁREZ VENUSTIANO CARRANZA VILLA CORZO
	ACALA ARRIAGA CINTALAPA CHIAPA DE CORZO JIQUIPILAS TUXTLA GUTIÉRREZ VILLA FLORES TAPACHULA METAPA SUCHIAPA

*SE REFIERE A ÁREAS MUY ESPECÍFICAS, DETERMINADAS POR EL SUBCOMITÉ DE ATENCIÓN A REGIONES PRIORITARIAS (SARP) O INSTANCIA SIMILAR, CON BASE A INDICADORES DE POBREZA.

**DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN POR PROGRAMA Y REGIÓN
ESTADO DE CHIAPAS
(MILES DE PESOS)**

ANEXO 2

REGIÓN	TOTAL	ESTATAL (FISE)
TOTAL DEL ESTADO	143,025.0	143,025.0
REGIONES DE ATENCIÓN INMEDIATA	123,955.0	123,955.0
SELVA NORTE ALTOS SIERRA LAS CAÑADAS COSTA		
REGIONES PRIORITARIAS	19,070.0	19,070.0
FRANJAS FRONTERIZAS OTROS MUNICIPIOS		
RESTO DEL ESTADO	0.0	0.0
GRUPOS PRIORITARIOS	0.0	0.0

**DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS POR PROGRAMA EN REGIONES DE ATENCIÓN INMEDIATA Y
PRIORITARIAS PARA 1999
ESTADO DE CHIAPAS**

(MILES DE PESOS)

REGIÓN	NÚM. DE MPIO	PROG. DE EMPLEO TEMPORAL	CRÉDITO A LA PALABRA	DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUJER (MUJERES)	MAESTROS JUBILADOS	FONDOS REGIONALES COMPENS.	FONDOS REGIONALES INDIGENAS	SERVICIO SOCIAL (JÓVENES Y PROFESIONISTAS)	DE IN
TOTAL ESTADO	111	152,779.1	29,078.1	3,050.0	1,364.8	56,200.0	60,000.0	5,000.0	
REGIONES DE ATENCIÓN INMEDIATA	71	130,963.0	11,732.9	1,900.0	625.6	56,200.0	40,408.1	3,174.4	
SELVA	10	30,000.0	1,222.0	450.0	0.0		10,550.2	205.2	
NORTE	22	30,000.0	1,030.5	300.0	15.4		10,985.4	621.0	
ALTOS	16	30,000.0	1,218.1	500.0	377.3		3,903.3	295.0	
SIERRA	8	22,000.0	2,919.5	350.0	40.4		2,930.1	444.0	
LAS CAÑADAS	5	12,963.0	1,902.6	150.0	61.6	56,200.0	12,039.1	1,156.8	
COSTA	10	6,000.0	3,440.2	150.0	130.9		0.0	452.4	
REGIONES PRIORITARIAS	40	21,816.1	17,345.2	1,150.0	739.2	0.0	19,591.9	1,825.6	
FRANJA FRONTERIZA	5	10,000.0	1,777.0	350.0	100.1		3,025.0	129.6	
OTROS MUNICIPIOS PRIORITARIOS	25	7,000.0	8,411.7	400.0	38.5		13,098.6	221.5	
RESTO DEL ESTADO GRUPOS PRIORITARIOS	10	4,816.1	7,156.5	400.0	600.6		3,468.3	1,474.5	

**DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN FEDERAL Y ESTATAL
ESTADO DE CHIAPAS
(MILES DE PESOS)**

REGIÓN	TOTAL	FEDERAL
TOTAL DEL ESTADO	338,436.1	310,436.1
REGIONES DE ATENCIÓN INMEDIATA	266,196.3	245,604.0
SELVA	44,527.4	42,527.4
NORTE	45,107.6	43,052.3
ALTOS	37,647.1	36,393.7
SIERRA	30,135.9	28,784.0
LAS CAÑADAS	97,834.7	84,523.1
COSTA	10,943.6	10,323.5

REGIONES PRIORITARIAS	49,861.8	45,002.0
FRANJA FRONTERIZA	17,014.3	15,381.7
OTROS MUNICIPIOS	32,847.5	29,620.3
RESTO DEL ESTADO	19,694.1	18,866.0
GRUPOS PRIORITARIOS	2,683.9	964.1

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-052-ECOL-1999, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y el listado de los residuos peligrosos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-052-ECOL-1999, QUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS, EL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACION, CLASIFICACION Y EL LISTADO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS.

FRANCISCO GINER DE LOS RIOS, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, con fundamento en los artículos 5o. fracciones V y VI, 36 fracción I, 37, 37 Bis, 150, 151, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4o. fracción I, 5o. y 6o. del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; he tenido a bien expedir el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-052-ECOL-1999, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y el listado de los residuos peligrosos.

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de octubre de 1993, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-CRP-001-ECOL/1993, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; dicha Norma mediante Acuerdo Secretarial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1994 actualizó su nomenclatura quedando como NOM-052-ECOL-1993.

Que los residuos peligrosos se han diversificado en la medida en que se modifican o se presentan nuevos procesos de extracción, transformación, producción, uso y tratamiento, por lo que se hace necesario expedir una nueva Norma Oficial Mexicana acorde a las modificaciones de la legislación aplicable, en la que se establezcan los criterios para su clasificación, su identificación, considerando sus características y volúmenes, los listados de los mismos, así como el procedimiento a seguir por el generador para determinar su peligrosidad, con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente.

Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, en sesión de fecha 28 de agosto de 1997, y se publica para consulta pública de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el citado Comité, ubicado en avenida Revolución 1425, mezzanine planta alta, colonia Tlacopac, código postal 01040, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

Durante el mencionado plazo la Manifestación de Impacto Regulatorio del citado proyecto, estará a disposición del público para su consulta en el Centro Documental del Instituto Nacional de Ecología, sito en la planta baja del domicilio antes señalado.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Criterios que definen a un residuo como peligroso
5. Procedimiento para determinar la peligrosidad de un residuo

6. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración
7. Bibliografía
8. Observancia de esta Norma

0. Introducción

Que los residuos peligrosos en cualquier estado físico, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológico-infecciosas, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente, por lo que es necesario definir cuáles son los residuos identificándolos y ordenándolos por giro industrial, y por proceso, así como establecer los límites máximos que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y listado de los residuos peligrosos y es de observancia obligatoria para los responsables de su generación y el manejo de los mismos.

2. Referencias

Norma Oficial Mexicana NOM-053-ECOL-1993, Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1993.

Norma Oficial Mexicana NOM-054-ECOL-1993, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-ECOL-1993, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1993.

Las normas oficiales mexicanas antes citadas contienen la nomenclatura en términos del Acuerdo Secretarial mediante el cual se modifica la nomenclatura de 58 normas oficiales mexicanas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1994.

NOM-087-ECOL-1994, Que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que presten atención médica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de noviembre de 1995.

3. Definiciones

3.1 CRETIB

El código de clasificación de las características que contengan los residuos peligrosos y que significan: corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable y biológico infeccioso.

3.2 Fuente no específica

Las actividades que generan residuos peligrosos y que pueden aplicarse a diferentes giros o procesos.

3.3 Generador

Persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos peligrosos.

3.4 Listados

Los listados de residuos peligrosos que se establecen en el anexo único de la presente Norma Oficial Mexicana.

3.5 Manejo

Comprende las siguientes actividades: uso, recolección, almacenamiento, transporte, reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

3.6 Proceso

Conjunto de actividades físicas o químicas relativas a la producción, obtención, acondicionamiento, envasado, manejo y embalado de productos intermedios o finales.

3.7 Prueba de extracción para la característica de toxicidad (PECT)

El procedimiento de laboratorio que permite determinar la movilidad de los constituyentes de un residuo que lo hacen peligroso por su toxicidad.

3.8 Solución acuosa

La mezcla en la cual el agua es el componente primario y constituye por lo menos el 50% en peso de la muestra.

3.9 Residuos de baja peligrosidad

Son aquellos residuos peligrosos que por sus características y volúmenes requieren de un manejo diferente al manejo establecido para los residuos peligrosos.

3.10 Residuos peligrosos

Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

3.11 Secretaría

La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

4. Criterios que definen a un residuo como peligroso

4.1 Un residuo se considera peligroso por su corrosividad cuando:

4.1.1 Se encuentra en fase acuosa y presenta un pH (potencial de hidrógeno) menor o igual a 2.0, o mayor o igual a 12.5 unidades pH (potencial de hidrógeno).

4.1.2 Es un sólido que cuando se mezcla en una relación 1:2 con agua bidestilada, presenta un pH (potencial de hidrógeno) menor o igual a 2.0, o mayor o igual a 12.5 unidades pH (potencial de hidrógeno).

4.1.3 Es un líquido no acuoso que a una temperatura de 55°C (cincuenta y cinco grados centígrados) es capaz de corroer el acero al carbón a una velocidad de 6.35 milímetros o más por año. Las características del acero al carbón deberán ser: el contenido de carbón debe ser entre 0.18 y 0.23%; de manganeso debe ser entre 0.30 y 0.90%; de fósforo debe ser de 0.040% o menor, y de azufre de 0.050% o menor.

4.2 Un residuo se considera peligroso por su reactividad cuando presenta cualquiera de las siguientes propiedades:

4.2.1 A 25°C (veinticinco grados centígrados), se combina o polimeriza y experimenta cambios que provoquen ignición.

4.2.2 A 25°C (veinticinco grados centígrados), cuando se pone en contacto con agua en relación (agua-residuo) de 5:5 o 3:5 o 1:5, reacciona formando gases, vapores o humos tóxicos.

4.2.3 Posee en su constitución cianuros o sulfuros liberables, y cuando se expone a condiciones ácidas genera gases en cantidades mayores a 250 mg de HCN/kg (doscientos cincuenta miligramos de ácido cianhídrico sobre kilogramo) de residuo o 500 mg de H₂S/kg (quinientos miligramos de ácido sulfhídrico sobre kilogramo) de residuo.

4.3 Un residuo se considera peligroso por su explosividad cuando presenta la siguiente propiedad:

4.3.1 Es capaz de producir una reacción o descomposición detonante o explosiva a 25°C (veinticinco grados centígrados) solo o en presencia de una fuente de ignición.

4.4 Un residuo se considera peligroso por su toxicidad cuando presenta cualquiera de las siguientes propiedades:

4.4.1 Cuando se somete a la prueba de extracción conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-053-ECOL-1993, o cualquier otro método equivalente aprobado por la Secretaría, el extracto PECT de la muestra representativa contiene cualquiera de los constituyentes listados en las tablas 1, 2 y 3 de esta Norma, a una concentración igual o mayor al límite señalado.

CARACTERISTICAS DEL EXTRACTO (PECT) QUE HACEN PELIGROSO A UN RESIDUO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTE

TABLA 1

No. INE	CONSTITUYENTES INORGANICOS	CONCENTRACION MAXIMA PERMITIDA (mg/l)
C.1.01	ARSENICO	5.0
C.1.02	BARIO	100.00
C.1.03	CADMIO	1.0
C.1.04	CROMO HEXAVALENTE	5.0
C.1.05	NIQUEL	5.0
C.1.06	MERCURIO	0.2
C.1.07	PLATA	5.0
C.1.08	PLOMO	5.0
C.1.09	SELENIO	1.0

TABLA 2

No. INE	CONSTITUYENTES ORGANICOS	CONCENTRACION MAXIMA PERMITIDA (mg/l)
C.O.01	ACRILONITRILO	5.0
C.O.02	CLORDANO	0.03
C.O.03	o-CRESOL	200.0
C.O.04	m-CRESOL	200.0
C.O.05	p-CRESOL	200.0
C.O.06	ACIDO 2,4-DICLOROFENOXIACETICO	10.0

C.0.07	2,4-DINITROTOLUENO	0.13
C.0.08	ENDRIN	0.02
C.0.09	HEPTACLORO (Y SU EPOXIDO)	0.008
C.O.010	HEXACLOROETANO	3.0
C.0.011	LINDANO	0.4
C.0.012	METOXICLORO	10.0
C.0.013	NITROBENCENO	2.0
C.0.014	PENTAFLOROFENOL	100.0
C.0.015	2,3,4,6-TETRAFLOROFENOL	1.5
C.0.016	TOXAFENO (CANFENOCLORADO TECNICO)	0.5
C.0.017	2,4,5-TRICLOROFENOL	400.0
C.0.018	2,4,6-TRICLOROFENOL	2.0
C.0.019	ACIDO 2,4,5-TRICLORO FENOXIPROPIONICO (SILVEX)	1.0

TABLA 3

No. INE	CONSTITUYENTE ORGANICO VOLATIL	CONCENTRACION MAXIMA PERMITIDA (mg/l)
C.V.01	BENCENO	0.5
C.V.02	ETER BIS (2-CLORO ETILICO)	0.05
C.V.03	CLOROBENCENO	100.0
C.V.04	CLOROFORMO	6.0
C.V.05	CLORURO DE METILENO	8.6
C.V.06	CLORURO DE VINILO	0.2
C.V.07	1,2-DICLOROBENCENO	4.3
C.V.08	1,4-DICLOROBENCENO	7.5
C.V.09	1,2-DICLOROETANO	0.5
C.V.010	1,1-DICLOROETILENO	0.7
C.V.011	DISULFURO DE CARBONO	14.4
C.V.012	FENOL	14.4
C.V.013	HEXAFLOROBENCENO	0.13
C.V.014	HEXAFLORO-1,3-BUTADIENO	0.5
C.V.015	ISOBUTANOL	36.0
C.V.016	ETILMETILCETONA	200.0
C.V.017	PIRIDINA	5.0
C.V.018	1,1,1,2-TETRAFLOROETANO	10.0
C.V.019	1,1,2,2-TETRAFLOROETANO	1.3
C.V.020	TETRAFLORURO DE CARBONO	0.5
C.V.021	TETRAFLOROETILENO	0.7
C.V.022	TOLUENO	14.4
C.V.023	1,1,1-TRICLOROETANO	30.0
C.V.024	1,1,2-TRICLOROETANO	1.2
C.V.025	TRICLOROETILENO	0.5

4.5 Un residuo se considera peligroso por su inflamabilidad cuando presenta cualquiera de las siguientes propiedades:

4.5.1 Es líquido y tiene punto de inflamación inferior a 60°C (sesenta grados centígrados), medido en copa cerrada, quedando excluidos aquéllos cuyo único componente inflamable sea el etanol en una concentración menor de 24% (veinticuatro por ciento).

4.5.2 No es líquido y es capaz de provocar fuego por fricción, absorción de humedad o cambios químicos espontáneos a 25°C (veinticinco grados centígrados).

4.5.3 Se trata de gases comprimidos inflamables o agentes oxidantes que favorecen la combustión.

4.6 Un residuo se considera como biológico-infeccioso cuando contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causen efectos nocivos a seres vivos y al ambiente, y son los establecidos y

regulados en la NOM-087-ECOL-1995 referida en el punto 2 de esta Norma, así como los considerados en los listados correspondientes de esta Norma Oficial Mexicana.

5. Procedimiento para determinar la peligrosidad de un residuo

5.1 El procedimiento a seguir por el generador de residuos para determinar si éstos son peligrosos o no, es el siguiente:

5.1.1 El generador debe revisar los listados de residuos peligrosos incluidos en esta Norma Oficial Mexicana, para determinar si los residuos que genera están clasificados en la misma.

5.1.2 En casos específicos y a criterio de la Secretaría, podrán ser exceptuados aquellos residuos que habiendo sido listados como peligrosos en la presente Norma Oficial Mexicana, puedan ser considerados como no peligrosos porque el generador demuestre a la Secretaría que el residuo de su proceso específico no posee ninguna de las características definidas en el punto 4.

5.1.2.1 Para los casos mencionados en el punto anterior, el generador debe presentar su solicitud a la Secretaría acompañada de la información requerida en el siguiente procedimiento.

- a) Indicar el número de generador asignado por la Secretaría;
- b) Utilizar un laboratorio acreditado para desarrollar la prueba CRETIB;
- c) La muestra debe ser tomada por el laboratorio acreditado;
- d) Indicar el volumen de generación o producción mensual del residuo peligroso;
- e) Describir las condiciones de almacenamiento en que se encuentra el residuo peligroso;
- f) Explicitar el protocolo de muestreo seguido, y
- g) Reportar la técnica de muestreo utilizada.

5.1.3 Si el residuo no se encuentra en los listados, pero el generador conoce la(s) característica(s) que hace(n) a su residuo peligroso, podrá manifestarlo como tal sin necesidad de presentar análisis CRETIB y debe reportarlo con los códigos aplicables que se establecen en la tabla 4 y deberán ser manejados conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables a residuos peligrosos.

5.1.4 Si el residuo no se encuentra establecido en los listados de esta Norma Oficial Mexicana, y el generador desconoce su peligrosidad, deberá llevar a cabo el análisis de laboratorio para determinar las características CRETIB del residuo. La muestra del residuo deberá ser tomada directamente por el laboratorio que realizará el análisis. Serán peligrosos aquellos residuos que presenten una o más de las características CRETIB, se reportarán con los códigos que se establecen en la tabla 4 y deberán ser manejados conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables a residuos peligrosos.

TABLA 4

CARACTERISTICAS		CODIGO INE
Corrosividad	(C)	P01
Reactividad	(R)	P02
Explosividad	(E)	P03
Toxicidad al ambiente	(T)	El correspondiente al contaminante tóxico según las tablas 1, 2 y 3 de la presente Norma Oficial Mexicana.
Inflamabilidad	(I)	P04
Biológico-infeccioso	(B)	P05

5.1.5 Los residuos que no se encuentren establecidos en los listados de esta Norma Oficial Mexicana y el generador sabe que no son peligrosos, se considerarán como no peligrosos. Lo anterior no exime al generador de su responsabilidad si la autoridad competente prueba lo contrario.

5.2 El generador podrá darle un tratamiento a los residuos que genere para eliminar su peligrosidad, quedando prohibida toda dilución de los residuos peligrosos con el único fin de eludir esta Norma.

El presente procedimiento no aplica a los residuos de la industria minera, conocidos como jales mineros, los cuales estarán regulados por las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expida la Secretaría.

5.3 Los envases que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos podrán ser tratados por el generador con el fin de eliminar cualquier remanente del material y/o residuo contenido previamente. Estos envases no podrán ser utilizados para contener productos destinados al contacto directo con el ser humano.

5.4. Residuos de baja peligrosidad.

5.4.1 Los residuos considerados de baja peligrosidad son aquellos que por sus características y volúmenes, requieren de un manejo diferente al manejo establecido para los residuos peligrosos y se establecerán en las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría.

5.5 La mezcla de un residuo peligroso conforme a esta Norma con un residuo no peligroso, será considerada residuo peligroso.

6. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

6.1. No hay normas equivalentes, las disposiciones de carácter interno que existen en otros países no reúnen los elementos y preceptos de orden jurídico que en esta Norma Oficial Mexicana se integran y complementan de manera coherente con base en los fundamentos técnicos y científicos reconocidos internacionalmente.

6.2. No existen normas mexicanas que hayan servido de base para la elaboración de la presente Norma.

7. Bibliografía

7.1 Code of Federal Regulations, Vol. 40 Part. 260, 1991. U.S.A. (Código de Regulaciones Federales, Vol. 40, Parte 260, 1991, Estados Unidos de América).

7.2 NIOSH/OSHA, U.S. Departamento de Salud y Recursos Humanos. U.S. Departamento de Trabajo. DHHS (NIOSH) No. 81-123, January 1981 (Guía Sanitaria para Residuos Químicos).

7.3 Registro Internacional de Tóxicos Químicos Potenciales, Ginebra, Suiza, 1982.

7.4 335.501-335.515 Subchapter R. Waste Classification. Appendix 2, Industrial and Hazardous Waste Division, Texas Water Commission. (335.501-335.515. Subcapítulo R-Clasificación de Desechos. Apéndice 2, División de Residuos Peligrosos e Industriales).

7.5 C(92)39 Listado de residuos. OCDE 1994.

7.6 Chapter 2, Hazardous Wastes Characteristics, Quantities, and Treatment Capacities, Handbook for Hazardous Waste Management; Harry M. Freeman, USEPA, Cincinnati, Ohio. (Capítulo 2, Características de Residuos Peligrosos, cantidades y capacidad de tratamiento. Manual para el Manejo de Residuos Peligrosos).

7.7 Chapter 4, Special Wastes, Handbook for Hazardous Waste Management; Harry M. Freeman, USEPA, Cincinnati, Ohio. (Capítulo 4, Residuos Especiales, Manual para el Manejo de Residuos Peligrosos).

8. Observancia de esta Norma

8.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los noventa días siguientes al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se aboga la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1993. Esta Norma contiene la nomenclatura en términos del Acuerdo Secretarial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1994 por el cual se actualiza la nomenclatura de 58 normas oficiales mexicanas.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, **Francisco Giner de los Ríos**.- Rúbrica.

ANEXO UNICO

TABLA 1

CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS POR GIRO INDUSTRIAL Y PROCESO

No. DE GIRO	GIRO INDUSTRIAL Y PROCESO	CLAVE CRETIB	RESIDUO PELIGROSO	No. INE
1.	ACABADO DE METALES Y GALVANOPLASTIA.			
1.1	PRODUCCION EN GENERAL.	(T)	LODOS DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DEL LAVADO DE METALES PARA REMOVER SOLUCIONES CONCENTRADAS.	RP1.1/01

(T)	LODOS PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES DEL DESENGRASADO.	RP1.1/02
(T)	SALES PRECIPITADAS DE LOS BAÑOS DE REGENERACION DE NIQUEL.	RP1.1/03
(T)	BAÑOS DE ANODIZACION DEL ALUMINIO.	RP1.1/04
(T,C)	SOLUCIONES GASTADAS Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL LATONADO.	RP1.1/05
(T,C)	SOLUCIONES GASTADAS Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL CADMIZADO.	RP1.1/06
(T,C)	SOLUCIONES GASTADAS Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL CROMADO.	RP1.1/07
(T,C)	SOLUCIONES GASTADAS Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL COBRIZADO.	RP1.1/08
(T,C)	SOLUCIONES GASTADAS Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL PLATEADO.	RP1.1/09
(T,C)	SOLUCIONES GASTADAS Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL ESTAÑADO.	RP1.1/10
(T,C)	SOLUCIONES GASTADAS Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL NIQUELADO.	RP1.1/11
(T,C)	SOLUCIONES GASTADAS Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL ZINCADO.	RP1.1/12
(T,C)	SOLUCIONES GASTADAS Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL TROPICALIZADO.	RP1.1/13
(T)	SOLUCIONES GASTADAS Y RESIDUOS DE LOS TANQUES DE ENFRIAMIENTO POR ACEITES EN LAS OPERACIONES DE TRATAMIENTO EN CALIENTE DE METALES.	RP1.1/14
(T,C)	SOLUCIONES GASTADAS Y SEDIMENTOS DE LOS BAÑOS DE CIANURO DE LAS OPERACIONES DE GALVANOPLASTIA.	RP1.1/15
(T,C)	SOLUCIONES GASTADAS DE CIANURO DE LOS TANQUES DE LIMPIEZA CON SALES EN LAS OPERACIONES DE TRATAMIENTO EN CALIENTE DE METALES.	RP1.1/16
(T,C)	SOLUCIONES GASTADAS Y RESIDUOS PROVENIENTES DE LOS BAÑOS DE FOSFATIZADO.	RP1.1/17
(T,C)	RESIDUOS DE CATALIZADORES AGOTADOS.	RP1.1/18
(T)	RESIDUOS CONTENIENDO MERCURIO DE LOS PROCESOS ELECTROLITICOS.	RP1.1/19

2. BENEFICIO DE METALES.

2.1 FUNDICION DE PLOMO PRIMARIA.	(T)	LODOS Y POLVOS DEL EQUIPO DE CONTROL DE EMISIONES DEL AFINADO.	RP2.1/01
	(T)	LODOS PROVENIENTES DE LA LAGUNA DE EVAPORACION.	RP2.1/02
	(T)	SOLUCION RESIDUAL DEL LAVADOR DE GASES QUE PROVIENE DEL PROCESO DEL AFINADO.	RP2.1/03
2.2 FUNDICION DE PLOMO SECUNDARIO.	(T)	LODOS Y POLVOS DEL EQUIPO DE CONTROL DE EMISIONES DEL AFINADO.	RP2.2/01
	(T)	ESCORIAS PROVENIENTES DEL HORNO.	RP2.2/02
	(T)	LODOS PROVENIENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	RP2.2/03
	(T)	LODOS PROVENIENTES DEL LAVADOR DE GASES QUE PROVIENEN DEL PROCESO DEL AFINADO.	RP2.2/04
2.3 PRODUCCION DE ALUMINIO.	(C,T)	LODOS DE LAS SOLUCIONES DE CAL DEL LAVADOR DE GASES EN LA FUNDICION Y REFINADO DE ALUMINIO.	P2.3/01
	(C,T)	SOLUCIONES GASTADAS PROVENIENTES DE LA EXTRUSION.	RP2.3/02
	(T)	ESCORIAS PROVENIENTES DEL HORNO DE FUNDICION DE CHATARRA DE ALUMINIO.	RP2.3/03
2.4 PRODUCCION PRIMARIA DE COBRE.	(T)	LODOS DE LAS PURGAS DE LAS PLANTAS DE ACIDO.	RP2.4/01
	(T)	RESIDUOS DEL PROCESO DE EXTRUSION DE TUBERIA DE COBRE.	RP2.4/02
2.5 PRODUCCION SECUNDARIA DE COBRE.	(T)	ESCORIAS PROVENIENTES DEL HORNO.	RP2.5/01
	(T)	RESIDUOS DEL PROCESO DE EXTRUSION DE TUBERIA DE COBRE.	RP2.5/02
2.6 PRODUCCION DE COQUE.	(T)	LODOS DE DESTILACION CON CAL AMONIACAL.	RP2.6/01
	(T)	LIXIVIADOS Y CENIZAS DEL PROCESO DE COQUIZADO.	RP2.6/02
	(T)	LODOS DE ALQUITRAN DEL TANQUE SEDIMENTADOR.	RP2.6/03
2.7 PRODUCCION DE HIERRO Y ACERO.	(T)	RESIDUOS DEL ACEITE GASTADO.	RP2.7/01
	(C,T)	LICOR GASTADO EN LAS OPERACIONES DE ACERO INOXIDABLE.	RP2.7/02
	(T)	LODOS Y POLVOS DEL EQUIPO DE CONTROL DE EMISIONES DE HORNOS ELECTRICOS.	RP2.7/03
2.8 PRODUCCION DE ALEACIONES DE HIERRO.	(T)	LODOS Y POLVOS DEL EQUIPO DE CONTROL DE EMISIONES EN LA PRODUCCION DE HIERRO-CROMO.	RP2.8/01
	(T)	COLAS EN LAS PLANTAS DE MANUFACTURA DE HIERRO-NIQUEL.	RP2.8/02
	(T)	ESCORIAS PROVENIENTES DEL HORNO.	RP2.8/03

	(T)	CASCARILLA Y/O COSTRAS METALICAS ACEITOSAS DEL PROCESO DE FORJA EN CALIENTE.	RP2.8/04	
2.9	PRODUCCION DE COMPUESTOS DE NIQUEL.	(T)	LODOS DE LA MANUFACTURA DE ALEACIONES DE NIQUEL.	RP2.9/01
	(T)	RESIDUOS DE LA PRODUCCION DE CARBONILO DE NIQUEL.	RP2.9/02	
2.10	PRODUCCION PRIMARIA DE ZINC.	(T)	LODOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O PURGAS DE LA PLANTA DE ACIDO.	RP2.10/01
	(T)	LODOS DEL ANODO ELECTROLITICO.	RP2.10/02	
	(T)	RESIDUO DEL LIXIVIADO DE CADMIO.	RP2.10/03	
3.	COMPONENTES ELECTRONICOS.			
3.1	OPERACIONES DE MAQUILA, FORMACION Y TERMO FORMACION PLASTICA DE COMPONENTES ELECTRONICOS.	(I,T)	ACEITES RESIDUALES DE LAS OPERACIONES.	RP3.1/01
3.2	OPERACIONES DE MAQUILA, QUIMICA/ELECTROQUIMICA Y REVESTIMIENTO DE COMPONENTES ELECTRONICOS.	(T)	LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS OPERACIONES.	RP3.2/01
3.3	OPERACIONES DE REVESTIMIENTO DE COMPONENTES ELECTRONICOS.	(T)	RESIDUOS DE PINTURA.	RP3.3/01
3.4	PRODUCCION DE CINTAS MAGNETICAS.	(T)	RESIDUOS DE LA PRODUCCION.	RP3.4/01
3.5	PRODUCCION DE CIRCUITOS ELECTRONICOS.	(T)	RESIDUOS DE LA PRODUCCION.	RP3.5/01
3.6	PRODUCCION DE SEMICONDUCTORES.	(T)	RESIDUOS DE LA PRODUCCION.	RP3.6/01
3.7	PRODUCCION DE TUBOS ELECTRONICOS.	(T)	RESIDUOS DE LA PRODUCCION.	RP3.7/01
4.	CURTIDURIA.			
4.1	ACABADO DE PRODUCTOS DE CUERO.	(T)	RESIDUOS DE LOS ACABADOS.	RP4.1/01
4.2	CURTIDO DE CUERO.	(C,T)	RESIDUOS DE LA CURTIDURIA.	RP4.2/01
5.	EXPLOSIVOS.			
5.1	PRODUCCION EN GENERAL.	(R,E)	LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	RP5.1/01
	(R,E)	CARBON AGOTADO DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUE CONTIENEN EXPLOSIVOS.	RP5.1/02	
	(T)	LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA FABRICACION, FORMULACION Y CARGA DE LOS COMPUESTOS INICIADORES DEL PLOMO BASE.	RP5.1/03	
	(R,E)	AGUA ROSA-ROJA DE LAS OPERACIONES DE TNT.	RP5.1/04	

	(R,E)	RESIDUOS DE LA MANUFACTURA DE CERILLOS Y PRODUCTOS PIROTECNICOS.	RP5.1/05
	(R,E)	RESIDUOS DE LA MANUFACTURA DEL PROPELENTE SOLIDO.	RP5.1/06
6. PRODUCCION DE HULE.			
6.1 HULE SINTETICO Y NATURAL.	(T)	MATERIALES DE DESECHO PROVENIENTES DE LA TRANSFORMACION EN LA MANUFACTURA DE HULE NATURAL Y SINTETICO.	RP6.1/01
	(T)	RESIDUOS DE NITROBENCENO PROVENIENTES DE LA INDUSTRIA HULERA.	RP6.1/02
7. MATERIALES PLASTICOS Y RESINAS SINTETICAS.			
7.1 PRODUCCION DE FIBRA DE RAYON.	(T,I)	FONDAJES DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE MONOMEROS.	RP7.1/01
	(T)	LODOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	RP7.1/02
	(T)	LODOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LOS SISTEMAS DE LAVADO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.	RP7.1/03
7.2 PRODUCCION DE LATEX ESTIRENOBUTADIENO.	(T,I)	FONDAJES DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE MONOMEROS.	RP7.2/01
	(T)	LODOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	RP7.2/02
	(T)	LODOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LOS SISTEMAS DE LAVADO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.	RP7.2/03
7.3 PRODUCCION DE RESINAS ACRILONITRILLO BUTADIENO ESTIRENO.	(T)	FONDAJES DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE MONOMEROS.	RP7.3/01
	(T)	LODOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	RP7.3/02
	(T,I)	LODOS DE AGUAS RESIDUALES DE LOS SISTEMAS DE LAVADO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.	RP7.3/03
	(T)	PIGMENTOS RESIDUALES.	RP7.3/04
7.4 PRODUCCION DE RESINAS DERIVADAS DEL FENOL.	(T,I)	FONDAJES DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE MONOMEROS.	RP7.4/01
	(T)	LODOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	RP7.4/02
	(T)	LODOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LOS SISTEMAS DE LAVADO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.	RP7.4/03
7.5 PRODUCCION DE RESINAS POLIESTER.	(T)	CATALIZADOR GASTADO.	RP7.5/01
	(T,I)	FONDAJES DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE MONOMEROS.	RP7.5/02
	(T)	LODOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	RP7.5/03

		(T)	LODOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LOS SISTEMAS DE LAVADO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.	RP7.5/04
7.6	PRODUCCION DE RESINAS DE POLIURETANO.	(T)	PIGMENTOS RESIDUALES.	RP7.5/05
		(T,I)	FONDAJES DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE MONOMEROS.	RP7.6/01
		(T)	LODOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES.	RP7.6/02
7.7	PRODUCCION DE RESINAS DE SILICON.	(T)	LODOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LOS SISTEMAS DE LAVADO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.	RP7.6/03
		(T,I)	FONDAJES DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE MONOMEROS.	RP7.7/01
		(T)	LODOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES.	RP7.7/02
7.8	PRODUCCION DE RESINAS VINILICAS.	(T)	LODOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LOS SISTEMAS DE LAVADO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.	RP7.7/03
		(T)	SOLVENTES GASTADOS.	RP7.7/04
		(T,I)	FONDAJES DE TAQUES DE ALMACENAMIENTO DE MONOMEROS.	RP7.8/01
		(T)	LODOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	RP7.8/02
8.1	METALMECANICA. PRODUCCION EN GENERAL.	(T)	ACEITES GASTADOS DE CORTE Y ENFRIAMIENTO EN LAS OPERACIONES DE TALLERES DE MAQUINADO.	RP8.1/01
		(T)	RESIDUOS PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES DE BARRENADO Y ESMERILADO.	RP8.1/02
		(T)	SOLUCIONES DE LOS BAÑOS DE TEMPLADO PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES DE ENFRIAMIENTO.	RP8.1/03
		(C,T)	RESIDUOS DE LAS OPERACIONES DE LIMPEZA, ALCALINA O ACIDA.	RP8.1/04
		(T,I)	PINTURAS, SOLVENTES, LODOS, LIMPIADORES Y RESIDUOS PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES DE RECUBRIMIENTO, PINTANDO Y LIMPIEZA.	RP8.1/05
		(T)	LODOS PRODUCTO DE LA REGENERACION DE ACEITES GASTADOS.	RP8.1/06
9.	MINERIA.			
9.1	EXTRACCION DE ANTIMONIO.	(T)	JALES Y COLAS PROVENIENTES DE LA CONCENTRACION DEL MINERAL.	RP9.1/01
9.2	EXTRACCION DE OXIDOS DE COBRE.	(T)	RESIDUOS PROVENIENTES DE LA CONCENTRACION DEL MINERAL A TRAVES DE LIXIVIACION POR CEMENTACION DE FIERRO SEGUIDO POR PRECIPITACION DEL HIERRO.	RP9.2/01

	(T)	RESIDUOS PROVENIENTES DE LA CONCENTRACION DEL MINERAL POR EL PROCESO DE LIXIVIACION POR VERTIDO SEGUIDO POR PRECIPITACION DEL HIERRO.	RP9.2/02
	(T)	RESIDUOS PROVENIENTES DEL PROCESO DE LIXIVIACION IN SITU SEGUIDA POR PRECIPITACION DEL HIERRO.	RP9.2/03
9.3. EXTRACCION DE PIRITA DE COBRE.	(T)	JALES DE LA CONCENTRACION DEL MINERAL POR LAS TECNICAS DE FLOTACION Y LIXIVIADO EN TINA.	RP9.3/01
	(T)	RESIDUOS PROVENIENTES DE LA CONCENTRACION DEL MINERAL MEZCLADOS CON OXIDOS DE COBRE USANDO LA TECNICA DE PRECIPITACION DEL HIERRO.	RP9.3/02
9.4 EXTRACION DEL PLOMO ZINC.	(T)	JALES PROVENIENTES DE LA CONCENTRACION DE LOS SOLIDOS POR FLOTACION.	RP9.4/01
10. PETROLEO Y PETROQUIMICA.			
10.1 EXTRACCION DE PETROLEO	(R,I)	RECORTE DE PERFORACION DE POZOS PETROLEROS EN LOS CUALES SE USEN LODOS DE EMULSION INVERSA.	RP10.1/01
10.2 REFINACION DEL PETROLEO.	(T)	NATAS DEL SISTEMA DE FLOTACION CON AIRE DISUELTO (FAD).	RP10.2/01
	(T)	LODOS DEL SEPARADOR API Y CARCAMOS.	RP10.2/02
	(T)	LODOS SIN TRATAR DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO QUE CONTENGAN SUBSTANCIAS TOXICAS QUE REBASAN LOS LIMITES PERMITIDOS POR ESTA NORMA.	RP10.2/03
	(T)	LODOS DE TRATAMIENTOS BIOLOGICOS QUE CONTENGAN METALES PESADOS O SUBSTANCIAS TOXICAS QUE REBASAN LOS LIMITES PERMITIDOS POR ESTA NORMA.	RP10.2/04
10.3 PETROQUIMICA.			
10.3.1 PRODUCCION DE ACRILONITRILO	(T)	POLIMERO Y CATALIZADOR USADO DE LA PURGA DE LA TORRE DE APAGADO.	RP10.3.1/01
10.3.2 PRODUCCION DE BUTADIENO.	(T)	RESIDUOS DE LA DESHIDROGENACION DEL N-BUTANO.	RP10.3.2/01
10.3.3 PRODUCCION DE DERIVADOS CLORADOS.	(C,T,I)	CLORADOS INTERMEDIOS PROVENIENTES DEL FONDO DE LA COLUMNA REDESTILADORA DE MONOMERO DE CLORURO DE VINILO.	RP10.3.3/01
	(C,T,I)	CLORADOS PESADOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS DE LA COLUMNA DE PURIFICACION DE DICLOROETANO.	RP10.3.3/02
10.3.4 PRODUCCION DE ACETALDEHIDO.	(C,T,I)	CROTONALDEHIDO RESIDUAL DEL CORTE LATERAL DE LA TORRE DE DESTILACION DEL PROCESO VIA OXIGENO.	RP10.3.4/01

	(C,T)	CLORACETALDEHIDO PROVENIENTE DEL FONDO DE LA TORRE PURIFICADORA Y TORRE LATERAL DEL PROCESO VIA AIRE.	RP10.3.4/0 2
10.3.5 PRODUCCION DE ESTIRENOETILBENCENO.	(T)	CATALIZADOR CON OXIDOS DE FIERRO, CROMO Y POTASIO PROVENIENTES DEL REACTOR DE DESHIDROGENACION.	RP10.3.5/0 1
10.3.6 PRODUCCION DE PERCLOROETILENO	(T)	DERIVADOS HEXACLORADOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS DE LA COLUMNA DE RECUPERACION DE PERCLOROETILENO.	RP10.3.6/0 1
10.3.7 TRATAMIENTO PRIMARIO DE EFLUENTES.	(T,I)	LODOS DE LOS SEPARADORES API Y CARCAMOS.	RP10.3.7/0 1
11. PINTURAS Y PRODUCTOS RELACIONADOS.			
	(T)	RESIDUOS DE RETARDADORES DE FLAMA Y PINTURAS DE BASE.	RP11.1/01
	(T)	RESIDUOS DEL SECADOR DE BARNIZ.	RP11.1/02
11.1 PRODUCCION DE MASTIQUE Y PRODUCTOS DERIVADOS.	(T,C)	AGENTES LIMPIADORES Y LODOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	RP11.1/03
	(T)	BOLSAS Y EMPAQUES DE MATERIA PRIMA.	RP11.1/04
	(T)	RESIDUOS DEL EQUIPO DE CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AIRE.	RP11.1/05
11.2 PRODUCCION DE PINTURAS.	(T,I)	AGENTES LIMPIADORES Y LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA PRODUCCION DE PINTURAS BASE SOLVENTE.	RP11.2/01
	(T)	RESIDUOS DE MATERIAS PRIMAS EN LA PRODUCCION DE PINTURAS ENLISTADAS EN LA TABLA 4.	RP11.2/02
	(T,I)	BOLSAS Y ENVASES DE MATERIA PRIMA ENLISTADAS EN LA TABLA 4.	RP11.2/03
	(T)	LODOS PROVENIENTES DE LA PRODUCCION.	RP11.2/04
	(T)	AGENTES LIMPIADORES Y LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA PRODUCCION DE PINTURAS BASE-AGUA.	RP11.2/05
12. PLAGUICIDAS.			
12.1 PRODUCCION DEL ACIDO ETILENOBISDITIOCARBAMICO Y SUS SALES.	(T)	AGUAS RESIDUALES DEL PROCESO (INCLUYENDO SOBRENADANTES, FILTRADOS Y AGUAS DE LAVADO).	RP12.1/01
	(C,T)	AGUAS DE LAVADO DEL VENDEO DEL REACTOR.	RP12.1/02
	(T)	SOLIDOS DE LA FILTRACION, EVAPORACION Y CENTRIFUGADO.	RP12.1/03
	(T)	POLVOS RECOLECTADOS EN FILTROS DE BOLSA Y BARRIDO DEL PISO EN LAS OPERACIONES DE MOLIENDA Y EMBALAJE.	RP12.1/04
12.2 PRODUCCION DE ATRACINA.	(T)	RESIDUOS DE LA PRODUCCION.	RP12.2/01

12.3	PRODUCCION DE BROMURO DE METILO.	(C,T)	AGUAS RESIDUALES DEL RECTOR Y ACIDO SULFURICO GASTADO DEL SECADOR DEL ACIDO.	RP12.3/01
		(T)	ABSORBENTES GASTADOS Y AGUAS RESIDUALES DEL SEPARADOR DE SOLIDOS.	RP12.3/02
12.4	PRODUCCION DE CLORDANO.	(T)	LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	RP12.4/01
		(T)	AGUAS RESIDUALES Y AGUAS DE LAVADO DE LA CLORACION DEL CICLOPENTADIENO.	RP12.4/02
		(T)	SOLIDOS RETENIDOS EN LA FILTRACION DE HEXACLOROCICLOPENTADIENO.	RP12.4/03
		(T)	RESIDUOS DEL LAVADOR AL VACIO DEL CLORADOR DE CLORDANO.	RP12.4/04
12.5	PRODUCCION DE CLOROTOLUENO.	(T)	RESIDUOS DE LA PRODUCCION.	RP12.5/01
12.6	PRODUCCION DE CREOSOTA.	(T)	LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	RP12.6/01
12.7	PRODUCCION DE 2,4-D (DICLOROFENOL)	(T)	RESIDUOS DEL 2,6-DICLOROFENOL.	RP12.7/01
		(T)	AGUAS RESIDUALES NO TRATADAS.	RP12.7/02
12.8	PRODUCCION DE DISULFOTON.	(T)	FONDOS DE DESTILACION EN LA RECUPERACION DE TOLUENO.	RP12.8/01
		(T)	LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	RP12.8/02
		(T)	AGUAS RESIDUALES DEL LAVADO.	RP12.9/01
12.9	PRODUCCION DE FORATO.	(T)	SOLIDOS DE LA FILTRACION DEL ACIDO DIETILFOSFORODITIOICO.	RP12.9/02
		(T)	LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	RP12.9/03
		(T)	RESIDUOS DE LA PRODUCCION.	RP12.10/01
12.10	PRODUCCION DE MALATION.	(T)	RESIDUOS DE LA PRODUCCION.	RP12.10/01
12.11	PRODUCCION DE METIL METARSENIATO DE SODIO Y ACIDO CACODILICO.	(T)	SUBPRODUCTOS SALINOS.	RP12.11/01
12.12	PRODUCCION DE PARATION Y METIL PARATION.	(T)	RESIDUOS DE LA PRODUCCION.	RP12.12/01
12.13	PRODUCCION DE TOXAFENO.	(T)	LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	RP12.13/01
		(T)	AGUAS RESIDUALES NO TRATADAS DEL PROCESO.	RP12.13/02
13.	PRESERVACION DE LA MADERA. PRODUCCION EN GENERAL.	(T)	LODOS SEDIMENTADOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS EN PROCESOS QUE UTILIZAN: CRESOTA, CLOROFENOL, PENTACLOROFENOL Y ARSENICALES.	RP13.1/01
		(T)	RESIDUOS DEL PROCESO DE CLORACION EN LA PRODUCCION DE PRESERVATIVOS PARA MADERA.	RP13.1/02
14.	PRODUCCION DE BATERIAS.			

14.1	PRODUCCION EN GENERAL.	(T)	LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA PRODUCCION DE BATERIAS DE PLOMO ACIDO.	RP14.1/01
		(T)	LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA PRODUCCION DE BATERIAS DE NIQUEL-CADMIO.	RP14.1/02
		(T)	PRODUCTOS DE DESECHOS DE LAS BATERIAS NIQUEL-CADMIO.	RP14.1/03
		(T)	PRODUCTOS DE DESECHOS DE LAS BATERIAS ZINC-CARBONO.	RP14.1/04
		(T)	PRODUCTOS DE DESECHOS DE BATERIAS ALCALINAS.	RP14.1/05
		(T)	BATERIAS DE DESECHOS Y RESIDUOS DE LOS HORNOS DE LA PRODUCCION DE BATERIAS DE MERCURIO.	RP14.1/06
		(C,T)	BATERIAS DE DESECHO DE LA PRODUCCION DE BATERIA DE PLOMO ACIDO.	RP14.1/07
15.	QUIMICO FARMACEUTICA.			
15.1	PRODUCCION DE FARMOQUIMICOS	(T)	RESIDUOS DE LA PRODUCCION QUE CONTENGAN SUBSTANCIAS TOXICAS AL AMBIENTE.	RP15.1/01
		(T)	CARBON ACTIVADO GASTADO QUE HAYA TENIDO CONTACTO CON PRODUCTOS QUE CONTENGAN SUBSTANCIAS TOXICAS AL AMBIENTE.	RP15.1/02
		(T)	MATERIALES FUERA DE ESPECIFICACION QUE CONTENGAN SUBSTANCIAS TOXICAS AL AMBIENTE.	RP15.1/03
15.2	ELABORACION DE MEDICAMENTOS.	(T)	RESIDUOS DE LA PRODUCCION Y MATERIALES CADUCOS O FUERA DE ESPECIFICACION QUE CONTENGAN SUBSTANCIAS TOXICAS AL AMBIENTE.	RP15.2/01
		(T)	CARBON ACTIVADO GASTADO QUE HAYA TENIDO CONTACTO CON PRODUCTOS QUE CONTENGAN SUBSTANCIAS TOXICAS AL AMBIENTE.	RP15.2/02
15.3	PRODUCCION DE BIOLOGICOS.	(B)	RESIDUOS DE LA PRODUCCION, MATERIALES CADUCOS Y FUERA DE ESPECIFICACION.	RP15.3/01
		(T)	RESIDUOS DE PROCESOS QUE CONTENGAN SUBSTANCIAS TOXICAS AL AMBIENTE.	RP15.3/02
15.4	PRODUCCION DE HEMODERIVADOS.	(B)	MATERIALES FUERA DE ESPECIFICACIONES.	RP15.4/01
15.5	PRODUCCION DE PRODUCTOS VETERINARIOS DE COMPUESTOS DE ARSENICO U ORGANO ARSENICALES.	(T)	LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	RP15.5/01

		(T)	RESIDUOS DE DESTILACION (BREAS) DE COMPUESTOS A BASE DE ANILINA.	RP15.5/02
16. QUIMICA INORGANICA.				
16.1 PRODUCCION DE ACIDO FLUORHIDRICO.		(T)	LODOS DEL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES.	RP16.1/01
16.2 PRODUCCION DE CLORO (PROCESO DE CELDAS DE DIAFRAGMA USANDO ANODOS DE GRAFITO).		(T)	RESIDUOS DE HIDROCARBUROS CLORADOS DE LA ETAPA DE PURIFICACION.	RP16.2/01
16.3 PRODUCCION DE CLORO (PROCESO DE CELDAS DE MERCURIO).		(T)	LODOS DE LA PURIFICACION DE SALMUERA, DONDE LA SALMUERA PURIFICADA SEPARADA NO SE UTILIZA.	RP16.3/01
		(T)	LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	RP16.3/02
		(T)	CATALIZADOR AGOTADO DE CLORURO DE MERCURIO.	RP16.3/03
16.4 PRODUCCION DE FOSFORO.		(T)	LODOS DE TRATAMIENTO.	RP16.4/01
		(T)	RESIDUOS DE LA PRODUCCION.	RP16.4/02
16.5 PRODUCCION DE PIGMENTOS DE CROMO Y DERIVADOS.		(T)	LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA PRODUCCION DE PIGMENTOS NARANJA Y AMARILLO DE CROMO.	RP16.5/01
		(T)	LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA PRODUCCION DE PIGMENTOS VERDES DE CROMO.	RP16.5/02
		(T)	FILTRO AYUDA GASTADO (TORTAS DE FILTROS).	RP16.5/03
		(T)	LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA PRODUCCION DE PIGMENTOS VERDES DE OXIDO DE CROMO (ANHIDROS E HIDRATADOS).	RP16.5/04
		(T)	RESIDUOS DEL HORNO DE LA PRODUCCION DE PIGMENTOS VERDES DE OXIDO DE CROMO.	RP16.5/05
16.6 PRODUCCION DE OTROS PIGMENTOS INORGANICOS.		(T)	LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA PRODUCCION DE PIGMENTOS NARANJA DE MOLIBDATO.	RP16.6/01
		(T)	LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA PRODUCCION DE PIGMENTOS AMARILLOS DE ZINC.	RP16.6/02
		(T)	LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA PRODUCCION DE PIGMENTOS AZULES DE HIERRO.	RP16.6/03
17. QUIMICA ORGANICA.				
17.1 PRODUCCION DE ACETALDEHIDO A PARTIR DEL ETILENO.		(T)	FONDOS DE LA ETAPA DE DESTILACION.	RP17.1/01
		(T)	CORTES LATERALES EN LA ETAPA DE DESTILACION.	RP17.1/02

17.2	PRODUCCION DE ANHIDRIDO FTALICO A PARTIR DEL NAFTALENO.	(T)	PRODUCTOS TERMINALES LIGEROS DE LA DESTILACION.	RP17.2/01
17.3	PRODUCCION DE ANHIDRIDO FTALICO A PARTIR DE ORTOXILENO.	(T)	FONDOS DE LA DESTILACION.	RP17.2/02
		(T)	PRODUCTOS TERMINALES LIGEROS DE LA ETAPA DE DESTILACION.	RP17.3/01
17.4	PRODUCCION DE ANHIDRIDO MALEICO.	(T)	FONDOS DE LA ETAPA DE DESTILACION.	RP17.3/02
		(T)	RESIDUOS DE LA PRODUCCION.	RP17.4/01
17.5	PRODUCCION DE ANILINA.	(T)	FONDOS DE DESTILACION.	RP17.5/01
		(T)	RESIDUOS DEL PROCESO DE EXTRACCION DEL PRODUCTO.	RP17.5/02
17.6	PRODUCCION DE CLOROBENCENOS.	(T)	FONDOS DE DESTILACION O DE LA COLUMNA FRACCIONADORA.	RP17.6/01
		(T)	CORRIENTES ACUOSAS DE LA ETAPA DEL LAVADO DEL REACTOR DE PRODUCTO.	RP17.6/02
17.7	PRODUCCION DE CLORURO DE BENCILO.	(T)	FONDOS DE LA ETAPA DE DESTILACION.	RP17.7/01
17.8	PRODUCCION DEL CLORURO DE ETILO.	(T)	FONDOS PESADOS DE LA COLUMNA FRACCIONADORA.	RP17.8/01
17.9	PRODUCCION DE DIBROMURO DE ETILENO VIA BROMACION DEL ETENO.	(T)	AGUAS RESIDUALES DEL LAVADOR DE GASES DEL VENDEO DEL REACTOR.	RP17.9/01
		(T)	ABSORBENTES SOLIDOS GASTADOS DE LA ETAPA DE PURIFICACION DEL PRODUCTO.	RP17.9/02
		(T)	FONDOS DE LA ETAPA DE PURIFICACION DEL PRODUCTO.	RP17.9/03
17.10	PRODUCCION DEL DICLOROETILENO.	(T)	FONDOS PESADOS DE LA ETAPA DE DESTILACION.	RP17.10/01
17.11	PRODUCCION DE DISOCIANATO DE TOLUENO.	(R,T)	RESIDUOS DE CENTRIFUGACION Y DESTILACION.	RP17.11/01
17.12	PRODUCCION DE DIISOCIANATO DE TOLUENO VIA FOSGENACION DE LA TOLUENDIAMINA.	(T)	CONDENSADOS ORGANICOS DE LA COLUMNA DE RECUPERACION DE SOLVENTES.	RP17.12/01
17.13	PRODUCCION DE 1,1 DIMETILHIDRACINA (DDAH)-A PARTIR DE HIDRAZINAS DE ACIDO CARBOXILICO.	(C,T)	FONDOS DE LA TORRE DE SEPARACION DE PRODUCTOS.	RP17.13/01
		(T,I)	CABEZAS CONDENSADAS DE LA COLUMNA DE SEPARACION DE PRODUCTO Y GASES CONDENSADOS DEL VENDEO DEL REACTOR.	RP17.13/02
		(T)	CARTUCHOS DE LOS FILTROS AGOTADOS DE LA PURIFICACION DEL PRODUCTO.	RP17.13/03

		(T)	CABEZAS CONDENSADAS DE LA COLUMNA DE SEPARACION DE INTERMEDIOS.	RP17.13/04
17.14	PRODUCCION DE DINITROTOLUENO VIA NITRACION DE TOLUENO.	(C,T)	AGUAS DE LAVADO DEL PRODUCTO.	RP17.14/01
17.15	PRODUCCION DE EPICLORHIDRINA	(T)	FONDOS PESADOS DE LA COLUMNA DE PURIFICACION.	RP17.15/01
17.16	PRODUCCION DE FENOL/ACETONA A PARTIR DEL CUMENO.	(T)	FONDOS PESADOS (BREA) DE LA ETAPA DE DESTILACION.	RP17.16/01
17.17	PRODUCCION DE FLUOROMETANOS.	(T)	RESIDUO DE CATALIZADOR AGOTADO DE ANTIMONIO EN SOLUCION ACUOSA.	RP17.17/01
17.18	PRODUCCION DE ETIL METIL PIRIDINA	(T)	RESIDUOS DE LAS TORRES DE LAVADO DE GASES.	RP17.18/01
17.19	PRODUCCION DE NITROBENCENO/ANILINA.	(T)	CORRIENTES COMBINADAS DE AGUAS RESIDUALES.	17.19/01
17.20	PRODUCCION DE NITROBENCENO MEDIANTE LA NITRACION DEL BENCENO.	(T)	FONDOS DE LA DESTILACION.	17.20/01
		(T)	SUBPRODUCTOS Y RESIDUOS DEL REACTOR EN LA PRODUCCION DEL NITROBENCENO.	17.20/02
17.21	PRODUCCION DE TETRACLORURO DE CARBONO.	(T)	FONDOS PESADOS O PRODUCTOS RESIDUALES DE LA ETAPA DE DESTILACION.	RP17.21/01
17.22	PRODUCCION DE TOLUENDIAMINA VIA HIDROGENACION DE DINITROTOLUENO.	(T)	AGUA DE REACCION (SUBPRODUCTO) DE LA COLUMNA DE SECADO.	RP17.22/01
		(T)	PRODUCTOS LIQUIDOS TERMINALES LIGEROS CONDENSADOS DE LA ETAPA DE PURIFICACION DEL PRODUCTO.	RP17.22/02
		(T)	VECINALES DE LA ETAPA DE PURIFICACION DEL PRODUCTO.	RP17.22/03
		(T)	FONDOS PESADOS DE LA ETAPA DE PURIFICACION DEL PRODUCTO.	RP17.22/04
17.23	PRODUCCION DE 1,1,1-TRICLOROETANO.	(T)	CATALIZADORES AGOTADOS DEL REACTOR DE HIDROCLORACION.	RP17.23/01
		(T)	RESIDUOS DEL LAVADOR DE PRODUCTO.	RP17.23/02
		(T)	FONDOS DE LA ETAPA DE DESTILACION.	RP17.23/03
		(T)	FONDOS PESADOS DE LA COLUMNA DE PESADOS.	RP17.23/04
17.24	PRODUCCION COMBINADA DE TRICLOROETILENO Y PERCLOROETILENO.	(T)	FONDOS O RESIDUOS PESADOS DE LAS TORRES.	RP17.24/01
18.	TEXTILES.			
18.1	PRODUCCION EN GENERAL.	(T)	TAMBOS Y CONTENEDORES CON RESIDUOS DE TINTES Y COLORANTES.	RP18.1/01
		(T)	LODOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	RP18.1/02

(T)	AGENTES MORDIENTES GASTADOS RESIDUALES.	RP18.1/03
(C,T)	RESIDUOS DE DETERGENTES, JABONES Y AGENTES DISPERSANTES.	RP18.1/04
(C)	RESIDUOS ACIDOS O ALCALINOS.	RP18.1/05
(C,T)	RESIDUOS PROVENIENTES DEL BANQUEADO.	RP18.1/06
(T)	RESIDUOS DE ADHESIVOS Y POLIMEROS.	RP18.1/07
(T)	RESIDUOS DE AGENTES ENLAZANTES Y DE CARBONIZACION.	RP18.1/08

TABLA 2
CLASIFICACION DE RESIDUOS POR FUENTE NO ESPECIFICA

No. DE FUENTE	CLAVE CRETIB	RESIDUO PELIGROSO	No. INE
1	FUENTES DIVERSAS Y NO ESPECIFICAS.		
1.1	FUENTES NO ESPECIFICAS.		
	(T)	ENVASES Y TAMBOS VACIOS USADOS EN EL MANEJO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.	RPNE1.1/01
	(T)	LODOS DE DESECHO DEL TRATAMIENTO BIOLOGICO DE AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGA CUALQUIER SUBSTANCIA TOXICA AL AMBIENTE EN CONCENTRACIONES MAYORES A LOS LIMITES SEÑALADOS EN EL PUNTO 4.4 DE ESTA NORMA.	RPNE1.1/02
	(T,I)	ACEITES LUBRICANTES GASTADOS.	RPNE1.1/03
	(T)	RESIDUOS DE BIFENILOS POLICLORADOS O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE LOS CONTENGA EN CONCENTRACION MAYOR DE 50 PPM.	RPNE1.1/04
	(T)	RESIDUOS DEL MANEJO DE LA FIBRA DE ASBESTO PURO, INCLUYENDO POLVO, FIBRAS Y PRODUCTOS FACILMENTE DESMENUZABLES CON LA PRESION DE LA MANO (TODOS LOS RESIDUOS QUE CONTENGAN ASBESTO EL CUAL NO ESTE SUMERGIDO O FIJO EN UN AGLUTINANTE NATURAL O ARTIFICIAL).	RPNE1.1/05

-
- | | | |
|-------|---|------------|
| (T) | TODAS LAS BOLSAS QUE HAYAN TENIDO CONTACTO CON LA FIBRA DE ASBESTO, ASI COMO LOS MATERIALES FILTRANTES PROVENIENTES DE LOS EQUIPOS DE CONTROL COMO SON: LOS FILTROS, MANGAS, RESPIRADORES PERSONALES Y OTROS; QUE NO HAYAN RECIBIDO UN TRATAMIENTO PARA ATRAPAR LA FIBRA EN UN AGLUTINANTE NATURAL O ARTIFICIAL. | RPNE1.1/06 |
| (T) | TODOS LOS RESIDUOS PROVENIENTES DE LOS PROCESOS DE MANUFACTURA CUYA MATERIA PRIMA SEA EL ASBESTO Y LA FIBRA SE ENCUENTRE EN FORMA LIBRE, POLVO O FACILMENTE DESMENUZABLE CON LA PRESION DE LA MANO. | RPNE1.1/07 |
| (T) | LOS SIGUIENTES SOLVENTES HALOGENADOS GASTADOS EN OPERACIONES DE DESENGRASADO: TETRACLOROETILENO, TRICLOROETILENO, CLORURO DE METILENO, 1,1,1-TRICLOROETANO, TETRACLORURO DE CARBONO, FLUOROCARBONOS CLORADOS Y LOS SEDIMENTOS O COLAS DE LA RECUPERACION DE ESTOS SOLVENTES Y MEZCLAS DE SOLVENTES GASTADOS. | RPNE1.1/08 |
| (T) | LOS SIGUIENTES SOLVENTES HALOGENADOS GASTADOS USADOS EN OTRAS OPERACIONES QUE NO SEA EL DESENGRASADO: TETRACLOROETILENO, CLORURO DE METILENO, TRICLOROETILENO, 1,1,1-TRICLOROETANO, CLOROBENCENO, 1,1,2-TRICLORO-1,2,2-TRIFLUORETANO, O-DICLOROBENCENO, TRICLOROFLUOROMETANO Y 1,1,2-TRICLOROETANO; Y LOS SEDIMENTOS O COLAS DE LA RECUPERACION DE ESTOS SOLVENTES Y MEZCLAS DE SOLVENTES GASTADOS. | RPNE1.1/09 |
| (T,I) | LOS SIGUIENTES SOLVENTES GASTADOS NO HALOGENADOS: XILENO, ACETONA, ACETATO DE ETILO, ETILBENCENO, ETER ETILICO, ISOBUTIL METIL CETONA, ALCOHOL N-BUTILICO, CICLOHEXANONA Y METANOL; Y LOS SEDIMENTOS O COLAS DE LA RECUPERACION DE ESTOS SOLVENTES Y MEZCLAS DE SOLVENTES GASTADOS. | RPNE1.1/10 |

	(I,T)	LOS SIGUIENTES SOLVENTES GASTADOS NO HALOGENADOS: TOLUENO, ETIL METIL CETONA, DISULFURO DE CARBONO, ISOBUTANOL, PIRIDINA, BENCENO, 2-ETOXIETANOL; 2-NITROPROPANO Y LOS SEDIMENTOS DE LA RECUPERACION DE ESTOS SOLVENTES Y MEZCLAS DE SOLVENTES GASTADOS.	RPNE1.1/11
	(E,T)	LOS SIGUIENTES SOLVENTES GASTADOS NO HALOGENADOS: CRESOLES, ACIDO CRESILICO, NITROBENCENO Y LOS SEDIMENTOS DE LA RECUPERACION DE ESTOS SOLVENTES Y MEZCLAS DE SOLVENTES GASTADOS.	RPNE1.1/12
	(T)	RESIDUOS DEL TRI-TETRA-, O PENTAFLUOROFENOL PROVENIENTES DE SU PRODUCCION O DE SU USO COMO REACTANTE, PRODUCTO INTERMEDIO O COMPONENTE DE UNA FORMULACION.	RPNE1.1/13
	(T)	RESIDUOS DE TETRA-PENTA-, O HEXAFLUOROBENCENO PROVENIENTES DE SU USO COMO REACTANTE, PRODUCTO INTERMEDIO O COMPONENTE DE UNA FORMULACION, BAJO CONDICIONES ALCALINAS.	RPNE1.1/14
1.2	(B)	RESIDUOS DE SANGRE HUMANA.	RPNE1.2/01
	(B)	RESIDUO DE CULTIVO Y CEPAS DE AGENTES INFECCIOSOS.	RPNE1.2/02
	(B)	RESIDUOS PATOLOGICOS.	RPNE1.2/03
	(B)	RESIDUOS NO ANATOMICOS DE UNIDADES DE PACIENTES.	RPNE1.2/04
	(B)	RESIDUOS DE OBJETOS PUNZOCORTANTES USADOS.	RPNE1.2/05
	(B)	RESIDUOS INFECCIOSOS MISCELANEOS COMO: MATERIALES DE CURACION Y ALIMENTOS DE ENFERMOS CONTAGIOSOS.	RPNE1.2/06

TABLA 3
CLASIFICACION DE RESIDUOS DE MATERIAS PRIMAS QUE SE CONSIDERAN PELIGROSAS EN LA PRODUCCION DE PINTURAS

No. DE GIRO	MATERIA PRIMA	CLAVE CRETIB	RESIDUO PELIGROSO	No. INE
1	ACEITES MINERALES, ACIDOS, MONOMEROS Y ANHIDRIDOS.			
1.1	PRODUCCION EN GENERAL.	(T)	ACEITES AROMATICOS	RPP1.1/01
		(T)	ACEITES NAFTENICOS	RPP1.1/02
		(T,I)	ACIDO ACETICO	RPP1.1/03

	(T,I)	ACIDO CLORHIDRICO	RPP1.1/04
	(I)	ACIDO FUMARICO	RPP1.1/05
	(I)	ACIDO ISOFTALICO	RPP1.1/06
	(I)	ACIDO ISONONANOICO	RPP1.1/07
	(T)	ACIDO OXALICO	RPP1.1/08
	(I)	ANHIDRIDO FTALICO	RPP1.1/09
	(I)	ANHIDRIDO MALEICO	RPP1.1/10
	(I)	ANHIDRIDO TRIMETILICO	RPP1.1/11
	(I)	MONOMERO DE ACRILATO DE ETILO	RPP1.1/12
	(T)	MONOMERO DE METACRILATO DE ETILO	RPP1.1/13
	(I)	MONOMERO DE METACRILATO DE ISOBUTILO	RPP1.1/14
2		PEROXIDOS PLASTIFICANTES POLIOLES Y VARIOS.	
2.1		PRODUCCION EN GENERAL.	
	(T)	HIDROXIDO DE AMONIO	RPP2.1/01
	(T)	PEROXIDO DE LAURILO	RPP2.1/02
	(T)	FTALATO DE BUTIL BENCILO	RPP2.1/03
	(I)	PENTAERI TRITOL	RPP2.1/04
	(I)	PROPILEN GLICOL	RPP2.1/05
	(I)	TRIMETIOL ETANO	RPP2.1/06
	(I)	TRIMETIOL PROPANO	RPP2.1/07
	(T,I)	FORMALDEHIDO	RPP2.1/08
	(R)	PARAFORMAL DEHIDO	RPP2.1/09
	(R)	SILICATO DE ETILO	RPP2.1/10
3		PIGMENTOS.	
3.1		PRODUCCION EN GENERAL.	
	(T)	AMARILLO NAFTOL	RPP3.1/01
	(T)	AZUL FTALOCIANINA	RPP3.1/02
	(T)	AZUL VICTORIA COLORANTE	RPP3.1/03
	(T)	NARANJA 29-19 PIRAZOLONA	RPP3.1/04
	(T)	VIOLETA DE CARBAZOL	RPP3.1/05
	(T)	AMARILLO CROMO	RPP3.1/06
	(T)	ROJO MOLIBDATO	RPP3.1/07
	(T)	NARANJA CROMO 25	RPP3.1/08
	(T)	NARANJA MOLIBDATO	RPP3.1/09
4		RESINAS.	
4.1		DISPERSIONES Y MICRODISPERSIONES EN AGUA.	
4.2		SINTETICAS EN SOLUCION DE SOLVENTES.	
	(I)	ALQUIDALICAS DE ACEITE LARGA	RPP4.2/01
	(T,I)	ALQUIDALICAS DE ACEITE MEDIO	RPP4.2/02
	(T)	EPOXICAS	RPP4.2/03
	(I)	FENOLICAS EN SOLUCION	RPP4.2/04
	(I)	FUMARICAS	RPP4.2/05
	(T)	HEMATOXI METIL MELAMINA	RPP4.2/06
	(T)	MALEICAS	RPP4.2/07
	(T)	POLIESTER	RPP4.2/08
	(R)	SILICON ALQUIDAL	RPP4.2/09
	(R)	SILICONES	RPP4.2/10
	(T)	URETANOS	RPP4.2/11
4.3		SOLIDAS.	
4.4		SINTETICAS.	
	(R)	NITRO-CELULOSA	RPP4.3/01
	(R)	POLIAMIDA	RPP4.4/01
	(T)	POLIESTERES	RPP4.4/02

	(T,I)	FENOLICAS MODIFICADAS Y EN SOLUCION	RPP4.4/03
5		SOLVENTES.	
5.1		PRODUCCION EN GENERAL.	
	(I)	ACETATO DE BUTIL CARBITOL	RPP5.1/01
	(I)	ACETATO DE BUTIL CELLOSOLVE	RPP5.1/02
	(I)	ACETATO DE CARBITOL	RPP5.1/03
	(I)	ACETATO DE CELLOSOLVE	RPP5.1/04
	(I)	ACETATO DE METIL CELLOSOLVE	RPP5.1/05
	(I)	ACETONA	RPP5.1/06
	(I)	ALCOHOL DIACETONA	RPP5.1/07
	(I)	ALCOHOL ETILICO	RPP5.1/08
	(I)	ALCOHOL ISOBUTILICO	RPP5.1/09
	(I)	ALCOHOL POLIVINILICO	RPP5.1/10
	(I)	AROMINA 100	RPP5.1/11
	(I)	AROMINA 150	RPP5.1/12
	(I)	BUTANOL	RPP5.1/13
	(I)	CICLOHEXANONA	RPP5.1/14
	(T)	CLORURO DE METILENO	RPP5.1/15
	(I)	ETER METILICO DEL ETILEN GLICOL	RPP5.1/16
	(I)	ETER MONOBUTILICO DEL DIETILENGLICOL	RPP5.1/17
	(T,I)	ETER MONOETILICO DEL ETILENGLICOL	RPP5.1/18
	(T,I)	ETER MONOPROPILICO DEL ETILENGLICOL	RPP5.1/19
	(I)	2-ETIL-HEXILALCOHOL	RPP5.1/20
	(I)	GAS NAFTA	RPP5.1/21
	(I)	GAS SOLVENTE	RPP5.1/22
	(T,I)	ISOFORONA	RPP5.1/23
	(T,I)	METIL ISOBUTILCETONA	RPP5.1/24
	(I)	2-NITROPROPANO	RPP5.1/25
	(I)	VMP NAFTA	RPP5.1/26
	(I)	HEPTANO	RPP5.1/27
	(I)	HEXANO	RPP5.1/28
	(I)	ISOPROPANOL	RPP5.1/29
	(I)	METANOL	RPP5.1/30

TABLA 4

CLASIFICACION DE RESIDUOS Y BOLSAS O ENVASES DE MATERIAS PRIMAS QUE SE CONSIDERAN PELIGROSAS EN LA PRODUCCION DE PINTURAS

No. DE GIRO	RESIDUOS DE MATERIAS PRIMAS Y BOLSAS O ENVASES	CLAVE CRETIB	RESIDUO PELIGROSO	No. INE
1	ACIDOS, ANHIDRIDOS MONOMEROS Y PEROXIDOS.			
1.1	PRODUCCION GENERAL.	(I)	ACIDO ACRILICO	RPE1.1/01
		(I)	ACIDO AZELAICO	RPE1.1/02
		(I)	ACIDO DIMETILPROPIONICO	RPE1.1/03
		(I)	ACIDO ETIL 2-HEXOICO	RPE1.1/04
		(I)	ACIDO PARATOLUEN SULFONICO	RPE1.1/05
		(I)	ACIDO SEBASICO	RPE1.1/06
		(T,I)	ACIDO SULFONICO AROMATICO	RPE1.1/07
		(T)	ACIDO SULFURICO	RPE1.1/08
		(I)	ACIDO TEREFTALICO	RPE1.1/09
		(I)	ANHIDRIDO METACRILICO	RPE1.1/10
		(I)	ANHIDRIDO SUCCINICO	RPE1.1/11
		(I)	ACETATO DE VINILO	RPE1.1/12
		(I)	ACRILATO DE BUTILO	RPE1.1/13

	(I)	ACRILATO DE METILO	RPE1.1/14
	(I)	ESTIRENO	RPE1.1/15
	(I)	METACRILATO DE BUTILO	RPE1.1/16
	(I)	METACRILATO DE METILO	RPE1.1/17
	(T)	HIDROPEROXIDO DE CUMENO	RPE1.1/18
	(T)	PEROXIDO DE AZODISISOBUTIRONITRILLO	RPE1.1/19
	(I,R)	PEROXIDO DE BENZOILO	RPE1.1/20
	(I,R)	PEROXIDO DE CICLOHEXANONA	RPE1.1/21
	(T)	PEROXIDO DE DITERBUTILO	RPE1.1/22
	(T,R)	PEROXIDO DE METIL ETILCETONA	RPE1.1/23
	(T,R)	PEROXIDO DE TERBUTIL PERBENZOATO	RPE1.1/24
	(T,R)	PEROXI-2-ETIL HEXANOATO DETERBUTILO	RPE1.1/25
2		SECANTES, PIGMENTOS Y VARIOS.	
2.1		PRODUCCION EN GENERAL.	
	(T,I)	NAFTENATO DE COBALTO	RPE2.1/01
	(T)	NAFTENATO DE PLOMO	RPE2.1/02
	(T,I)	ALCANOATO DE COBALTO	RPE2.1/03
	(T)	ALCANOATO DE PLOMO	RPE2.1/04
	(T,I)	NEODECANATO DE COBALTO	RPE2.1/05
	(T)	NEODECANATO DE PLOMO	RPE2.1/06
	(T,I)	OCTOATO DE COBALTO	RPE2.1/07
	(T)	OCTOATO DE PLOMO	RPE2.1/08
	(T)	ALBAYALDE	RPE2.1/09
	(T)	AMONIACO	RPE2.1/10
	(T)	ANTIESPUMANTE ORGANICO FOAMICIDE B-18	RPE2.1/11
	(T)	DIBUTILAMINA	RPE2.1/12
	(T,I)	DIETILENGLICOL	RPE2.1/13
	(T,I)	DIETILENTRIAMINA	RPE2.1/14
	(T,I)	TIMETIL ETIL AMINA	RPE2.1/15
	(T,I)	ETIL METIL CETOXIMA	RPE2.1/16
	(T)	HIDROQUINONA	RPE2.1/17
	(R)	HIDROXIDO DE SODIO	RPE2.1/18
	(T)	LITARGIRIO	RPE2.1/19
	(T)	MINIO	RPE2.1/20
	(R)	NITRITO DE SODIO	RPE2.1/21
	(T)	OXIDO DE MERCURIO	RPE2.1/22
	(T)	OXIMAS	RPE2.1/23
	(T)	PLOMO	RPE2.1/24
	(T)	SALES DE MERCURIO (BIOCIDA- FUNGICIDA) POLACIDA	RPE2.1/25
	(T,I)	TRIETILAMINA	RPE2.1/26
	(T,I)	TRIETILENTE TRAAMINA	RPE2.1/27
	(T)	TRIFENILFOSFITO	RPE2.1/28
	(T)	SULFATO DE PLOMO	RPE2.1/29
	(T)	AMARILLO CADMIO	RPE2.1/30
	(T)	AMARILLO URAMINA	RPE2.1/31
	(T)	NARANJA BENCIDINA	RPE2.1/32
	(T)	ROJO CADMIO	RPE2.1/33
	(T)	VERDE CROMO 25	RPE2.1/34
3		RESINAS.	
3.1		SINTETICAS EN SOLUCION DE SOLVENTES.	
	(T,I)	ACRILICAS EN SOLUCION	RPE3.1/01
	(T,I)	ALQUIDALICAS DE ACEITE CORTA	RPE3.1/02

	(I)	FENOL-FORMALDEHIDO	RPE3.1/03
	(I)	FORMALDEHIDO TIPO TRIACINA	RPE3.1/04
	(T,R)	ISOCIANATOS	RPE3.1/05
	(Y)	MELAMINA FORMALDEHIDO	RPE3.1/06
	(Y)	UREA FORMALDEHIDO	RPE3.1/07
4		SOLVENTES.	
4.1		PRODUCCION EN GENERAL.	
	(I)	ACETATO DE AMILO	RPE4.1/01
	(I)	ACETATO DE BUTILO	RPE4.1/02
	(I)	ACETATO DE ETILO	RPE4.1/03
	(I)	ACETATO DE ISOAMILO	RPE4.1/04
	(I)	ACETATO DE ISOPROPILO	RPE4.1/05
	(I)	ACETATO DE METILO	RPE4.1/06
	(I)	AGUARRAS	RPE4.1/07
	(T,I)	BUTIL CELLOSOLVE	RPE4.1/08
	(I)	CICLOHEXANO	RPE4.1/09
	(I)	DIETIL CETONA	RPE4.1/10
	(I)	ETER METILICO DEL PROPILENGLICOL	RPE4.1/11
	(I)	GASOLINA INCOLORA	RPE4.1/12
	(I)	METIL ETIL CETONA	RPE4.1/13
	(T,I)	METIL ISOAMIL CETONA	RPE4.1/14
	(T,I)	METIL ISOBUTIL CARBINOL	RPE4.1/15
	(T,I)	TOLUENO	RPE4.1/16
	(T,I)	XILENO	RPE4.1/17
5		RESIDUOS DE MATERIAS PRIMAS EN LA PRODUCCION.	
6		RESIDUOS DEL LAVADO CON SOLVENTES.	
7		LODOS DE DESTILACION DE SOLVENTES.	
8		RESIDUOS DEL EQUIPO ANTICONTAMINANTE.	
9		LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	
10		LODOS DE LIMPIEZA DE GASES EN EQUIPO DE CONTROL.	

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

RESOLUCION preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliestireno impacto, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 3903.90.05 y 3903.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE POLIESTIRENO IMPACTO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 3903.90.05 y 3903.90.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 32/98 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 10 de noviembre de 1998, las empresas Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., y Resirene, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, comparecieron ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para solicitar el inicio de la investigación antidumping y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de poliestireno impacto, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

2. Las solicitantes manifestaron que en el periodo comprendido de enero de 1997 a junio de 1998, las importaciones de poliestireno impacto, originarias de los Estados Unidos de América, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que ha causado un daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 30, 39, 40 y 41 de la Ley de Comercio Exterior.

Empresas solicitantes

3. Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., y Resirene, S.A. de C.V., son empresas constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Mercaderes número 62, colonia San José Insurgentes, 03900, México, D.F., y su objeto social consiste en la fabricación, distribución, comercialización, industrialización de poliestireno y sus derivados; y en la fabricación, distribución, comercialización, industrialización de productos de cualquier especie y descripción, respectivamente.

4. Conforme a lo previsto en los artículos 40 de la Ley de Comercio Exterior y 4.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, las solicitantes manifestaron que en el periodo comprendido de enero de 1997 a junio de 1998, representaron el 90 por ciento de la producción nacional de poliestireno impacto. Con el propósito de acreditar lo anterior presentaron un escrito de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., de fecha 6 de enero de 1999, en el cual se hace constar que en conjunto ambas empresas representan el 90 por ciento de la producción nacional de poliestireno impacto.

Información sobre el producto

A. Descripción del producto

5. El producto investigado es un copolímero de estireno butadieno, pertenece a la familia de las termoplásticas, se presenta en estado sólido en forma de *pellets* y su coloración varía de translúcido a opaco. Los nombres técnicos con los que se designa al producto investigado son copolímero de estireno, polímero de estireno injertado y polímero de estireno modificado. El nombre comercial común utilizado para designar al producto importado y al de fabricación nacional es poliestireno impacto. Los tipos de poliestireno impacto importados y de fabricación nacional son poliestireno medio impacto y alto impacto.

B. Régimen arancelario

6. Las solicitantes manifestaron que el poliestireno impacto ingresa por las fracciones arancelarias 3903.90.05 y 3903.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa invocada, el texto de la fracción 3903.90.05 describe a "Copolímeros de estireno, excepto lo comprendido en las fracciones 3903.90.01 a la 04", mientras que la fracción 3903.90.99 designa a "Los demás".

7. En el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, para las fracciones arancelarias 3903.90.05 y 3903.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, se estableció un calendario de desgravación C, cuyo arancel se elimina en 10 etapas anuales iguales, con una tasa base *ad valorem* de 15 y 10 por ciento, respectivamente. En tal virtud, las importaciones de poliestireno impacto originarias de los Estados Unidos de América que ingresaron por la fracciones arancelarias 3903.90.05 y 3903.90.99 de la Tarifa mencionada, estuvieron sujetas a un arancel de 9 y 6 por ciento *ad valorem* en 1997 y de 7.5 y 5 por ciento *ad valorem* en 1998, respectivamente.

8. En cuanto a las importaciones originarias de países con los que no se tienen suscritos tratados de libre comercio en 1997 y 1998, el arancel aplicable fue del 15 por ciento *ad valorem* para la fracción arancelaria 3903.90.05 y del 10 por ciento para la 3903.90.99, ambas de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación. Las importaciones originarias de la República de Chile, de la República de Costa Rica y de la República de Bolivia estuvieron exentas de arancel, mientras que a las de la República de Venezuela y de la República de Colombia se aplicó la preferencia arancelaria regional.

Investigaciones relacionadas

9. El 11 de noviembre de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución definitiva de la investigación antidumping, mediante la cual las importaciones de poliestireno cristal e impacto originarias de la República Federal de Alemania, así como las de poliestireno impacto, originarias de los Estados Unidos de América no se sujetaron a cuotas compensatorias, debido a que se determinó que dichas importaciones no causaron daño a la industria nacional.

10. El 11 de diciembre de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución correspondiente al recurso de revocación interpuesto por los productores nacionales, a través de la cual se confirmó en todos sus términos la resolución definitiva.

Inicio de la investigación

11. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el 10 de marzo de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliestireno impacto, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, para lo cual se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero de 1997 al 30 de junio de 1998.

Convocatoria y notificaciones

12. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

13. Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior y 142 de su Reglamento, la autoridad instructora procedió a notificar el inicio de la investigación antidumping a las solicitantes, al Gobierno de los Estados Unidos de América y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a estas últimas de la solicitud y de sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Solicitudes de prórroga

14. En atención a las solicitudes formuladas por Gillette Manufactura, S.A. de C.V., BASF Mexicana, S.A. de C.V., Plásticos Bajacal, S.A. de C.V., BASF Corporation, The Dow Chemical Company, Huntsman Chemical Corporation, Nacional de Resinas, S.A. de C.V., Nova Chemicals (USA), Inc., y Viplásticos, S.A. de C.V., mediante oficios UPCI.310.99.1085/0, UPCI.310.99.1086/0, UPCI.310.99.1087/0, UPCI.310.99.1088/0, UPCI.310.99.1089/0, UPCI.310.99.1090/0, UPCI.310.99.1106/0, UPCI.310.99.1108/0, UPCI.310.99.1143/0, respectivamente, la Secretaría les otorgó prórroga para responder el formulario de investigación hasta el 24 de mayo de 1999.

15. Derivado de las prórrogas mencionadas en el punto anterior, la Secretaría mediante oficios UPCI.310.99.1107/0 y UPCI.310.99.1144/0, otorgó una prórroga a Resirene, S.A. de C.V., y Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., respectivamente, para que presentaran su réplica a la información presentada por las empresas mencionadas en el punto anterior, hasta el 3 de junio de 1999.

16. En atención a la solicitud formulada por Resirene, S.A. de C.V., y Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., mediante oficio UPCI.310.99.1431/0, se concedió prórroga para que presentaran su réplica a la información presentada por las empresas a que se refiere el punto 14 de esta Resolución, hasta el 9 de junio de 1999.

Comparecientes

17. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 12 y 13 de esta Resolución, comparecieron las empresas solicitantes, importadoras y exportadoras, cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

Importadores

18. BASF Mexicana, S.A. de C.V., con domicilio en avenida Insurgentes Sur número 975, colonia Ciudad de los Deportes, 03710, México, D.F.; Nacional de Resinas, S.A. de C.V., con domicilio en Río San Javier número 10, fraccionamiento Viveros del Río, 54060 Tlalnepantla, Estado de México; Gillette Manufactura, S.A. de C.V., con domicilio en Paseo de los Tamarindos 400-B, pisos 8 y 9, Torre Arcos, colonia Bosques de las Lomas, 05120, México, D.F.; Plásticos Bajacal, S.A. de C.V., calle Peña Pobre número 28-604, colonia Toriello, Tlalpan, 14050, México, D.F.; Viplásticos, S.A. de C.V., con domicilio en carretera Miguel Alemán kilómetro 16.3, colonia El Milagro, 66600, Apodaca, Nuevo León.

Exportadores

19. The Dow Chemical Company, con domicilio en avenida Paseo de las Palmas número 555, 3er. piso, colonia Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.; BASF Corporation con domicilio en avenida Insurgentes Sur número 975, colonia Ciudad de los Deportes, 03710, México, D.F.; Huntsman Chemical Corporation, con domicilio en Río Duero número 31, colonia Cuauhtémoc, México, D.F. y Nova Chemicals (USA), Inc., con domicilio en Río Duero número 31, colonia Cuauhtémoc, México, D.F.

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes

Importadores

BASF Mexicana, S.A. de C.V.

20. Mediante escrito del 24 de mayo de 1999, argumentó lo siguiente:

A. Ninguna otra empresa del Grupo BASF, salvo BASF Mexicana, S.A. de C.V., importó poliestireno impacto.

B. El carácter comercial de las operaciones de importación del poliestireno impacto no ha cambiado desde julio de 1995.

C. Durante el periodo de investigación se importó poliestireno impacto de BASF Corporation y BASF AG.

D. BASF Mexicana, S.A. de C.V., no ha comprado el producto a proveedores nacionales.

E. El poliestireno impacto de BASF, aún en los grados estándar, presenta mejor balance de propiedades que los grados nacionales, lo cual representa un beneficio para los clientes y los grados de especialidad de BASF no tienen contrapelo en las resinas nacionales, lo cual influye en la decisión de compra de BASF Mexicana, S.A. de C.V.

F. Se ha dedicado al abastecimiento de los segmentos de empaque, inyección general y distribución del mercado de poliestireno impacto.

G. El producto importado ha brindado mayor competitividad a las empresas transformadoras, ya que la mejor calidad del producto importado se traduce en un mejor producto terminado, lo que lo hace más competitivo en el mercado nacional y el de exportación.

H. El producto importado es la única alternativa en el segmento de refrigeración y del mercado maquilador, ya que los productores nacionales no pueden ofrecer los grados requeridos por los consumidores cuyos productos terminados compiten en mercados de escala como el de los Estados Unidos de América.

I. La presencia del producto importado no ha sido en sí misma la causa del deterioro de los precios nacionales pues siempre se vendió más caro, pero ocasionó la reacción de los productores nacionales que en su decremento desmedido de precios, buscaron su única alternativa de corto plazo para mantenerse competitivos.

J. BASF Mexicana, S.A. de C.V., es comercializador y agente en la importación de poliestireno impacto.

K. A nivel mundial el precio del poliestireno impacto se rige por las variaciones de la materia prima que es el monómero de estireno.

L. La capacidad de producción del poliestireno impacto de las empresas Resirene, S.A. de C.V., y Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., ha sido siempre inferior a las demandas del mercado nacional lo que ha traído como consecuencia la necesidad de importarlo.

M. La reducción del arancel a la importación del poliestireno impacto y la necesidad de un producto de calidad que permita la elaboración de productos más competitivos internacionalmente, trajeron como consecuencia que el precio del poliestireno impacto nacional siga la tendencia de los precios internacionales.

N. Todas las importaciones realizadas por BASF Mexicana, S.A. de C.V., fueron realizadas bajo la fracción arancelaria 3903.90.05 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y no por la fracción 3909.90.99, lo cual desecha la especulación de los denunciantes de una posible manipulación de números para ocultar volúmenes.

Ñ. Existe un gran diferencial entre el valor publicado en los listados de la revista técnica ICIS-LOR y el valor real de mercado, con lo cual se descartan las consideraciones señaladas por la autoridad en los puntos 46 y 49 de la resolución de inicio.

O. Es cuestionable que los productores nacionales utilizaran para determinar las capacidades de producción en los Estados Unidos Mexicanos, en lugar de las tablas compiladas por la Secretaría de Energía que se publican anualmente en el Anuario Estadístico "Petroquímica", publicaciones norteamericanas, ya que las primeras se llenan con información que proporciona cada productor.

P. Son falsos los argumentos referentes al incremento del precio del monómero de estireno, la tendencia mundial y nacional de dicho insumo fue a la baja en el periodo investigado.

Q. La alternativa de los denunciantes ante la presencia de material importado de mejor calidad fue la de bajar el precio para mantener su participación en el mercado.

R. El producto de BASF ha redituado en sus consumidores ventajas competitivas, como más bajo contenido de monómero residual (menor migración de olor y sabor en los alimentos en el caso de empaque), mayor brillo, y mayor tasa de utilización de material remolido, características ausentes en el producto nacional a consecuencia de la obsoleta tecnología que se utiliza para su producción.

21. Con el propósito de demostrar lo anterior presentó lo siguiente:

A. Respuesta al formulario oficial para empresas importadoras investigadas por discriminación de precios.

B. Estados financieros auditados de la empresa para los años de 1997 y 1998.

C. Valor y volumen de las importaciones totales de poliestireno impacto de la República Federal de Alemania y de los Estados Unidos de América realizadas por la empresa en 1997 y 1998.

D. Relación de precios de importación de poliestireno impacto de las operaciones de 1997 a 1998.

E. Precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de las operaciones realizadas de 1997 al segundo semestre de 1998.

F. Ajustes al precio de exportación mencionados en el inciso anterior.

G. Relación de compras realizadas por la empresa a proveedores extranjeros del tercer trimestre de 1995 al segundo trimestre de 1998.

H. Listado de precios de venta a clientes nacionales de enero de 1997 a junio de 1998.

I. Contrato de reventa de poliestireno impacto celebrado entre BASF Mexicana, S.A. de C.V., y BASF Corporation del 1 de enero de 1997.

J. Estudio comparativo del poliestireno impacto de Grupo BASF, Resirene, S.A. de C.V., y Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., elaborado por BASF Corporation, sin fecha.

K. Copia de pedimentos de importación con sus correspondientes facturas de las operaciones efectuadas de enero de 1997 a junio de 1998.

L. Cartas de diversos consumidores de poliestireno impacto dirigidas a esta autoridad investigadora referentes a la calidad del servicio que brinda la empresa BASF Mexicana, S.A. de C.V., correspondientes al mes de abril de 1999.

Nacional de Resinas, S.A. de C.V.

22. Mediante escrito del 24 de mayo de 1999 argumentó lo siguiente:

A. No realizó importaciones de poliestireno impacto durante el periodo investigado; sin embargo, es consumidora del producto investigado, y lo adquiere de proveedores nacionales, por lo que se considera parte interesada en esta investigación.

B. En mayo de 1996, Nacional de Resinas, S.A. de C.V., dejó de ser productora de poliestireno impacto para convertirse en consumidora.

C. No está vinculada con alguno de los exportadores extranjeros mencionados en la solicitud de investigación.

D. Para la adquisición del poliestireno impacto se atiende principalmente a la calidad, disponibilidad, servicio, aplicación y precio del producto.

E. El efecto de las importaciones de poliestireno impacto en el mercado nacional, es proporcionar la posibilidad de probar otros materiales que permitan alcanzar ventajas competitivas, a precios, calidad y abastecimiento oportuno que permitan una adecuada producción y cumplimiento de los compromisos con los clientes, y con mejores resultados que con otros productos similares.

F. El poliestireno impacto es un "commodity", por lo tanto sus precios son los internacionales, mismos que fluctúan sobre la base de la oferta y la demanda.

G. Los precios a los que Nacional de Resinas, S.A. de C.V., adquiere el producto investigado de cada una de las empresas nacionales, son similares a los precios de importación y en ocasiones los precios de BASF Mexicana, S.A. de C.V., son superiores.

H. La disminución de participación en el mercado de los productores nacionales, no sólo se debe a las importaciones de poliestireno impacto, sino también a la calidad que ofrece su producto, ya que el importado es utilizado para aplicaciones con cierta calidad que no tienen los de fabricación nacional, por lo que no se puede alegar que la disminución en la participación en el mercado, se deba a los precios de importación.

23. Con el propósito de demostrar lo anterior presentó lo siguiente:

A. Estructura corporativa de la empresa.

B. Listado de materias primas adquiridas de proveedores nacionales durante 1997 y 1998.

C. Copia de diversos contratos celebrados entre Nacional de Resinas, S.A. de C.V., y proveedores nacionales, así como con una empresa transportista de junio de 1995 y mayo de 1998.

D. Copia de facturas de compra de poliestireno impacto a proveedores nacionales de enero de 1997 a junio de 1998.

E. Copia de un folleto donde se establecen los valores y políticas del grupo empresarial al que pertenece la empresa.

F. Copia de la revista técnica ICIS-LOR, de 1997 y 1998.

Gillette Manufactura, S.A. de C.V.

24. Mediante escrito del 24 de mayo de 1999 argumentó lo siguiente:

A. Gillette Manufactura, S.A. de C.V., importó el poliestireno impacto a precios de mercado, los cuales son más altos que los precios nacionales.

B. Sus importaciones fueron, en su mayoría, temporales para producir artículos de exportación.

C. El producto importado es fabricado a su medida con los estrictos requerimientos que no cumple el producto nacional, por lo que son productos distintos y no intercambiables, en consecuencia, las importaciones del producto investigado de Gillette Manufactura, S.A. de C.V., no han desplazado ninguna venta de las productoras nacionales.

D. Gillette Manufactura, S.A. de C.V., utiliza el poliestireno impacto para rastrillos de afeitar lo cual representa una parte insignificante del mercado al que se destina el producto investigado.

E. Resirene, S.A. de C.V., y Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., han vendido el producto investigado en el mercado mexicano a un precio inferior al precio de importación que paga Gillette Manufactura, S.A. de C.V., por lo que resulta imposible que los precios de sus importaciones hayan presionado a la baja de los precios de las productoras nacionales, y en consecuencia, no causaron daño a la producción nacional.

F. Gillette Manufactura, S.A. de C.V., no puede adquirir el producto nacional porque no cumple con los requisitos necesarios establecidos por esta empresa para la fabricación de sus rastrillos.

G. La empresa exportadora que vende a Gillette Manufactura, S.A. de C.V., poliestireno impacto ni siquiera fue mencionada en la solicitud de inicio de esta investigación, por lo que se demuestra que esta empresa proveedora no ha causado daño a la producción nacional.

H. La producción nacional de poliestireno impacto se incrementó en un 15 por ciento durante el periodo investigado, con respecto al periodo inmediato anterior lo que demuestra que las importaciones norteamericanas no dañan a la producción nacional.

I. Además hubo un aumento en ventas del mismo porcentaje para el mercado interno, lo que desvirtúa, por simple lógica matemática, la hipótesis de que hubo una disminución en los precios cobrados por las productoras nacionales.

25. Con el propósito de demostrar lo anterior presentó lo siguiente:

A. Respuesta al formulario oficial para empresas importadoras investigadas por discriminación de precios.

B. Estados financieros auditados de la empresa de 1997 y estado de posición financiera al 31 de diciembre de 1998.

C. Operaciones de importación de poliestireno impacto bajo el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, realizadas durante 1997 y el primer semestre de 1998.

D. Valor y volumen de las importaciones totales de poliestireno impacto realizadas por la empresa durante 1997 y 1998.

E. Listado de precios de importación del producto investigado de operaciones realizadas por la empresa del segundo semestre de 1995 al primer semestre de 1998.

F. Diagrama de la estructura corporativa de la empresa.

G. Contrato de suministro entre un proveedor extranjero y The Gillette Company con su correspondiente traducción al español.

H. Contrato estándar de manufactura para productos Gillette celebrado entre The Gillette Company y Gillette Manufactura, S.A. de C.V., con su correspondiente traducción al español.

I. Facturas de venta de una empresa exportadora a Gillette Manufactura, S.A. de C.V., de poliestireno impacto realizadas de enero a abril de 1999.

J. Carta de su proveedor extranjero a The Gillette Company, sobre la venta de sus negocios de estireno y poliestireno, con traducción al español.

K. Tabla de costos generados por daño causado por el manejo de resina nacional utilizada en 1990, en comparación con resina importada utilizada en 1999.

L. Evaluaciones del poliestireno de alto impacto nacional, realizadas por el laboratorio de The Gillette Company, en 1990 y 1996, con traducción al español.

M. Información técnica de poliestireno de alto impacto obtenida de un boletín de Resirene, S.A. de C.V.

N. Especificaciones técnicas requeridas por The Gillette Company, para adquirir el poliestireno de alto impacto.

Ñ. Reporte sobre las características de calidad de resinas de The Gillette Company, con su traducción al español.

O. Política de certificación de productos de The Gillette Company, con su traducción al español.

P. Diagrama de flujo de la producción de rastrillos y cartuchos de la empresa Gillette Manufactura, S.A. de C.V.

Q. Pedimentos de importación y facturas de venta de poliestireno de alto impacto expedidas por un proveedor extranjero de 1996 a 1998.

R. Facturas de venta del producto investigado de proveedores nacionales a Gillette Manufactura, S.A. de C.V., de septiembre de 1996 y febrero de 1997.

S. Cotización de poliestireno impacto de un productor nacional a Gillette Manufactura, S.A. de C.V.

T. Diagrama de flujo de las importaciones de poliestireno impacto de Gillette Manufactura, S.A. de C.V.

U. Listado de precios de las compras de poliestireno impacto realizadas por Gillette Manufactura, S.A. de C.V., a empresas extranjeras y proveedores nacionales de 1995 a 1998.

Viplásticos, S.A. de C.V.

26. Mediante escrito del 24 de mayo de 1999 argumentó lo siguiente:

A. Importó poliestireno impacto durante 1997 y el primer semestre de 1998, y no se encuentra vinculada con ningún exportador extranjero de dicho producto.

B. Intentó comprar el producto nacional durante el periodo investigado; sin embargo, no estuvo disponible porque los productores nacionales no tuvieron acercamiento con la empresa.

C. Los factores que más influyen en la decisión de compra de poliestireno impacto, son los requerimientos técnicos y la adecuación a las condiciones de manufactura (procesabilidad), ya que éstos impactan en el costo total de fabricación de láminas para refrigeración.

D. Es productor de partes plásticas para aparatos electrodomésticos y adquiere mercancía nacional y de importación, la transforma y la comercializa entre sus empresas filiales en territorio nacional y ocasionalmente en el mercado extranjero.

E. El producto lo importa directamente del productor exportador de los Estados Unidos de América.

F. Los precios internacionales de poliestireno impacto han tenido una tendencia a la baja en los últimos años.

G. La empresa paga un costo superior por el uso del poliestireno impacto en comparación a su socio comercial Whirlpool, Corp., debido al costo del cambio de presentación, flete y crédito.

H. De acuerdo a las disposiciones del Protocolo de Montreal, la industria de refrigeración electrodoméstica implementó la sustitución de los agentes espumantes por otros que dañaran en menos medida la capa de ozono, por lo que la industria de refrigeración demandó un grado de poliestireno impacto que tuviera propiedades de resistencia química mayores al que la industria nacional de poliestireno ofrecía.

I. BASF Corporation fue pionero a nivel mundial en el desarrollo del poliestireno impacto que tuviera propiedades de resistencia química mayores y que no dañaran la capa de ozono, por lo que, posterior a un proceso de aprobación, se implementó en la fabricación de refrigeradores en Viplásticos, S.A. de C.V.

27. Con el propósito de demostrar lo anterior presentó lo siguiente:

A. Respuesta al formulario oficial para empresas importadoras investigadas por discriminación de precios.

B. Copia del contrato de compensación celebrado entre Whirlpool Corporation, y un exportador de poliestireno impacto, de fecha 29 de noviembre de 1995, con su traducción al español.

C. Relación de precios de venta a Viplásticos, S.A. de C.V., del producto investigado de 1996 a 1999.

D. Hoja de aprobación y especificaciones de materiales plásticos elaborada por el Centro de Tecnología de la empresa Viplásticos, S.A. de C.V., del 25 de enero de 1999.

E. Valor y volumen de compra a proveedores extranjeros del producto investigado del tercer trimestre de 1995 al primer semestre de 1998.

F. Gráficas por mes con historial de precios de poliestireno impacto en donde se observa la tendencia a la baja de los precios internacionales para Viplásticos, S.A. de C.V., y Whirlpool Corporation, de 1996 a 1999.

G. Diagrama de flujo de la distribución del poliestireno impacto importado.

H. Pedimentos de importación con sus facturas de 1997 y el primer semestre de 1998.

I. Valor y volumen de compras del producto investigado realizadas por la empresa a un proveedor nacional de 1997 al primer semestre de 1998.

J. Copia de la sección "Polystyrene" del Reporte Mensual de la Industria Petroquímica y Plástica (*Monthly Petrochemical & Plastic Analysis*), de junio de 1998.

K. Listado de precios de importaciones totales realizadas por la empresa durante 1997 y junio de 1998.

Plásticos Bajacal, S.A. de C.V.

28. Mediante escrito del 24 de mayo de 1999 argumentó lo siguiente:

A. La empresa no realizó operaciones de compra de resinas con la empresa Resirene, S.A. de C.V., durante el periodo investigado, por lo cual no debe ser sujeto de investigación, ya que se encuentra fuera del periodo de investigación establecido por la autoridad.

B. De acuerdo a la prueba ofrecida por las solicitantes para acreditar el ajuste al precio de exportación consistente en una cotización de transporte terrestre de una empresa transportista, de fecha 12 de noviembre de 1998, no existe ninguna vinculación entre ésta y el periodo investigado.

C. Es obvio que no se han considerado factores determinantes para concluir que el precio de mercado del poliestireno impacto nacional sea el óptimo, ya que como las mismas solicitantes mencionan,

representan el 90 por ciento de la producción nacional y en esas condiciones no se ven motivadas a aumentar los niveles de eficiencia en la producción y a reducir utilidades.

D. Se debe someter al análisis de peritos si las empresas solicitantes llevan a cabo procesos de producción eficaces y modernos que les permitan reducir sus costos y para revelar la existencia de márgenes de utilidad más allá de los que justifica la competencia y si la remuneración de funcionarios que sea muy elevada hace que esos márgenes sean aparentemente inferiores a los que deberían de reportarse si dichas remuneraciones se ajustaran a los niveles de normalidad.

E. Si las solicitantes produjeran un material de la calidad y precio adecuados y necesarios para elaborar el producto que la empresa fabrica, entonces no se dudaría en comprar el poliestireno impacto necesario para su producción.

29. Con el propósito de demostrar lo anterior presentó lo siguiente:

A. Respuesta al formulario oficial para empresas importadoras investigadas por discriminación de precios.

B. Diagrama de flujo de la distribución del poliestireno importado.

C. Relación de operaciones de importación de poliestireno impacto a los Estados Unidos Mexicanos en 1997 y el primer semestre de 1998.

D. Estados financieros auditados de la empresa de 1998 y no auditados para el año de 1997.

Exportadoras

The Dow Chemical Company

30. Mediante escrito de fecha 24 de mayo de 1999 argumentó lo siguiente:

A. Fabrica productos químicos y plásticos, incluyendo el poliestireno impacto y actúa como agente comercializador, estrictamente de los productos que ella misma produce.

B. Exporta directamente poliestireno impacto a diferentes países. Además, realiza ventas de otras unidades operativas de la misma empresa que no están formalmente constituidas y que se encuentran en los Estados Unidos de América. Las ventas a los Estados Unidos Mexicanos se realizan como consecuencia de la gestión promotora de su subsidiaria local Dow Química Mexicana, S.A. de C.V.

C. No está vinculada con las empresas distribuidoras o comercializadoras (*brokers*) de los Estados Unidos de América ni con los productores nacionales mexicanos o con los importadores del producto investigado.

31. Con el propósito de acreditar lo anterior presentó:

A. Respuesta al formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios.

B. Reporte anual de la empresa para 1997 y 1998, sin su traducción al español.

C. Reportes de la Comisión de Valores y Cambios para 1997 y 1998, en forma anual y trimestral, con su traducción al español.

D. Valor y volumen de ventas de poliestireno impacto realizadas por la empresa a los Estados Unidos Mexicanos durante los años de 1996, 1997 y 1998.

E. Relación de operaciones de venta de poliestireno impacto en los Estados Unidos de América realizadas durante el primero y segundo semestres de 1997 y primer semestre de 1998.

F. Volumen de la capacidad instalada y producción de poliestireno impacto, así como valor y volumen de exportaciones de la empresa a los Estados Unidos Mexicanos y a otros países durante 1995 a 1998, obtenidas del reporte de julio de 1998, del Chemical Data Inc., y de la base de datos Tradstat, del Gobierno de los Estados Unidos de América.

BASF Corporation

32. Mediante escrito de fecha 24 de mayo de 1999 argumentó lo siguiente:

A. La finalidad de precios contenidos en la revista ICIS-LOR es proporcionar las tendencias y movimientos de los precios de venta en el mercado de poliestireno impacto de los Estados Unidos de América, ya que revela precios de lista y no los precios netos a los que en realidad se llevan a cabo las transacciones.

B. La venta de poliestireno impacto a los Estados Unidos Mexicanos es fundamental para BASF Mexicana, S.A. de C.V., pues con ella se complementan las ventas de poliestireno cristal producido localmente, además el precio de las importaciones parte de las condiciones reales del mercado mexicano.

C. En las ventas de poliestireno impacto, el precio no es ni el único ni el principal factor considerado por los clientes, éste es tema de discusión una vez que el cliente está convencido que las propiedades, y la consistencia de calidad del producto son suficientes para satisfacer sus necesidades.

D. El poliestireno impacto generalmente se vende a un precio superior en comparación con el de los productores nacionales denunciados.

E. El poliestireno producido nacionalmente no es similar al importado debido a la diferencia en desempeños y a la calidad.

33. Con el propósito de acreditar lo anterior presentó lo siguiente:

- A.** Respuesta al formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios.
- B.** Estados financieros auditados de la empresa durante los años de 1997 y 1998, con traducción parcial al español.
- C.** Organigrama de las empresas subsidiarias corporativas de BASF Corporation.
- D.** Reporte financiero anual de BASF AG, para 1997, donde se proporcionan las empresas afiliadas a nivel mundial de BASF Aktiengesellschaft.
- E.** Reporte financiero anual de BASF AG, para 1998 en inglés, con un resumen en español de la información financiera clave de BASF AG, para 1998 comparada con 1997.
- F.** Diagrama de distribución de poliestireno impacto en los Estados Unidos de América y en los Estados Unidos Mexicanos.
- G.** Códigos de producto de poliestireno impacto utilizados de enero de 1997 a junio de 1998.
- H.** Relación de ventas totales de BASF Corporation, de enero de 1997 a junio de 1998.
- I.** Volúmenes de producción y capacidad instalada de poliestireno de alto impacto en los Estados Unidos de América, de 1995 a 1998, señalando como fuente el Comité SPI sobre Estadísticas de Resinas compilado por Ernst & Young del año de 1995 y del Comité SPI sobre Estadísticas de Resinas compilado por Asociación de Grupos de Servicio, de 1996 a 1998.
- J.** Volumen de exportaciones estadounidenses a los Estados Unidos Mexicanos y a otros países de 1995 a 1998, obtenido del Departamento de Comercio, de la Oficina de Censos, de la División de Comercio Exterior y de la Sección de Investigaciones y Control sobre Información Comercial de los Estados Unidos de América.
- K.** Volumen de producción, capacidad instalada e inventarios de poliestireno alto impacto de la empresa de 1995 a 1998.
- L.** Valor y volumen de las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y a otros países de poliestireno impacto realizadas por la empresa de 1995 a 1998.
- M.** Relación de ventas totales de poliestireno impacto por valor y volumen, por mes de enero de 1997 a junio de 1998.
- N.** Operaciones de exportación de poliestireno impacto a los Estados Unidos Mexicanos, de enero de 1997 a junio de 1998.
- Ñ.** Operaciones de venta en los Estados Unidos de América de productos idénticos o similares al poliestireno impacto exportado al mercado mexicano, con sus respectivos ajustes.
- O.** Ajustes a las ventas a los Estados Unidos Mexicanos efectuadas entre partes no relacionadas.

Huntsman Chemical Corporation

34. Mediante escrito de fecha 24 de mayo de 1999 argumentó lo siguiente:

- A.** Produjo y vendió poliestireno impacto del 1 de enero de 1997 al 30 de junio de 1998.
- B.** Durante el periodo de investigación no vendió poliestireno impacto de manera indirecta.
- C.** No está vinculada con los productores nacionales de los Estados Unidos Mexicanos ni con los importadores del producto investigado, además no vendió el poliestireno impacto a clientes relacionados.
- D.** El poliestireno impacto que vende no ingresó a los Estados Unidos Mexicanos a través de otros países.

35. Con el propósito de acreditar lo anterior presentó lo siguiente:

- A.** Respuesta al formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios.
- B.** Estados financieros auditados de 1997, con su traducción al español.
- C.** Diagramas de su estructura corporativa.
- D.** Diagramas de flujo de los canales de distribución de poliestireno impacto.
- E.** Nomenclatura de los códigos de producto utilizados con sus especificaciones y su traducción al español.
- F.** Relación de ventas totales en 1997 y el primer semestre de 1998.
- G.** Valor y volumen acumulados por mes de las ventas totales al mercado interno y al mercado mexicano efectuados por la empresa durante el periodo investigado.
- H.** Total de exportaciones de poliestireno impacto a los Estados Unidos Mexicanos para 1997 y 1998.
- I.** Ventas internas de los productos idénticos a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos durante 1997 y el primer semestre de 1998.

Huntsman Chemical Corporation y Nova Chemicals (USA), Inc.

36. Mediante escrito de fecha 24 de mayo de 1999 argumentaron conjuntamente lo siguiente:

- A.** Ciertos productos deben ser excluidos de la investigación ya que no existe producción nacional o, en su caso, no son comparables con aquellos que se producen a nivel nacional.

B. En la solicitud de inicio, no se acredita que las supuestas mercancías similares puedan ser comparables con las de la producción nacional, que tengan características y composición semejantes, que cumplan con las mismas funciones y, por lo tanto, sean comercialmente intercambiables.

C. Huntsman Chemical Corporation exportó a los Estados Unidos Mexicanos productos que en términos generales se pueden denominar poliestireno impacto los cuales se pueden clasificar en categorías que tienen particularidades específicas.

D. La producción nacional no produce todos los tipos de poliestireno impacto, por lo que éstos se deben excluir de la investigación, ya que no causan un daño a la industria nacional.

E. La autoridad deberá ajustar un periodo de investigación de seis meses a un año máximo y debe definir cuál es el periodo de investigación comparable anterior, ya que a su entender, éste se traslapa con el periodo sujeto a investigación.

F. La Secretaría ha realizado una comparación extraña con respecto al comportamiento del volumen de importaciones propuestas a investigación, con el periodo comparable anterior, toda vez que utiliza las cifras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto del periodo de enero a diciembre de 1997 y el primer semestre de 1998, comparándolos con las cifras del Sistema de Información Comercial de México, las cuales habían sido excluidas dado que no eran confiables, de acuerdo al punto 41 de la resolución de inicio, comparación que no es válida y que tiende a distorsionar las cifras reales de las importaciones del producto investigado.

G. Las importaciones de los productos sujetos a investigación atienden a mercados distintos y a diferentes consumidores, toda vez que una de las hoy denunciadas fue rechazada como proveedor de uno de los principales importadores de la empresa.

H. Para analizar los efectos de las importaciones sobre los precios internos, se deben excluir de la investigación, las importaciones de productos distintos, las que no se realicen en condiciones de discriminación de precios o cuyo margen sea de *mínimis*, y aquellos de características físicas y químicas distintas, que no utilicen los mismos canales de distribución y tengan un uso final diferente.

I. La autoridad consideró que los precios de las importaciones de poliestireno impacto, se ubicaron 4 por ciento abajo del precio promedio de venta al mercado interno de la industria nacional, por lo que es lógico suponer que cualquier importación por arriba de dicho precio, no causa daño a la industria nacional y, por tanto, debe excluirse de la investigación.

J. Las denunciadas muestran un crecimiento tanto en la producción como en las ventas internas y atención al mercado interno, por lo que es posible que dicho crecimiento se deba a que han perdido su capacidad exportadora y se han visto en la necesidad de disminuir sus precios para regresar al mercado nacional, lo cual no significa que las importaciones en condiciones de discriminación de precios han ocasionado un efecto negativo en sus precios internos.

K. Para efectos de establecer el consumo nacional aparente de poliestireno impacto, deberán excluirse de la investigación las importaciones de productos con características físicas y químicas distintas, las que no utilicen los mismos canales de distribución y/o tengan un uso final diferente, además de las que no se realicen en condiciones de discriminación de precios, y analizar únicamente las importaciones sujetas a investigación, de tal manera que reflejen la realidad de su participación en el consumo nacional aparente.

L. El daño a la producción nacional puede deberse a otras situaciones y no a las importaciones de poliestireno impacto, además se observa que la capacidad instalada en relación a la línea de producción de poliestireno impacto disminuyó al igual que los inventarios de la producción nacional, lo cual es contrario a lo establecido en el inciso a), de la fracción III del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

M. El principal proveedor de materia prima de la industria nacional es PEMEX, por lo que las hoy denunciadas compran su materia prima básica al precio que dicha paraestatal les fije.

N. Lo anterior es trascendental ya que los productores norteamericanos son empresas integradas, lo que les permite competir a niveles más rentables y por tanto tener costos más bajos a los de la producción nacional.

Ñ. Existen otros factores que la Secretaría debe investigar, para determinar si son tales factores la causa del supuesto daño que hoy alegan las denunciadas.

O. Con posterioridad al periodo investigado, Huntsman Chemical Corporation y Nova Chemical (USA), Inc., se fusionaron bajo la legislación del Estado de Texas, Estados Unidos de América, por lo que cualquier cuota compensatoria que, en su caso, la Secretaría aplique a Huntsman Chemical Corporation, como resultado de la investigación, incluyendo un margen de cero o de *mínimis*, también deberá ser aplicada a Nova Chemical (USA), Inc., ya que ésta es el causahabiente de los intereses de la primera con respecto a la producción y venta del poliestireno impacto.

P. Nova Chemical (USA), Inc., actualmente produce los productos investigados para su venta en los Estados Unidos de América y para su exportación a los Estados Unidos Mexicanos.

Q. La legislación mexicana en materia de prácticas desleales de comercio internacional, no establece los efectos sobre la aplicación de márgenes de dumping y de cuotas compensatorias determinadas para una empresa que sea causahabiente y sucesora de otra; sin embargo, la Secretaría puede utilizar como guía la experiencia del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, ya que éste tiene diferentes casos sobre lo que se denomina "la ley de la sucesión".

37. Con el propósito de acreditar lo anterior presentaron lo siguiente:

A. Nomenclatura de los códigos de producto utilizados con las especificaciones técnicas del poliestireno impacto producido por las empresas.

B. Testimonio notarial del acta número 69,568, de fecha 4 de mayo de 1999, expedida por la notaría 92 del Distrito Federal que contiene la protocolización del certificado de constitución de Nova Chemical (USA), Inc., expedido por el Secretario de Estado, del Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, de fecha 21 de abril de 1999.

Réplica de las solicitantes

38. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, mediante escrito del 8 de junio de 1999, las empresas solicitantes presentaron sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por BASF Mexicana, S.A. de C.V., Nacional de Resinas, S.A. de C.V., Gillette Manufactura, S.A. de C.V., Plásticos Bajacal, S.A. de C.V., Viplásticos, S.A. de C.V., The Dow Chemical Company, BASF Corporation, Huntsman Chemical Corporation y Nova Chemicals (USA), Inc., a que se refieren los puntos 20 a 37 de esta Resolución, en los siguientes términos:

A. Las características que la autoridad investigadora utilizó para identificar al poliestireno impacto corresponden a las descritas por las empresas solicitantes, así como al producto fabricado por éstas, mismas que permiten concluir que el producto importado de los Estados Unidos de América que se identifica como poliestireno impacto es similar al producto nacional.

B. Tanto el poliestireno impacto de los Estados Unidos de América como el nacional, tienen características y composición semejantes, cumplen con las mismas funciones y son comercialmente intercambiables.

C. Los productores nacionales sí producen los tipos de poliestireno impacto que las exportadoras estadounidenses califican como especialidades y no como grados estándares, y que se clasifican como "súper alto impacto", "materiales con alto brillo superficial, con alta resistencia al ataque de las grasas y con retardantes de flama", en todo caso, el consumo en el mercado doméstico de dichas especialidades apenas representa el 7 por ciento del mercado total.

D. El estudio técnico comparativo presentado por una empresa importadora sobre las propiedades del poliestireno impacto que ésta produce es un documento de carácter privado elaborado unilateralmente, por lo que carece de valor probatorio.

E. De no realizarse la prueba pericial ofrecida, la autoridad debe confirmar que el poliestireno impacto nacional y el importado son similares.

F. La participación de BASF Mexicana, S.A. de C.V., en el mercado mexicano se ha orientado básicamente a la comercialización de poliestireno impacto identificado como "*commodity*" y no al mercado de las especialidades.

G. BASF Mexicana, S.A. de C.V., es filial de BASF Corporation, por lo que carece de independencia para decidir el origen de sus compras, en consecuencia, es irrelevante alegar que adquirió el producto sujeto a investigación en razón de sus mejores condiciones competitivas.

H. Para establecer el valor normal del producto investigado en el mercado de los Estados Unidos de América, deben considerarse las operaciones comerciales de todas las plantas de las comparecientes que produjeron y comercializaron poliestireno impacto durante el periodo investigado, inclusive aquellas que concluyeron sus operaciones, como en el caso de la planta de BASF Corporation.

I. La producción nacional se opone a la pretensión de BASF Mexicana, S.A. de C.V., y BASF Corporation, en cuanto a que sus ventas de exportación de poliestireno impacto dirigidas al mercado mexicano y adquiridas por empresas maquiladoras, se consideren como ventas domésticas en los Estados Unidos de América, para calcular el valor normal del poliestireno impacto que se investiga, dado que carece de todo fundamento legal.

J. Al analizar el precio de importación al mercado mexicano de poliestireno impacto originario de los Estados Unidos de América, se deben considerar también las importaciones temporales realizadas por empresas que cuenten con programas de importación temporal para producir artículos de exportación y de maquila, independientemente de que éstas no estén obligadas a pagar la eventual cuota compensatoria que establezca la autoridad.

K. El precio de exportación debe determinarse a partir del precio declarado por las empresas importadoras en los pedimentos de importación que amparan cada una de las operaciones realizadas durante el periodo investigado.

L. La pretensión de BASF Mexicana, S.A. de C.V., para calcular el precio de exportación a partir del precio de venta del cliente no relacionado en los Estados Unidos Mexicanos, carece de todo fundamento legal.

M. Las productoras nacionales han tenido que comportarse como seguidoras de precios en el mercado doméstico, ya que la única estrategia que les ha permitido permanecer en el mercado y conservar parte de sus clientes, ha consistido en reducir sus precios cada vez que sus clientes les confirman que han recibido una nueva oferta por parte de las empresas estadounidenses directamente o a través de sus filiales en los Estados Unidos Mexicanos.

N. El poliestireno impacto es un "commodity", es decir, no es diferenciable en su desempeño, por lo tanto, es un producto altamente sensible al precio, por lo que si el producto nacional no cumpliera con las propiedades requeridas, los clientes no lo consumirían, la prueba es que los clientes pueden y han consumido tanto el producto nacional como el importado y el factor de decisión de compra lo constituye el precio.

Ñ. Resirene, S.A. de C.V., durante el periodo investigado no siguió la tendencia de precios internacionales; en el mercado nacional el comportamiento de precios de la empresa ha sido enfrentar las ofertas de los productores extranjeros.

O. El daño no se basa en la reducción de volumen, ya que para conservar la participación y el volumen de venta, se ha tenido que reducir el precio, reduciéndose el margen de utilidad.

P. BASF Mexicana, S.A. de C.V., no es seguidora de precios nacionales, ya que los productores nacionales al verse afectados por las importaciones en condiciones de competencia desleal, trataron de recuperar su mercado a través de una competencia entre competidores domésticos.

Q. Los importadores no han dejado de importar poliestireno impacto de la República Federal de Alemania, sólo disminuyeron el volumen respecto de ese país aumentando las importaciones de los Estados Unidos de América.

R. El concepto "precio del producto" tiene ocultos otros factores que se ofrecen al cliente y que no son tan tangibles como el simple concepto de precio. En una oferta de producto, además de manejar aspectos de calidad, precio, entrega y servicio, se comprenden mayores plazos de crédito, venta a consignación, ofertas en forma de paquetes de productos, promociones de producto, etc., cuestiones que absorbe el importador con objeto de ganar al cliente.

39. Con el propósito de acreditar lo anterior presentaron lo siguiente:

A. Producción de poliestireno cristal de Resirene, S.A. de C.V., de 1995 al primer semestre de 1998.

B. Participación de consumo por proveedores y clientes de 1995 a junio de 1998, obtenida del Departamento Comercial de Resirene, S.A. de C.V.

C. Relación de ventas de poliestireno impacto a clientes de Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., de julio de 1995 a abril de 1999.

D. Relación de importaciones definitivas de poliestireno impacto, a los Estados Unidos Mexicanos de 1995 a abril de 1999.

E. Estudio de laboratorio sobre las características del poliestireno impacto importado y nacional, de noviembre de 1994.

F. Ofrecieron prueba pericial sobre la similitud del poliestireno impacto nacional y el importado, misma que podrá realizarse por conducto del Centro de Investigación en Química Aplicada, un organismo descentralizado.

Requerimientos de información

Solicitantes

Resirene, S.A. de C.V., y Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V.

40. En respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría mediante oficios UPCI.310.99.2000 y UPCI.310.99.2001, respectivamente, y con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, el 19 de agosto de 1999, presentaron lo siguiente: precio de las importaciones de poliestireno impacto originario de los Estados Unidos de América que ingresó por la fracción arancelaria 3903.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, de enero de 1996 a junio de 1998; tipos de poliestireno impacto fabricados de enero de 1995 a junio de 1996 y de enero de 1997 a junio de 1998; volúmenes de producción de materiales distintos al poliestireno impacto fabricados por la empresa durante los periodos de enero de 1995 a junio de 1996 y enero de 1997 a junio de 1998; fuente de suministro del monómero de estireno; precios mensuales del monómero de estireno de su proveedor y los precios domésticos de los Estados Unidos de América publicados en la revista ICIS-LOR en el periodo de enero de 1995 a junio de 1996; costos de los insumos para la fabricación de poliestireno impacto de forma

mensual de enero de 1995 a junio de 1996 y de enero de 1997 a junio de 1998 y estados financieros auditados para 1998.

Importadores

BASF Mexicana, S.A. de C.V.

41. En respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría, mediante oficios UPCI.310.99.1878 y UPCI.310.99.2005, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, los días 16 y 19 de agosto de 1999, presentó lo siguiente: Código de producto que utiliza en la importación del poliestireno impacto y aquella que reporta en las compras a sus proveedores; breve explicación sobre la metodología utilizada en el cálculo de los reembolsos, bonificaciones y gastos generales reportados a la Secretaría; naturaleza de las transacciones y breve explicación de los ajustes reportados a la autoridad en su respuesta al formulario oficial; propiedades típicas de cada uno de los grados de poliestireno impacto ofrecidos durante el periodo investigado por BASF, Corp.; condiciones que rigen el mercado del poliestireno en general; listado de ventas por cliente en dólares de los Estados Unidos de América y kilogramos para el periodo de enero de 1995 a junio de 1996; listado de transacciones de venta a clientes no relacionados de BASF Mexicana, S.A. de C.V., en los periodos enero de 1995 a junio de 1996 y de enero de 1997 a junio de 1998; tabla de ventas por producto de enero de 1997 a junio de 1998; indicadores correspondientes a los diferentes insumos utilizados en la fabricación del poliestireno impacto y las fuentes de información respectivas.

Plásticos Bajacal, S.A. de C.V.

42. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, mediante oficio UPCI.310.99.2008, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, el día 9 de agosto de 1999, presentó: relación de importaciones realizadas bajo las fracciones arancelarias 3903.90.05 y 3903.90.99, durante los periodos de enero de 1995 al 30 de junio de 1996 y del 1 de enero de 1997 al 30 de junio de 1998.

Viplásticos, S.A. de C.V.

43. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, mediante oficio UPCI.310.99.2007, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, el día 9 de agosto de 1999, presentó lo siguiente: nombres comerciales y técnicos del producto sujeto a investigación y las importaciones de mercancías realizadas bajo las fracciones arancelarias 3903.90.05 y 3903.90.99, de enero de 1995 al 30 de junio de 1996 y del 1 de enero de 1997 al 30 de junio de 1998.

Gillette Manufactura, S.A. de C.V.

44. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, mediante oficio UPCI.310.99.2002, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, el día 19 de agosto de 1999, presentó: relación de importaciones realizadas a través de las fracciones arancelarias 3903.19.99 y 3903.90.05, durante el periodo de enero de 1995 a junio de 1996 y enero de 1997 a junio de 1998.

Nacional de Resinas, S.A. de C.V.

45. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, mediante oficio UPCI.310.99.2066, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, el día 26 de agosto de 1999, presentó lo siguiente: relación de compras de poliestireno impacto por valor y volumen; razones para adquirirlo de sus proveedores y diferencias y semejanzas del producto con respecto a cada uno de sus proveedores.

Exportadores

Dow Chemical Company

46. En respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría, mediante oficios UPCI.310.99.1876 y UPCI.310.99.2006, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, los días 16 y 18 de agosto de 1999, presentó lo siguiente: códigos de producto registrados en su contabilidad; características de diferentes tipos de resinas producidas por la empresa; relación de ventas al mercado interno de los Estados Unidos de América y de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, durante el último semestre de 1996 a junio de 1998.

BASF Corporation

47. En respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría, mediante oficios UPCI.310.99.1877 y UPCI.310.99.2004, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, los días 16 y 19 de agosto de 1999, presentó lo siguiente: información aclaratoria a su respuesta al formulario oficial para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios; gama de especialidades de poliestireno impacto producidas por la empresa; plantas productoras de poliestireno impacto durante el periodo de enero de 1995 a junio de 1996 y enero de 1997 a junio de 1998; condiciones que influyeron en el comportamiento del mercado internacional de poliestireno impacto en los periodos de enero de 1995 a junio de 1996 y enero de 1997 a junio de 1998.

Huntsman Chemical Corporation

48. En respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría, mediante oficios UPCI.310.99.1905 y UPCI.310.99.2003, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, los días 29 de julio y 19 de agosto de 1999, presentó lo siguiente: aclaración sobre la producción y exportación actual de poliestireno impacto de la empresa y de su relación con Nova Chemicals (USA) Inc.; características del poliestireno impacto y especificaciones de diversos códigos de producto utilizados.

Consumidores

49. Con fundamento en los artículos 55 y 93, fracción IV de la Ley de Comercio Exterior, mediante los oficios UPCI.310.99.2015, UPCI.310.99.2016, UPCI.310.99.2017, UPCI.310.99.2018 UPCI.310.99.2019, UPCI.310.99.2020, UPCI.310.99.2021 UPCI.310.99.2022, UPCI.310.99.2023, UPCI.310.99.2024, UPCI.310.99.2025 y UPCI.310.99.2124, la Secretaría requirió a 12 consumidores de poliestireno impacto para que presentaran lo siguiente: información referente a la estructura corporativa y el giro de su empresa; la gama de productos que fabrican donde utilizan como insumo el poliestireno impacto; descripción del producto adquirido a sus proveedores y las razones para adquirirlo de ellos, así como las diferencias y semejanzas entre el producto que les suministra un proveedor con respecto a otro.

50. En respuesta a los requerimientos mencionados en el punto anterior, 8 empresas dieron contestación mediante escritos presentados del 11 al 17 de agosto y 2 de septiembre de 1999; y

CONSIDERANDO**Competencia**

51. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII y 57 fracción II de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 4, 8 y 38 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

Legitimación

52. De acuerdo con lo manifestado por Resirene, S.A. de C.V., y Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., la participación conjunta de las empresas, en la industria nacional de poliestireno impacto, es del 90 por ciento, lo cual actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la Ley de Comercio Exterior y 60 y 75 de su Reglamento.

Prueba pericial

53. En relación a la prueba pericial ofrecida por las empresas solicitantes a que se refiere el inciso F del punto 39 de esta Resolución, la Secretaría evaluará para la siguiente etapa de la investigación la pertinencia y relevancia de su admisión y desahogo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Interés jurídico

54. Derivado de la respuesta a los requerimientos formulados a Huntsman Chemical Corporation, a que se refiere el punto 48 de esta Resolución, la Secretaría determina que es improcedente calcular un margen de discriminación de precios individual a la empresa Huntsman Chemical Corporation, ya que, según su propia manifestación, vendió sus activos para producir poliestireno impacto a Nova Chemicals (USA), Inc., por lo que ya no produce ni exporta poliestireno impacto a los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia carece de interés directo en la presente investigación, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley de Comercio Exterior y 6.11 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

55. Debido a lo anterior y a que de la información que obra en el expediente se desprende que las empresas Huntsman Chemical Corporation y Nova Chemicals (USA), Inc., son jurídicamente diferentes, resulta improcedente la solicitud a que se refiere el inciso O del punto 36 de esta Resolución, en el sentido de aplicar a Nova Chemicals (USA), Inc., la cuota compensatoria que, en su caso, se calcule para Huntsman Chemical Corporation.

Legislación aplicable

56. Para efectos de este procedimiento, son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Análisis de discriminación de precios

57. En esta etapa de la investigación, la Secretaría recibió respuesta al formulario de investigación de las exportadoras Huntsman Chemical Corporation, The Dow Chemical Company, BASF Corporation y de las empresas importadoras BASF Mexicana, S.A. de C.V., Gillette Manufactura, S.A. de C.V., Viplásticos, S.A. de C.V., Plásticos Bajacal, S.A. de C.V. y Nacional de Resinas, S.A. de C.V.

58. La Secretaría analizó y valoró los argumentos y pruebas documentales que proporcionaron las partes interesadas obteniéndose los resultados que se describen a continuación.

Huntsman Chemical Corporation

59. La Secretaría consideró improcedente calcular un margen de discriminación de precios específico a Huntsman Chemical Corporation, por las razones expuestas en el punto 54 de esta Resolución.

The Dow Chemical Company

60. En su respuesta al formulario oficial de investigación, presentó el listado de transacciones con el total de ventas en los Estados Unidos de América y de exportación a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de investigación. Sin embargo, no presentó información de los ajustes aplicables al valor normal ni al precio de exportación, tal y como se solicita en el formulario de investigación para exportadoras.

61. The Dow Chemical Company reconoció que los términos de venta para las transacciones efectuadas en el mercado interno y las de exportación a los Estados Unidos Mexicanos fueron distintos; sin embargo, no presentó información relativa a los ajustes que deben aplicarse para hacer comparables ambos precios.

62. Al respecto, en el requerimiento de información adicional a que se refiere el punto 46 de esta Resolución, la Secretaría solicitó a la empresa exportadora información relativa a dichos ajustes. The Dow Chemical Company no proporcionó la información solicitada por la Secretaría.

63. Con base en lo señalado en los puntos anteriores, la Secretaría no contó con los elementos necesarios para realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal tal como lo establecen los artículos 36 de la Ley de Comercio Exterior y 2.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, razón por la cual no calculó un margen de discriminación de precios específico a la empresa exportadora The Dow Chemical Company con base en su propia información.

BASF Corporation

Precio de exportación

64. Según la información que obra en el expediente administrativo del caso, durante el periodo de investigación, BASF Corporation exportó a los Estados Unidos Mexicanos poliestireno impacto que se clasifica en 19 códigos de producto conforme a su información contable.

65. BASF Corporation exportó a los Estados Unidos Mexicanos exclusivamente a través de su empresa relacionada BASF Mexicana, S.A. de C.V., 13 de los 19 códigos de producto.

66. BASF Mexicana, S.A. de C.V., reportó a la Secretaría sus ventas al primer cliente no relacionado y las deducciones para reconstruir el precio de exportación.

67. Por su parte, BASF Corporation solicitó que los precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos fueran ajustados por flete interno, embalaje, manejo de mercancías y gastos de crédito.

68. La Secretaría desestimó la información presentada por BASF Mexicana, S.A. de C.V. y BASF Corporation, en virtud de que, a pesar de haberlo requerido tanto en el formulario oficial de investigación como en los requerimientos de información adicionales a que se refieren los puntos 41 y 47 de esta Resolución, las empresas no proporcionaron la información necesaria respecto a la metodología, las cifras y las fuentes utilizadas en el cálculo de las deducciones y los ajustes con el fin de que la Secretaría validara su aplicación.

69. Por lo anterior, la Secretaría no contó con información suficiente para reconstruir el precio de exportación de BASF Corporation a nivel EX-WORKS relativa al producto investigado.

Valor normal

70. BASF Corporation reportó el total de sus ventas en el mercado interno de los Estados Unidos de América y de exportación a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de investigación y solicitó que los precios internos fueran ajustados por flete interno, embalaje, manejo de mercancías, asistencia técnica, gastos de crédito y descuentos en efectivo.

71. En su respuesta al formulario oficial de investigación, la empresa exportadora presentó cifras de los ajustes al valor normal, sin embargo, no proporcionó la explicación de la naturaleza de dichos ajustes ni el soporte documental que los respalde.

72. La Secretaría le formuló el requerimiento de información adicional a que se refiere el punto 47 de esta Resolución con la finalidad de obtener la información para respaldar las cifras de los ajustes solicitados. BASF Corporation no dio respuesta adecuada a dicho requerimiento, en particular, la empresa exportadora no reportó la explicación de la naturaleza de los ajustes, la metodología y las fuentes utilizadas en el cálculo, tal como le fue solicitado por la autoridad investigadora.

73. Con base en lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría no contó con la información suficiente para ajustar el precio de exportación, el valor normal y, por tanto, para calcular un margen de discriminación de precios específico a BASF Corporation.

Margen de discriminación de precios

74. De acuerdo con los puntos anteriores, la Secretaría calculó el margen de discriminación de precios aplicable a las importaciones de poliestireno impacto, originarias de los Estados Unidos de América con

base en la mejor información disponible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Comercio Exterior y 6.8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

75. La Secretaría consideró como mejor información disponible la presentada en esta etapa de la investigación por las empresas importadoras BASF Mexicana, S.A. de C.V., Gillette Manufactura, S.A. de C.V. y Viplásticos S.A. de C.V., así como la información proporcionada por las solicitante tal y como se describe en los puntos 34 al 50 de la resolución de inicio de investigación publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 10 de marzo de 1999.

76. Para efecto de la depuración del listado de importaciones a que se hace referencia en los puntos 40 y 41 de la resolución de inicio, en esta etapa de la investigación la Secretaría incluyó, para el cálculo del precio de exportación, todas las operaciones de importación reportadas por las empresas BASF Mexicana, S.A. de C.V., Gillette Manufactura, S.A. de C.V. y Viplásticos, S.A. de C.V., registradas en el Listado de Pedimentos de Importación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por las razones expuestas en el punto 150 de esta Resolución.

77. Adicionalmente, la Secretaría corroboró que ninguna de las operaciones de importación a que se refiere el punto anterior, correspondieron a los tipos de poliestireno impacto fuera del alcance de la presente investigación y que se mencionan en el punto 36 de la resolución de inicio de esta investigación.

78. Según la información y metodología descritas en los puntos anteriores y con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Comercio Exterior, 38 y 39 de su Reglamento, 2.4 y 2.4.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría determinó preliminarmente que las importaciones de poliestireno impacto originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, que se clasifican en las fracciones arancelarias 3903.90.05 y 3903.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación se realizaron con un margen de discriminación de precios de 25.75 por ciento.

Análisis de daño y causalidad

Análisis de similitud entre los productos

A. Características físicas y químicas

79. Las principales características del poliestireno impacto son las siguientes: es una resina plástica compuesta principalmente de estireno (90 por ciento), hule polibutadieno (contiene en promedio entre 6 y 8 por ciento) y aditivos; de alto peso molecular, presenta resistencia al impacto la cual varía según el contenido y tipo de elastómero utilizado, es flexible, de alta rigidez y dureza, estable térmicamente, brillante, posee bajas propiedades de barrera, con un adecuado balance de propiedades tiene una excelente procesabilidad para inyección, extrusión y termoformado, se ve afectado con la exposición continua a las radiaciones de la luz ultravioleta, ofrece limitada resistencia a ácidos alcalis, no resiste disolventes orgánicos como bencina, hidrocarburos aromáticos y clorados ni aceites etéricos.

B. Normas técnicas

80. De acuerdo con las solicitantes, en el ámbito internacional las propiedades de las resinas de poliestireno tales como índice de fluidez, temperatura de ablandamiento, temperatura de deformación bajo carga, índice de impacto, elasticidad en tensión y en flexión, elongación o tensión a la ruptura, dureza y gravedad específica se rigen por valores determinados a través de los métodos de la *American Standard Test Method* (ASTM).

81. Adicionalmente, cuando el poliestireno impacto se utiliza en productos que estarán en contacto con alimentos o productos farmacéuticos los clientes solicitan el cumplimiento de la regulación 21, parte 177.1640 establecida por la *Food and Drug Administration* de los Estados Unidos de América. Las solicitantes mencionaron que el poliestireno impacto de fabricación nacional cumple con estas normas.

C. Usos del producto

82. De acuerdo con lo manifestado por las solicitantes, el poliestireno impacto importado de los Estados Unidos de América y el de fabricación nacional se utilizan para la fabricación de productos que requieren buena rigidez asociada a una alta resistencia al impacto, por medio del proceso de moldeo por inyección, como juguetes, artículos para el hogar, escolares, de oficina y película delgada para la industria eléctrica y electrónica. Además, mediante el proceso de extrusión/soplado se usa también en la producción de recipientes para la industria alimenticia. Asimismo, a través del proceso por extrusión/termoformado se utiliza ampliamente para obtener artículos que requieren además de resistencia al impacto propiedades de elasticidad, tales como artículos desechables, envases, artículos del hogar e industriales.

D. Proceso productivo

83. Las solicitantes manifestaron que a escala mundial los procesos más comunes para la producción de resinas de poliestireno impacto son el proceso de producción continua en masa y el proceso de polimerización en suspensión por lotes. Las principales diferencias de estos procesos están relacionadas

con el control de la temperatura de la reacción exotérmica, el tipo de resina deseada y el uso del diluyente o catalizador.

84. En la fabricación de poliestireno impacto, a la perla de poliestireno se le injerta hule polibutadieno como modificador de impacto, obteniéndose con esto una perla opaca y con coloración. Dicha opacidad está en función de la cantidad de polibutadieno que se le añade a la perla, con lo que a su vez se le otorga mayor o menor resistencia al impacto.

85. Resirene, S.A. de C.V., manifestó que para la fabricación de poliestireno impacto utiliza el proceso de producción continua en masa, el cual se lleva a cabo de la siguiente manera: se disuelve el estireno, hule polibutadieno y aditivos; la mezcla obtenida se lleva a un reactor de polimerización, posteriormente se separa el polímero de todo vehículo y catalizadores, el cual una vez fundido es extruido y pelletizado para después ser empacado.

86. Por su parte, Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., señaló que utiliza el proceso de producción en suspensión por lotes, el cual comprende las siguientes etapas: disolución del estireno y hule polibutadieno en un tanque junto con aditivos; filtrado de la mezcla; polimerización en un reactor enchaquetado en donde se carga la disolución, agentes de dispersión, catalizadores, agentes tensoactivos, aceite mineral y aditivos; lavado y decantado de las perlas de poliestireno; secado, extrusión y pelletizado de acuerdo a las especificaciones requeridas y, finalmente, envasado y almacenado del producto terminado.

87. Plásticos Bajacal, S.A. de C.V., señaló que dada la elevada participación de las solicitantes en la producción nacional, es obvio que en esas condiciones no se ven motivadas a aumentar los niveles de eficiencia en la producción y a reducir sus utilidades, por lo que debería de practicárseles a estas empresas una auditoría especial para determinar si están llevando a cabo procesos productivos eficaces y modernos que les permitan reducir sus costos.

88. Huntsman Chemical Corporation señaló que las empresas norteamericanas son empresas integradas, lo que les permite competir a niveles más rentables y, por tanto, tener costos más bajos, lo que redundaría también en precios más bajos. En cambio, los productores nacionales están sujetos al abastecimiento y precios que PEMEX les impone, lo que redundaría en ineficiencia en su proceso, ineficiencia en costos, y por tanto en precios, situación que es ajena a las supuestas prácticas desleales de comercio internacional que alegan las solicitantes.

89. BASF Mexicana, S.A. de C.V., manifestó que las plantas que tienen que producir en un equipo único tanto poliestirenos cristales como impactos incurrir en ineficiencias inherentes a dicha alternancia de producción tales como: drenar o limpiar el equipo, ajustar el equipo a las condiciones específicas de operación de cada grado, producir mayor cantidad de material fuera de especificaciones o desperdicio de material en la transición de un producto a otro. Para el caso particular de Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., que cuenta con una planta de proceso por suspensión se añade el grave problema de la necesidad de grandes cantidades de agua en su proceso. Lo anterior se traduce en procesos que requieren mayores insumos y un aumento de los gastos de operación.

90. Al respecto, la Secretaría consideró que de acuerdo con la información proporcionada por Resirene, S.A. de C.V., dicha empresa produce poliestireno impacto en una sola planta, por lo que no incurrir en ineficiencias por alternancia de productos. Adicionalmente, la Secretaría corroboró que los costos de operación de los productores nacionales solicitantes no se incrementaron en el periodo investigado en relación con el periodo comparable anterior. Por lo que desestimó el argumento de las empresas exportadoras.

E. Similitud de producto

91. Las empresas solicitantes manifestaron que el poliestireno impacto es considerado un *commodity*, lo que implica que el producto nacional y el importado presentan propiedades, características físicas y composición química similar, los insumos utilizados en la fabricación son los mismos y se destinan a los mismos usos. Asimismo, señalaron que debido a que cada fabricante identifica sus productos por tipo y aplicación, los productos no son estrictamente idénticos, aunque existen contratipos entre el producto importado y el de fabricación nacional para cada grado y las diferencias entre los mismos son las propias de las diferentes tecnologías utilizadas en su producción.

92. BASF Mexicana, S.A. de C.V., manifestó que desde el punto de vista de su transformación el poliestireno impacto puede clasificarse en dos categorías principales: grados para inyección, que presentan un índice de fluidez que va de medio a elevado, lo cual les permite ser moldeados fácilmente; y los grados para extrusión-termoformado que presentan un índice de fluidez menor, el cual es adecuado para extruirles en forma de lámina y posteriormente termoformarles para obtener el producto final.

93. De acuerdo con BASF Mexicana, S.A. de C.V., una distinción aún más importante consiste en la que se establece entre los grados estándares y las especialidades tales como los súper altos impactos, materiales con alto brillo superficial -ambos productos compiten con resinas más sofisticadas y de precio mayor como el acrílico nitrilo butadieno estireno- materiales con alta resistencia al ataque de las grasas, utilizados principalmente para lámina extruida y termoformada para interiores de refrigeradores, y

materiales con retardantes a la flama. Asimismo, manifestó que la existencia de este tipo de especialidades, prueba que el poliestireno impacto no puede considerarse como un *commodity* como afirman los solicitantes.

94. BASF Mexicana, S.A. de C.V., señaló que durante el periodo investigado los productores nacionales no produjeron ni comercializaron ninguna de estas especialidades, ya que su surtido se limitó a los grados estándares, medios y altos impactos para inyección y extrusión. BASF Mexicana, S.A. de C.V., agregó que por esta razón para segmentos como el de refrigeración y el del mercado maquilador, la presencia del producto importado no ha sido solamente una alternativa más de abastecimiento sino la única, ya que los productores nacionales no pudieron ofrecer los grados requeridos por estos consumidores y en cambio su empresa ofrece toda la gama de poliestirenos impacto estándares y especialidades.

95. Adicionalmente, BASF Mexicana, S.A. de C.V., señaló que los grados producidos por su empresa incluyendo los grados estándar presentan en general un mejor balance de propiedades que los grados nacionales y las especialidades no tienen contratiempos en las resinas nacionales. Para apoyar su argumento BASF Mexicana, S.A. de C.V., presentó un estudio técnico comparativo elaborado por BASF Corporation, y cartas de sus clientes en las que manifiestan su preferencia por el producto importado a causa de sus características y el efecto benéfico en el mercado nacional.

96. BASF Mexicana, S.A. de C.V., argumentó que el acceso al poliestireno impacto importado de mejor calidad ha traído como consecuencia mayor competitividad a los transformadores y un afán de mejora del producto y servicio por parte de los productores nacionales quienes por más de veinte años tuvieron un cómodo dominio del mercado que se tradujo en una pobre calidad de sus productos y servicios.

97. BASF Corporation señaló que sus clientes en los Estados Unidos Mexicanos son empresas del sector de electrodomésticos y, para muchas de esas aplicaciones, no hay proveedores locales que cumplan con los requerimientos técnicos y de calidad.

98. Por su parte, Gillette Manufactura, S.A. de C.V., argumentó que el producto importado por su empresa es fabricado a su medida cumpliendo estrictos requerimientos de calidad, los cuales no han sido cumplidos por Resirene, S.A. de C.V., que es el único fabricante nacional que ha ofrecido este producto a su empresa.

99. Asimismo, Gillette Manufactura, S.A. de C.V., señaló que hasta 1990 su empresa utilizaba el poliestireno alto impacto producido por Resirene, S.A. de C.V., sin embargo, en ese año el producto de Resirene, S.A. de C.V., empezó a causar serios problemas a sus procesos productivos y como consecuencia de esto recurrió al poliestireno importado que sí cumplía con sus requerimientos. Además, Gillette Manufactura, S.A. de C.V., agregó que hasta la fecha Resirene, S.A. de C.V., no ha satisfecho las exigencias necesarias para volver a suministrarle poliestireno alto impacto.

100. En apoyo al argumento anterior Gillette Manufactura, S.A. de C.V., presentó un estudio efectuado por el laboratorio de The Gillette Company, en Boston, Estados Unidos de América, en el que se establece que el problema del poliestireno impacto producido por Resirene, S.A. de C.V., para las aplicaciones requeridas por su empresa, radica en la inconsistente calidad de la resina derivada de su peso molecular, lo cual alteraba sus propiedades mecánicas y sus propiedades homogéneas en el proceso de moldeo.

101. Nacional de Resinas, S.A. de C.V., manifestó que se adquiere producto de diversos proveedores, incluyendo las importaciones, debido a que no todos los poliestirenos impacto de los productores nacionales reúnen las características para elaborar las diversas líneas de producto que maneja su empresa.

102. Viplásticos, S.A. de C.V., manifestó que en virtud de disposiciones ambientales, la industria de refrigeración tuvo que buscar un sustituto del poliestireno impacto normal por otro producto que dañara en menor medida la capa de ozono y, señaló que BASF Corporation fue pionero a nivel mundial en el desarrollo de este producto, el cual posee mayores propiedades de resistencia química.

103. Viplásticos, S.A. de C.V., señaló que durante el periodo enero de 1997 a junio de 1998, no encontró disponible el producto investigado, en virtud de que en este periodo las empresas solicitantes no tuvieron acercamientos a su empresa para proporcionar formalmente la propuesta de precios, especificaciones técnicas y muestras de sus productos. Estos acercamientos tuvieron lugar en fechas más recientes.

104. Asimismo, Viplásticos, S.A. de C.V., manifestó que el poliestireno impacto resistente al freón fabricado en los Estados Unidos Mexicanos no es de producción común, ya que no tienen conocimiento de otro productor de refrigeración doméstico que los utilice bajo aplicaciones similares a las de su empresa, además, señaló que la mezcla de resinas nacionales e importadas incompatibles provocaría una contaminación en sus procesos productivos poniendo en riesgo la calidad de sus productos.

105. Huntsman Chemical Corporation argumentó que durante el periodo investigado su empresa vendió únicamente ciertos códigos de producto a los Estados Unidos Mexicanos que pudieron estar

sujetos a la presente investigación, sin embargo, se trata de especificaciones únicas desarrolladas exclusivamente para dos de sus clientes y el resto de sus exportaciones fueron destinadas a otros clientes cuyos productos están fuera del alcance de esta investigación.

106. Huntsman Chemical Corporation manifestó que los códigos de producto vendidos a dos de sus clientes tienen características distintas a los de producción nacional, por tanto, por estas características, se trata de especialidades que no son idénticas a los de la producción nacional y deben excluirse de la presente investigación.

107. En referencia con lo manifestado por algunas empresas comparecientes sobre que sus exportaciones corresponden a "especialidades" y no a grados "estándares", las empresas solicitantes señalaron que sí producen los tipos de poliestireno impacto que las exportadoras califican como especialidades, tales como el súper alto impacto, materiales con alto brillo superficial, materiales con alta resistencia al ataque de las grasas, materiales con retardantes a la flama e inclusive el poliestireno impacto resistente al freón utilizado en la industria de refrigeración y que el consumo de los mismos representan el 7 por ciento del mercado total.

108. Asimismo, las empresas solicitantes argumentaron que el poliestireno impacto fabricado en los Estados Unidos Mexicanos y el importado originario de los Estados Unidos de América presentan características y composición semejantes, cumplen con las mismas funciones y son comercialmente intercambiables, por lo que son productos similares conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

109. En el caso específico de los argumentos de la empresa BASF Mexicana, S.A. de C.V., las solicitantes señalaron que su participación en el mercado mexicano se ha orientado básicamente a la comercialización de poliestireno estándar que es un *commodity* y no al mercado de las especialidades.

110. En relación con el estudio técnico comparativo presentado por BASF Mexicana, S.A. de C.V., del que se desprende que las propiedades del poliestireno impacto que produce, aun en los grados estándar, presentan un mejor balance de propiedades que los grados nacionales, las solicitantes objetaron la validez del mismo por tratarse de un documento privado, elaborado unilateralmente por la oferente, que de acuerdo con estas empresas carece en absoluto de valor probatorio, y ofrecieron una prueba pericial sobre similitud de producto que realizaría el Centro de Investigación en Química Aplicada, un organismo público descentralizado.

111. En particular, Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., manifestó que en un estudio realizado en 1994, en un laboratorio de pruebas, se comprobó que entre las muestras del producto nacional y del producto importado no se encontraron diferencias significativas, y se concluyó que ambas muestras son equivalentes en las propiedades evaluadas.

112. La Secretaría corroboró con información proporcionada por las empresas solicitantes y por BASF Mexicana, S.A. de C.V., que la mayor demanda de poliestireno impacto se originó en segmentos de mercado de empaque, inyección general, partes de equipo electrónico y refrigeración, que utilizan poliestireno impacto estándar y resistente al freón, ambos tipos producidos por las empresas solicitantes con la misma composición y las mismas características que el producto objeto de investigación.

113. En cuanto a la diferencia entre la calidad del producto nacional y el de importación alegada por la empresa BASF Mexicana, S.A. de C.V., la Secretaría requirió a diversos usuarios del poliestireno impacto clientes de esta empresa y de las empresas solicitantes para que comparecieran y señalaran si existía alguna diferencia de calidad entre el producto de fabricación nacional y el importado de Estados Unidos de América y comercializado por BASF Mexicana, S.A. de C.V. No obstante, a dichos requerimientos respondieron únicamente 8 empresas de las cuales dos de ellas mencionaron que la calidad del producto nacional les parecía aceptable, cuatro no establecieron preferencias y dos señalaron que compraron a BASF Mexicana, S.A. de C.V., por la calidad de su producto; por lo que la Secretaría no dispuso de la información suficiente que le permitiera llegar a una determinación en relación con las supuestas diferencias en la calidad entre el poliestireno impacto originario de los Estados Unidos de América y el de fabricación nacional.

114. En cuanto a los argumentos de Gillette Manufactura, S.A. de C.V. y Plásticos Bajacal, S.A. de C.V., en el sentido de que aunque las solicitantes producen el tipo de poliestireno impacto requerido en sus procesos productivos, la calidad del producto nacional no era aceptable a sus requerimientos y, dado que tanto las solicitantes como Gillette Manufactura, S.A. de C.V. y BASF Mexicana, S.A. de C.V. presentaron estudios técnicos independientes en relación a la calidad del producto, la Secretaría determinó que no existía evidencia suficiente para establecer una diferencia en calidad entre el producto nacional y el producto de las empresas BASF Corporation y Huntsman Chemical Co., que abastecen a BASF Mexicana, S.A. de C.V., y a Gillette Manufactura, S.A. de C.V., por lo que en la siguiente etapa de la investigación la Secretaría se allegará de mayores elementos y, en su caso, evaluará la pertinencia y relevancia de la prueba pericial sobre similitud de producto ofrecida por los productores nacionales.

115. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 2.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y con base en la información proporcionada por los solicitantes sobre la descripción, características físicas, composición química, especificaciones técnicas, usos, procesos productivos e insumos del poliestireno impacto de fabricación nacional y del importado originario de los Estados Unidos de América, la Secretaría determinó de manera preliminar que ambos productos tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, por lo que son mercancías similares.

Mercado internacional

116. De acuerdo con las solicitantes, el mercado internacional incluye tres grandes zonas de comercialización: los Estados Unidos de América, Europa y el Lejano Oriente. Tradicionalmente las principales zonas productoras de poliestireno han sido los Estados Unidos de América y Europa, aunque en los últimos años el Lejano Oriente ha registrado un mayor crecimiento y competitividad; un factor importante de lo anterior ha sido el constante crecimiento de las importaciones de la República Popular China, así como los proyectos de inversión en ese país para construir nuevas plantas de poliestireno cristal e impacto.

117. En cuanto a los Estados Unidos de América, las solicitantes manifestaron, con base en el estudio de una firma especializada, que este país concentra más del 85 por ciento de la capacidad de producción de poliestirenos en Norteamérica, al disponer de plantas con una capacidad total de 2,955 miles de toneladas, de la cual más del 50 por ciento se localiza en la región de los Grandes Lagos y 19 por ciento se ubica en la zona del Golfo de México.

118. Asimismo, indicaron que de la capacidad instalada en los Estados Unidos de América, el 86 por ciento corresponde a poliestirenos cristal e impacto, mientras que el 14 por ciento restante corresponde a poliestireno tipo expansible. En particular, la capacidad instalada de los Estados Unidos de América para producir poliestireno impacto es de 1,375 mil toneladas, de las cuales el 78 por ciento se concentra en 5 productores Fina, Novacor, Huntsman Chemical Corporation, BASF y Dow Chemical Company; cuya integración productiva incluye la fabricación de estireno y en muchos casos producen benceno y etileno.

119. Por otra parte, las solicitantes manifestaron que la capacidad actual de producción en los Estados Unidos de América, es similar a la existente en 1989, ya que, aunque a principios de los noventa Dow Chemical Company y Nova Chemicals (USA), Inc., racionalizaron su capacidad, posteriormente se llevaron a cabo una serie de expansiones de la capacidad en plantas ya existentes, entre las que destacan Nova Chemicals (USA), Inc., con 36,000 toneladas, BASF Corp., con 18,000 toneladas, Huntsman Chemical Corporation con 14,000 toneladas y Fina con 13,000 toneladas.

120. Los altos niveles de utilización y un crecimiento de la demanda mayor al esperado, han motivado que diversos productores anuncien sus intenciones de expandir sus capacidades de producción de poliestireno. Entre las expansiones potenciales de capacidad sobresalen las siguientes: Nova Chemicals (USA), Inc., proyecta un incremento de 227,000 toneladas, BASF de 143,000 toneladas, Chevron de 114,000 toneladas, Fina de 113,000 toneladas y Huntsman Chemical Corporation de 100,000 toneladas.

121. En relación con los precios internacionales, las solicitantes manifestaron que en términos generales los precios más bajos se registran en Asia, seguidos de Europa y los Estados Unidos de América. La expectativa de precios en el mercado de los Estados Unidos de América, el cual rige a su vez los precios de venta en los Estados Unidos Mexicanos, presentaba una tendencia descendente hacia el segundo semestre de 1998, a pesar de que se anunció un incremento de precios desde principios de 1997 que no se ha llevado a cabo.

122. Las solicitantes indicaron que el precio del monómero de estireno presenta una tendencia a la alza, lo cual es preocupante, dado que cualquier incremento que se registre en el precio de esta materia prima en los Estados Unidos de América impactará directamente los precios en los Estados Unidos Mexicanos, lo que difícilmente podrá reflejarse en el precio de venta del poliestireno.

123. Por su parte, BASF Mexicana, S.A. de C.V., manifestó que el mercado de poliestireno (tanto de cristal como de impacto) se puede considerar un mercado maduro, su tasa anual de crecimiento a nivel mundial ha sido del 2.5 por ciento anual, con los incrementos más acentuados en Europa Oriental y Asia en los últimos 5 años. Para los siguientes 5 años se estima que esta tasa se mantendrá por arriba del 4 por ciento anual. El crecimiento del mercado de poliestireno en general y del poliestireno impacto en particular se encuentra fuertemente ligado al crecimiento económico y al poder adquisitivo, ya que son artículos de consumo los que se fabrican con ellos.

124. Los principales segmentos de utilización para el poliestireno impacto son el de empaque y desechables, así como el de los artículos electrónicos y electrodomésticos. Este último segmento en particular, es donde durante los últimos años se ha concentrado el mayor crecimiento, debido por un lado al sector de electrónicos (computadoras, faxes, copiadoras, etc.), ya que la alta competitividad provoca

que los artículos tengan un ciclo comercial de vida muy corto antes de ser sustituidos por nuevos modelos.

125. Lo anterior ocasiona que para conservar sus nichos de mercado, los productores de estos artículos tengan que bajar su precio de venta y, por tanto, sus costos de fabricación. Para lograrlo, recurren a sustituir materiales caros como el acrílico-nitrilo-butadieno-estireno (ABS) por materiales de buen desempeño pero de un costo menor como el poliestireno impacto.

126. El otro segmento de elevado crecimiento es el de refrigeración, donde el cambio de los agentes espumantes en el poliuretano (elemento aislante) que se dio como resultado de acuerdos internacionales provocó la sustitución del ABS, el cual sufre severas quebraduras en presencia de estos nuevos agentes espumantes. El sustituto fue el poliestireno impacto especial con muy alta resistencia a grasas y otros agentes. Este tipo tan particular de poliestireno impacto es producido y comercializado mundialmente únicamente por 3 productores: BASF, Dow Chemical Company y Enichem.

127. En cuanto a la capacidad a nivel mundial, nueve productores poseen aproximadamente el 50 por ciento de la misma con 4 de ellos poseyendo cerca del 35 por ciento: Dow Chemical Company, BASF, Nova Chemicals (USA), Inc. (que recientemente adquirió Huntsman) y Atochem. Estos 4 productores no sólo son los más grandes, sino también aquellos con la más alta tecnología. Hay además una gran cantidad de productores menores.

128. Los últimos 5 años se han caracterizado por numerosas adquisiciones por parte de las empresas más importantes de las instalaciones de otras menores que han decidido salir del mercado por cuestiones estratégicas o de rentabilidad. Este movimiento se ha visto acompañado de una severa racionalización de capacidad que principalmente se ha sentido en los mercados más grandes y maduros (Europa Occidental, Japón y los Estados Unidos de América).

129. Por regiones, 62 por ciento de la capacidad se encuentra instalada en los Estados Unidos de América, Europa Occidental y Asia. En dichas regiones, se localizan los mayores centros de consumo (59 por ciento). La principal región exportadora es Asia seguida de Europa Occidental y los Estados Unidos de América.

130. El mercado de poliestireno es altamente transparente, debido a la cantidad de publicaciones que de manera periódica reportan las variaciones de precios en la materia prima y el producto terminado. Los precios que rigen en las regiones exportadoras se reflejan en los de las importaciones prácticamente de inmediato con desfase de pocas semanas o días. Hay sin embargo que enfatizar que dichas publicaciones son válidas únicamente para reflejar tendencias pues el valor del mercado se ve afectado por descuentos y bonificaciones que modifica sustancialmente el precio pagado por los clientes.

131. A escala mundial, el precio del poliestireno se rige de manera determinante y prácticamente única por las variaciones de la materia prima fundamental que es monómero de estireno. A su vez, dicho producto varía directamente conforme fluctúan sus insumos principales que son el benceno y el etileno, pero también por situaciones de oferta y demanda como lo son los cierres de temporales por mantenimiento de las plantas productoras.

132. En relación con los precios, BASF Mexicana, S.A. de C.V. mencionó que en 1988, se dieron los niveles más altos, desde entonces y hasta 1990, la caída fue espectacular y, salvo un ligero repunte en 1991, la tendencia bajista continuó de 1992 a 1994, periodo en el que los precios se estabilizaron a niveles tan bajos como no se habían visto desde la mitad de 1980; en la segunda mitad de 1994 y prácticamente durante todo 1995, se presentó un alza en los precios (50 por ciento arriba de los precios de inicios de 1992), posteriormente se presentó una nueva caída en los precios que decayeron durante todo 1996 y 1997 hasta llegar casi a los niveles de 1992. Hacia finales de 1997 y principios de 1998, se dieron algunos repuntes tenues y esporádicos para volver a una tendencia bajista durante los últimos tres trimestres de 1998.

Mercado nacional

A. Productores nacionales

133. Las solicitantes señalaron que actualmente sólo existen tres productores nacionales de resinas de poliestireno impacto, de un total de seis empresas que se encontraban operando en 1993. De las tres empresas que continúan en operación, una de ellas, Ebroquimex, S.A. de C.V., produce únicamente para autoconsumo y las otras dos empresas solicitantes de esta investigación, Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V. y Resirene, S.A. de C.V., producen para abastecer al mercado nacional y representan el 90 por ciento de la producción nacional.

134. Para acreditar su representatividad, las empresas solicitantes presentaron una constancia expedida por la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., en la que se establece que Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V. y Resirene, S.A. de C.V., constituyen el 90 por ciento de la producción nacional de poliestireno impacto. Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley de Comercio Exterior, 4.1 primer párrafo y 5.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría determinó que las

empresas Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V. y Resirene, S.A. de C.V., son representativas de la rama de producción nacional de poliestireno impacto.

B. Características del mercado

135. De acuerdo con las empresas solicitantes, una de las características del mercado nacional de poliestireno impacto es el de ser "poco leal", ya que los consumidores de esta resina cambian fácilmente de proveedor no por calidad, sino por precio. El número de compradores de poliestireno impacto en el mercado nacional es de aproximadamente 130. Sin embargo, la demanda se concentra en 18 consumidores, los cuales representan aproximadamente el 80 por ciento del mercado.

136. En relación con las características del mercado nacional, la empresa importadora BASF Mexicana, S.A. de C.V., manifestó que el mercado mexicano de poliestireno se divide en dos: el nacional propiamente dicho y el maquilador. Estos dos mercados comprenden tanto poliestireno cristal como impacto, aunque el uso de este último es mucho mayor en el segmento maquilador, en tanto el de cristal es substancialmente mayor en el segmento nacional.

137. Acorde con la tendencia mundial, los principales segmentos de aplicación son el de empaques y desechables y el de refrigeración. En general, el mercado en su conjunto ha crecido en los últimos 7 años con tasas anuales superiores al 5 por ciento con la excepción de 1995, año en que como consecuencia de la grave crisis económica que sufrió el país desde finales de 1994, el mercado nacional se contrajo más del 5 por ciento, mientras que el maquilador, más directamente vinculado a la economía de Estados Unidos de América, no sobrepasó un crecimiento de 3 o 4 por ciento como máximo. La expectativa actual de crecimiento para los siguientes 5 años es ligeramente superior al crecimiento del PIB del país, es decir, en el orden del 6 al 7 por ciento anual en promedio tanto para el segmento nacional como para el maquilador.

138. A partir de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que como consecuencia tanto del arancel reducido, como de la necesidad de producto de calidad, las importaciones de poliestireno originario de los Estados Unidos de América se incrementaron, y el precio empezó entonces a seguir una tendencia internacional, pues los consumidores tenían el punto de comparación del mercado norteamericano donde residen los grandes productores del continente, poseedores de la más alta tecnología y los más bajos costos de producción.

139. Derivado de lo anterior, el mercado de transformadores mexicanos se benefició como nunca antes, pues pudo seleccionar abiertamente a sus proveedores obteniendo mejor calidad y un precio internacional que les permitió al mismo tiempo obtener un producto final más competitivo. De acuerdo con BASF Mexicana, S.A. de C.V., los precios nacionales siguen hoy, como desde 1994, la tendencia del mercado mundial, principalmente del norteamericano. Ante esta situación, la política de los productores nacionales ha sido la de reducir precios incluso más allá de los internacionales.

C. Consumidores

140. De acuerdo con la información de consumo de poliestireno impacto por segmento de mercado proporcionada por las empresas solicitantes, durante el periodo de enero de 1997 a junio de 1998, los principales usuarios industriales de este producto fueron fabricantes de envases desechables, de electrodomésticos y de distribución. Asimismo, otros consumidores de poliestireno impacto fueron los productores de artículos de oficina, escolares, del hogar, juguetes, calzado y otros.

141. Por su parte la empresa BASF Mexicana, S.A. de C.V., señaló que durante el periodo investigado la mayor demanda del poliestireno impacto se concentró en determinados porcentajes en los segmentos de empaque desechable, refrigeración, inyección general, distribución, equipo médico y de oficina, juguetes y calzado, parte de equipo electrónico y el resto a usos varios.

D. Canales de distribución

142. Las solicitantes señalaron que la comercialización del poliestireno impacto se realiza por ventas directas y a través de distribuidores.

143. BASF Corporation, señaló que su empresa exporta indirectamente a los Estados Unidos Mexicanos a través de BASF Mexicana, S.A. de C.V., poliestireno impacto aunque también ha efectuado ventas directas a un cliente no relacionado.

Análisis de daño y causalidad

A. Importaciones

144. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Comercio Exterior, 64 de su Reglamento y 3.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría evaluó si en el periodo investigado, enero de 1997 a junio de 1998, aumentó el volumen de las importaciones investigadas en términos absolutos o en relación con el consumo interno del país, si dichas importaciones concurren al mercado nacional para atender los mismos mercados o a los mismos consumidores y si utilizaron los mismos canales de distribución.

145. BASF Mexicana, S.A. de C.V., señaló que el crecimiento de sus importaciones fue acorde al crecimiento dinámico del mercado, además, su participación en el mercado fue constante y para apoyar

su argumento presentó gráficas de la participación de las importaciones de poliestireno impacto de BASF Mexicana, S.A. de C.V., por origen y de la participación de las importaciones de poliestireno impacto por origen. Asimismo, BASF Corporation, manifestó que no es ni ha sido la estrategia de su grupo la de incrementar agresivamente sus exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos más allá de una función puramente complementaria.

146. BASF Mexicana, S.A. de C.V., señaló que no buscó una presencia dominante en el mercado de poliestireno impacto, ya que no podría ser así dada la desventaja arancelaria y el flete. Sólo se abocaron a complementar las ventas de poliestireno impacto a clientes que requerían especialidades no disponibles de los productores nacionales y a sus pocos distribuidores que requerían del producto para ofrecer la gama completa de productos de poliestireno que obviamente no podían obtener de los productores nacionales salvo en condiciones comerciales desventajosas.

147. Gillette Manufactura, S.A. de C.V., señaló que la mayoría de las importaciones que realizó del producto investigado fueron del régimen temporal, bajo el "Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación" y una vez incorporado el poliestireno impacto a los rastrillos la mayoría de ellos se exportan. Para respaldar el argumento anterior Gillette Manufactura, S.A. de C.V., presentó una relación de importaciones temporales PITEX realizadas por su empresa durante el periodo investigado, donde de acuerdo con esta empresa puede constatar que cierto porcentaje de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, realizadas por su empresa durante el periodo investigado se efectuaron bajo ese régimen.

148. En virtud de lo establecido en el punto 71 de la resolución de inicio, la Secretaría consideró improcedente incluir en el análisis de daño las importaciones temporales. Asimismo, la Secretaría consideró improcedente realizar el análisis en forma aislada del efecto de las importaciones realizadas por empresas específicas para la determinación de la existencia de daño, ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 64 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 3.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en el análisis de las importaciones investigadas se consideran la totalidad de las importaciones definitivas del producto investigado originarias de los Estados Unidos de América.

149. Adicionalmente, Gillette Manufactura, S.A. de C.V., manifestó que en el periodo comparable anterior al investigado por un error del agente aduanal se realizaron importaciones del producto investigado por la fracción arancelaria 3903.19.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

150. Para efectos del análisis de las importaciones investigadas, en esta etapa de la investigación la Secretaría se basó en la información proporcionada por las empresas importadoras, exportadoras y las empresas solicitantes. En relación con las importaciones realizadas por las empresas BASF Mexicana, S.A. de C.V., Gillette Manufactura, S.A. de C.V. y Viplásticos, S.A. de C.V., la Secretaría dispuso de información detallada del tipo de producto importado por dichas empresas en el periodo investigado y en el periodo comparable anterior. Con base en dicha información y a partir de lo manifestado por las solicitantes sobre las importaciones de los tipos de poliestireno impacto que dichas empresas importaron originarias de los Estados Unidos de América y una vez corroborado que no comprendían productos diferentes al investigado, la Secretaría incluyó en su análisis los volúmenes de dichas importaciones.

151. Por otra parte, en cuanto a las importaciones originarias de otros países, así como las originarias de los Estados Unidos de América sobre las cuales la Secretaría no contó con la información sobre el tipo de producto importado, no obstante haber solicitado a las empresas importadoras dicha información, la Secretaría determinó excluirlas preliminarmente de su análisis con base en lo establecido en los puntos 34 al 39 de la resolución de inicio, ya que de acuerdo con la información disponible se mantiene la presunción de que dichas importaciones correspondieron a productos diferentes al objeto de investigación. No obstante, en la siguiente etapa de la investigación, la Secretaría se allegará de mayores elementos a fin de confirmar o desvirtuar su determinación preliminar.

152. Con base en la información aportada por las partes comparecientes y la obtenida del Sistema de Información Comercial de México, la Secretaría calculó las importaciones definitivas totales y las originarias de los Estados Unidos de América correspondientes únicamente a poliestireno impacto que ingresaron en el periodo enero de 1997 a junio de 1998 y en el periodo comparable anterior de enero de 1995 a junio de 1996.

153. A partir de lo anterior, la Secretaría observó que en el periodo enero de 1997 a junio de 1998, en relación con el periodo comparable anterior, las importaciones definitivas totales de poliestireno impacto se incrementaron 30 por ciento, en tanto que las originarias de los Estados Unidos de América aumentaron 43 por ciento, por lo que las importaciones investigadas incrementaron su participación del 85 al 93 por ciento dentro de las importaciones totales.

154. Con objeto de analizar el comportamiento de las importaciones de poliestireno impacto originarias de los Estados Unidos de América en relación con el consumo interno, la Secretaría estimó el

tamaño del mercado mexicano a partir del indicador del consumo nacional aparente, calculado a partir de la suma de la producción nacional más las importaciones definitivas totales menos las exportaciones totales. Al respecto, la Secretaría observó que en el periodo investigado en relación con el periodo comparable anterior, en un contexto expansivo del mercado indicado por el crecimiento de 27 por ciento en el consumo nacional aparente, las importaciones de poliestireno impacto originarias de los Estados Unidos de América aumentaron su participación en el mercado en 2 puntos porcentuales al pasar del 17 al 19 por ciento.

155. Gillette Manufactura, S.A. de C.V., señaló que en virtud de que no ha realizado compras a las empresas solicitantes desde 1990, se puede inferir que ninguna de estas empresas ha tenido a Gillette Manufactura, S.A. de C.V., como cliente que adquiera el producto investigado, ni como cliente que disminuya sus compras, por tanto, no puede concluirse que las importaciones hechas por su empresa han causado daño a la industria nacional.

156. En cuanto al destino de las importaciones investigadas, la Secretaría corroboró con el listado de pedimentos obtenido del Sistema de Información Comercial de México y con el listado de clientes de las empresas importadoras comparecientes y de los productores nacionales, que aunque muy pocos clientes de las empresas solicitantes realizaron importaciones directas del producto investigado, un buen número de ellos efectuó compras indirectas de poliestireno impacto originario de los Estados Unidos de América a través de una de las empresas importadoras de dicho producto, por lo que la Secretaría determinó de forma preliminar que las importaciones investigadas concurren para atender los mismos mercados y consumidores de la industria nacional, a través de los mismos canales de distribución. En la siguiente etapa de la investigación la Secretaría profundizará su análisis sobre el destino final de las importaciones de poliestireno impacto originarias de los Estados Unidos de América y su competencia con el producto de fabricación nacional.

B. Precios

157. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 fracción II de la Ley de Comercio Exterior, 64 fracción II de su Reglamento y 3.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría evaluó si los precios de las importaciones de poliestireno impacto originarias de los Estados Unidos de América disminuyeron en el periodo investigado con respecto a los observados en periodos comparables anteriores, si fueron inferiores al resto de las importaciones, si las importaciones concurren al mercado mexicano a un precio inferior al del producto nacional, si el efecto de las importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que en otro caso se hubiera producido y si el nivel de precios de las importaciones fue el factor determinante para explicar el comportamiento y su participación en el mercado nacional.

158. BASF Mexicana, S.A. de C.V., señaló que desde hace aproximadamente siete años ante la imposibilidad técnica de producir grados competitivos necesarios para los consumidores nacionales de poliestireno impacto y el consecuente miedo a perder participación en el mercado ante las importaciones que sí ofrecían dichos grados, los productores nacionales han encontrado en una política de precios extremadamente bajos lo que ellos consideran la única alternativa para mantenerse competitivos.

159. De acuerdo con BASF Mexicana, S.A. de C.V., lo anterior ha traído como consecuencia una baja general de los precios de la resina y las importaciones han tenido que seguir la misma tendencia, aunque conservando siempre un diferencial en su precio de venta acorde a las ventajas cualitativas que ofrece y que el mercado reconoce.

160. Asimismo, BASF Mexicana, S.A. de C.V., manifestó que actúa como comercializador y agente en la importación del poliestireno impacto y por esta razón las importaciones del poliestireno impacto provenientes del exportador relacionado BASF Corporation, se realizaron bajo un mecanismo de precio que permite a su empresa la obtención de un margen bruto después de cubrir los gastos de internación. El precio sobre el que se calcula dicho margen bruto y que a su vez permite el cálculo del precio que registrará entre las compañías, es el precio de mercado en los Estados Unidos Mexicanos. Además, debido a que el producto de BASF Mexicana, S.A. de C.V., por ser de calidad superior tiene un sobreprecio de determinado porcentaje en comparación con el producto nacional.

161. En relación con lo anterior, presentó una gráfica con los precios de exportación de BASF Corporation, y el precio promedio de venta a BASF Mexicana, S.A. de C.V., en la que se observó que dicha empresa comercializó el poliestireno impacto en el mercado nacional a un precio por arriba del precio que pagó al exportador. Por lo que es falso que las importaciones hayan sido quienes ofrecieron producto más bajo que el nacional, en particular el precio de BASF Mexicana, S.A. de C.V., fue siempre superior al de los solicitantes.

162. En relación con el argumento de BASF Mexicana, S.A. de C.V., Resirene, S.A. de C.V., señaló que el poliestireno impacto es un *commodity*, por lo tanto, no aplica el argumento de calidad señalado por la importadora, el factor de decisión de compra lo constituye el precio, y es a costa del precio, como las importaciones han venido ganando participación en el mercado.

163. Por su parte, Gillette Manufactura, S.A. de C.V., manifestó que las solicitantes han vendido siempre a un precio inferior en relación con el precio que paga su empresa por el producto importado por lo que resulta imposible que los precios de estas importaciones hayan presionado a la baja los precios de las productoras solicitantes. Lo anterior demuestra que el precio no es un factor que tome en cuenta Gillette Manufactura, S.A. de C.V., al decidir si compra el producto importado o el nacional, ya que la opción del producto nacional ni siquiera es tomada en cuenta por no servirle su producto como insumo en la fabricación de los rastrillos de afeitar.

164. Huntsman Chemical Corporation, señaló que cualquier importación que se realice por arriba del precio promedio de venta de la producción nacional y las importaciones que no se realicen en condiciones de discriminación de precios no causan daño a la producción nacional y deberán excluirse de la presente investigación.

165. Las solicitantes manifestaron que las importaciones de poliestireno impacto originarias de los Estados Unidos de América se realizan en condiciones de discriminación de precios desde 1994, con márgenes cada vez mayores y con una mayor penetración al mercado mexicano, desplazando a los productores nacionales que se han convertido en seguidoras de precios en su mercado doméstico, como única estrategia para permanecer en el mercado ante las ofertas de las empresas estadounidenses a sus clientes, a precios considerablemente más bajos que los precios que dichos clientes han negociado con los productores nacionales, lo que se ha convertido en una práctica recurrente y ha provocado un enorme daño a la producción nacional.

166. BASF Mexicana, S.A. de C.V., agregó que el precio de las solicitantes se ve afectado particularmente a la baja por el uso extensivo de distribuidores que compran a un precio más bajo que el del mercado para tener posibilidad de generar un margen de utilidad de operación, por lo que solicitaron a la Secretaría que verifique los precios netos de venta de los solicitantes a sus clientes no relacionados.

167. En cuanto al uso de empresas comercializadoras por parte de las solicitantes, la Secretaría requirió a estas empresas para que señalaran si las ventas al mercado interno reportadas a la Secretaría eran ventas directas o ventas realizadas a través de alguna otra empresa comercializadora de su grupo. Al respecto, Resirene, S.A. de C.V., manifestó que las ventas realizadas al mercado interno durante el periodo de abril a diciembre de 1996, se efectuaron a través de su empresa comercializadora, Resirene Comercial, S.A. de C.V., por lo que las ventas reportadas en dicho periodo corresponden a las ventas efectuadas por la comercializadora, mientras que las ventas reportadas de enero de 1995 a marzo de 1996 y de enero de 1997 a junio de 1998 corresponden a ventas directas.

168. Por su parte, Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., señaló que los datos reportados por su empresa corresponden a ventas directas, aunque realizó ventas mínimas a través de su comercializadora. A partir de la información proporcionada por esta empresa, la Secretaría constató que el 70 por ciento de las ventas reportadas corresponden a ventas directas. Por lo anterior y dado lo manifestado por Resirene, S.A. de C.V., la Secretaría consideró que prácticamente la totalidad de las ventas reportadas por los productores nacionales correspondieron a ventas directas a los clientes de estas empresas.

169. Para efectos del análisis de precios, la Secretaría se basó en la información proporcionada por los importadores comparecientes y los productores nacionales, así como la obtenida del Sistema de Información Comercial de México. Para el cálculo del precio promedio ponderado de las importaciones de poliestireno impacto originarias de los Estados Unidos de América, la Secretaría consideró en el caso de BASF Mexicana, S.A. de C.V., el valor y volumen de ventas al primer cliente no relacionado obtenido de su sistema de facturación, y en cuanto a Gillette Manufactura, S.A. de C.V. y Viplásticos, S.A. de C.V., se utilizó el costo de adquisición de las importaciones calculado a partir de los gastos de internación reportados por dichas empresas importadoras.

170. En cuanto a las importaciones de poliestireno impacto originarias de los Estados Unidos de América realizadas por las empresas importadoras que no comparecieron y que además no respondieron al requerimiento de la Secretaría, se utilizó un costo promedio ponderado unitario de los gastos de internación calculado a partir de la información de las empresas importadoras comparecientes, cuyas importaciones representaron el 96 por ciento de las importaciones investigadas en el periodo enero de 1997 a junio de 1998.

171. Con base en lo anterior, la Secretaría observó que el precio promedio ponderado a que concurrieron las importaciones de poliestireno impacto originarias de los Estados Unidos de América al mercado nacional registró una disminución de 23 por ciento en el periodo enero de 1997 a junio de 1998 en relación con el periodo enero de 1995 a junio de 1996.

172. Asimismo, la Secretaría calculó el precio promedio ponderado de venta del poliestireno impacto de fabricación nacional a partir de la información proporcionada por los productores nacionales solicitantes sobre el valor y volumen de sus ventas al mercado interno, más el monto por concepto de fletes en que incurrieron para llevar el producto a sus clientes. Al respecto, la Secretaría observó que el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de poliestireno impacto de fabricación nacional

registró una disminución de 22 por ciento en el periodo enero de 1997 a junio de 1998 en relación con el periodo enero de 1995 a junio de 1996.

173. De la comparación de precios, la Secretaría observó que en el periodo de enero de 1995 a junio de 1996, el precio promedio ponderado de las importaciones de poliestireno impacto originarias de los Estados Unidos de América se ubicó 9 por ciento por arriba del precio promedio ponderado de venta al mercado interno de los productores nacionales solicitantes, y en el periodo investigado, enero de 1997 a junio de 1998, el precio promedio ponderado de las importaciones de poliestireno impacto originarias de los Estados Unidos de América se ubicó 7 por ciento por arriba del precio promedio ponderado de venta al mercado interno de los productores nacionales solicitantes.

174. BASF Mexicana, S.A. de C.V., manifestó que la sobrecapacidad que se presentó en la región es una de las causas principales de la baja mundial de precios de poliestireno impacto. De acuerdo con esta empresa, el mercado de poliestireno impacto se caracteriza además por ser un negocio del tipo cíclico, donde de manera alternativa se suceden situaciones de precios altos y bajos como resultado del incremento y saturación de las capacidades productivas.

175. Asimismo, BASF Mexicana, S.A. de C.V., señaló que el principal factor de las variaciones del precio del poliestireno en todos sus tipos es el precio del monómero de estireno. Además, de que el precio del poliestireno impacto en los Estados Unidos Mexicanos se rige de manera muy importante por las variaciones del mercado de los Estados Unidos de América. En apoyo a lo anterior, la empresa proporcionó gráficas en las que se muestra el comportamiento del precio del monómero de estireno a lo largo del periodo investigado con base en cifras de PEMEX y de la publicación *Monomers Market Report* de *Chemicals Market Associates, Inc.*, donde se muestra que la tendencia de los precios de este insumo fue a la baja en el periodo investigado y que el precio neto de PEMEX a los productores nacionales es perfectamente competitivo con el de cualquier comprador de monómero de estireno de gran escala en los Estados Unidos de América.

176. Adicionalmente, BASF Mexicana, S.A. de C.V., proporcionó una gráfica que compara un indicador de las tendencias en el mercado de los Estados Unidos de América reportado por ICIS-LOR contra el precio promedio de venta de poliestireno impacto de su empresa en el mercado mexicano durante el periodo investigado, en la que de acuerdo con esta empresa, se hace evidente el paralelismo de ambas líneas, que tienen una ligera divergencia de precios que posteriormente se perdió.

177. En relación con el argumento de BASF Mexicana, S.A. de C.V., sobre que el comportamiento de los precios en los Estados Unidos Mexicanos se rige por las variaciones en los precios del mercado de los Estados Unidos de América, Resirene, S.A. de C.V., presentó una gráfica elaborada a partir de los precios de poliestireno impacto en los Estados Unidos de América, tomada de la publicación ICIS-LOR, y los precios promedio de Resirene, S.A. de C.V., a sus principales clientes, en la que se muestra que los precios de los Estados Unidos de América después de observar una tendencia decreciente, presentaron un repunte, en cambio, los precios de su empresa mantuvieron una tendencia a la baja.

178. Con base en la información proporcionada por BASF Mexicana, S.A. de C.V., para los precios del monómero de estireno en los Estados Unidos de América obtenidos del *Chemical Data, Inc.* y del *Monomers Market Report*, la Secretaría constató que el precio de dicho insumo registró una tendencia decreciente a partir de 1995, en particular en el periodo enero de 1997 a junio de 1998 en relación con el periodo enero de 1995 a junio de 1996, el precio promedio tanto de exportación como de contrato mostró una reducción de 32 por ciento. Además, la Secretaría observó que los precios de contrato del butadieno también experimentaron una tendencia decreciente, en el periodo enero de 1997 a junio de 1998 en relación con el periodo enero de 1995 a junio de 1996, el precio promedio registró una reducción de 9 por ciento. Asimismo, el movimiento a la baja en el precio del estireno y del butadieno, aunado al exceso en las capacidades instaladas en el mercado de los Estados Unidos de América se reflejó en la disminución del precio del poliestireno impacto, cuyo nivel promedio en el periodo investigado en relación con el periodo comparable anterior registró una reducción de 24 por ciento.

179. BASF Mexicana, S.A. de C.V., señaló, en lo que se refiere a la supuesta dependencia del suministro de PEMEX del monómero de estireno, o de compañías que son sus competidoras en los Estados Unidos de América, argumentado por las empresas solicitantes, que ambos puntos son completamente falsos, pues ambos productores tuvieron siempre la libertad de recurrir al mercado spot, ya que si bien es cierto que Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., depende en gran parte del monómero de PEMEX, Resirene, S.A. de C.V., se abastece de manera continua en la zona del Golfo y no de sus competidores sino vía *brokers*.

180. Al respecto, BASF Mexicana, S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría que verifique los precios netos pagados por los denunciados por su monómero de estireno a lo largo del periodo investigado, así como comprobar la naturaleza de sus proveedores. A partir de lo anterior y con base en la información proporcionada por Resirene, S.A. de C.V., sobre los precios del monómero de estireno suministrado por PEMEX y del monómero de estireno importado, la Secretaría observó que en el periodo enero de 1997 a

junio de 1998 en relación con el periodo enero de 1995 a junio de 1996, el precio promedio a que adquirió dicho insumo de PEMEX disminuyó 20 por ciento, en tanto que el precio promedio del estireno importado registró una reducción del 28 por ciento.

181. A partir de la información disponible en esta etapa de la investigación y con base en el análisis descrito en los puntos 157 a 180 de esta Resolución, la Secretaría determinó de forma preliminar que el precio a que se realizaron las importaciones de poliestireno impacto originarias de los Estados Unidos de América en el periodo enero de 1997 a junio de 1998, no fue el factor determinante para explicar su incremento y participación en el mercado nacional, en virtud de que en el periodo investigado y en el periodo comparable anterior el precio promedio ponderado a que concurren dichas importaciones se ubicó por arriba del precio promedio ponderado de venta de los productores nacionales solicitantes. Asimismo, debido a que diversos importadores y exportadores manifestaron que las importaciones obedecieron a factores relacionados con la calidad del producto importado o a falta de disponibilidad del producto nacional de acuerdo con las especificaciones requeridas por los usuarios, en la siguiente etapa de la investigación, la Secretaría buscará allegarse de mayores elementos sobre los motivos de compra de los usuarios industriales de poliestireno impacto.

182. Por otra parte, la Secretaría consideró que la evidencia disponible permite presumir que la disminución de los precios de los insumos básicos para la producción de poliestireno impacto como el estireno y el butadieno, además de las condiciones prevalecientes en el mercado internacional en el periodo enero de 1997 a junio de 1998, caracterizadas por el desequilibrio entre la oferta y demanda mundial del producto investigado, explicó la reducción de precios del poliestireno impacto en el mercado de los Estados Unidos de América, y que en virtud de la influencia del mismo en el mercado mexicano, los precios del estireno y del poliestireno impacto de fabricación nacional, así como el de las importaciones investigadas siguieron los movimientos de los precios internacionales ajustándose a la baja de los mismos.

C. Efectos sobre la producción nacional

183. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Comercio Exterior; 64 y 65 de su Reglamento y 3.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones investigadas sobre los factores económicos relevantes que influyeron en la situación de la industria del producto nacional similar.

184. Gillette Manufactura, S.A. de C.V., manifestó que existen factores que demuestran la inexistencia del daño a la producción nacional que alegan los solicitantes tales como el incremento en la producción nacional de poliestireno impacto en un 15 por ciento durante el periodo investigado con respecto al periodo comparable anterior, la producción al mercado interno aumentó en un 27 por ciento, con lo que queda claro que el daño por la vía del volumen simplemente no existe.

185. Gillette Manufactura, S.A. de C.V., señaló que el aumento en la producción nacional estuvo acompañado por un aumento en ventas del mismo porcentaje, es decir, del 15 por ciento en las ventas totales y de 27 por ciento las ventas orientadas al mercado interno. Aunado a lo anterior, los inventarios disminuyeron en casi 8 por ciento.

186. Huntsman Chemical Corporation, manifestó que las solicitantes no han acreditado la relación causal entre las importaciones y el supuesto daño, por lo que la presente investigación carece de los elementos indispensables para determinar que se ha incurrido en una práctica desleal de comercio internacional y debe desecharse por ser notoriamente improcedente.

187. En relación con las condiciones de la industria, la Secretaría advirtió a partir de la información proporcionada por las partes comparecientes, que los ciclos económicos que se presentan a nivel nacional e internacional tienen efectos substanciales sobre el desempeño de la misma, al incrementarse la demanda, en la fase ascendente del ciclo, la industria responde con incrementos en producción y precios, lo que conlleva un aumento en las utilidades. En dicha situación se promueve la inversión y la ampliación de la capacidad instalada. Al llegar a la fase descendente del ciclo, disminuye la utilización de la capacidad instalada, se reducen los márgenes de ganancia, los precios y las utilidades. De 1995 y hasta el primer semestre de 1997, la industria química se ubicó en una fase ascendente y a partir del segundo semestre de 1997 se entró en la fase descendente del ciclo, el cual se estimaba tocaría fondo a principios de 1999.

188. En particular, la subrama de resinas sintéticas, dentro de la que se incluye a los poliestirenos se caracteriza por su importancia en cuanto a su capacidad instalada, el volumen de productos intermedios que consume, el valor de su producción y la amplitud y variedad de sus campos de aplicación. En los Estados Unidos Mexicanos, el consumo per cápita de estos productos es bajo comparado con el de países industrializados, no obstante, el consumo aparente de resinas sintéticas ha mantenido una tendencia creciente. La capacidad instalada se incrementó 12 por ciento de 1995 a 1997 y el volumen de la producción aumentó de 1.8 a 2.18 millones de toneladas de 1995 a 1998.

189. En el periodo investigado en relación con el periodo comparable anterior el mercado mexicano de poliestireno impacto, estimado a través del consumo nacional aparente y calculado conforme a lo descrito en el punto 154 de esta Resolución, registró un incremento de 27 por ciento como resultado del aumento de la demanda derivado del comportamiento positivo de la economía mexicana en 1997 y 1998. En consecuencia, tanto la producción nacional como las importaciones mostraron un desempeño positivo respecto de los volúmenes ofertados.

190. En el periodo enero de 1997 a junio de 1998, la producción nacional registró un incremento de 15 por ciento en relación con el periodo enero de 1995 a junio de 1996. Por su parte, la producción orientada al mercado interno aumentó 27 por ciento en el periodo investigado respecto al periodo comparable anterior, lo que le permitió mantener constante su participación en el mercado mexicano.

191. Asimismo, las ventas totales de los productores nacionales en el periodo de enero de 1997 a junio de 1998 en relación con el periodo comparable anterior, registraron un incremento de 15 por ciento, en tanto que las ventas al mercado interno aumentaron en 27 por ciento. Por su parte, las ventas de exportación se redujeron 74 por ciento en el periodo enero de 1997 a junio de 1998 respecto al comparable anterior.

192. En relación con los inventarios promedio del periodo investigado, la Secretaría observó que disminuyeron 8 por ciento respecto del nivel registrado en el periodo enero de 1995 a junio de 1996. Asimismo, el empleo promedio registró una disminución de 3 por ciento en el periodo enero de 1997 a junio de 1998 en relación con el registrado en el periodo comparable anterior.

193. En relación con la capacidad instalada, BASF Mexicana, S.A. de C.V., señaló que es cuestionable el hecho de que las empresas solicitantes utilizaran fuentes norteamericanas para reportar su capacidad instalada en los Estados Unidos Mexicanos, cuando existe información del Anuario Estadístico de Petroquímica de la Secretaría de Energía que se llena con información proporcionada por cada productor, en donde las propias solicitantes reconocen una capacidad utilizada específica para el poliestireno impacto. Lo que constituye un dato importante en la determinación de la subutilización de la capacidad que efectúe la Secretaría.

194. Por su parte, Resirene, S.A. de C.V., señaló que durante el periodo investigado y el periodo comparable anterior ha producido poliestireno impacto en una de sus plantas, en tanto que Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., señaló que utilizó su capacidad instalada para producir materiales distintos a poliestireno impacto.

195. Por lo anterior, la Secretaría utilizó la capacidad instalada de la planta de Resirene, S.A. de C.V., utilizada en la producción del poliestireno impacto y la capacidad instalada de la Planta de Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., y los datos relativos a la producción de poliestireno impacto de estas empresas, con esta información la Secretaría observó que la capacidad instalada de las empresas solicitantes en el periodo investigado en relación con el periodo comparable anterior se incrementó en 6 por ciento, en tanto que la utilización de la capacidad instalada se incrementó en 9 por ciento.

196. BASF Mexicana, S.A. de C.V., señaló que el fenómeno de la baja rentabilidad no fue una situación exclusiva de los productores nacionales sino un fenómeno del mercado global que afectó a todos los productores mundiales; por ese motivo los últimos años se han caracterizado por intentos de recuperación de rentabilidad por parte de los principales productores mundiales mediante procesos de consolidación y racionalización de capacidad.

197. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción III de la Ley de Comercio Exterior, 64 fracción III inciso C de su Reglamento, y 3.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría realizó la evaluación financiera de las empresas solicitantes Resirene, S.A. de C.V. y Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., así como una evaluación financiera conjunta de ambas empresas solicitantes.

198. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 3.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría calculó la participación porcentual de las ventas de poliestireno impacto en las ventas totales de las empresas solicitantes y determinó que en el caso de Resirene, S.A. de C.V., fue de 43 por ciento en 1996 y de 44 por ciento en 1997; y para Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., fue de 45 y 36 por ciento en 1996 y 1997, respectivamente; en cuanto a las ventas totales de ambos productores fue de 44 por ciento en 1996 y de 42 por ciento en 1997, respectivamente.

199. La información financiera que se analizó comprende los estados financieros básicos correspondientes a los años 1995 a 1998 de las empresas solicitantes, así como los estados financieros obtenidos de la suma de ambas empresas. Además, se consideraron los indicadores en valor y volumen, así como el estado de costos, ventas y utilidades del poliestireno impacto de ambas empresas tanto en forma separada como conjunta para los años 1995 a 1997, en virtud de que para el año de 1998, sólo se contó con información hasta el mes de junio.

Beneficios

200. La Secretaría observó que en 1996, el beneficio de operación de Resirene, S.A. de C.V., disminuyó 24 por ciento en relación con el año 1995, debido a que las ventas en valor decrecieron 15 por ciento y los gastos operativos aumentaron 24 por ciento. Para 1997, la utilidad operativa descendió 40 por ciento, en virtud de que las ventas netas disminuyeron 7 por ciento y el costo de ventas creció 2 por ciento. En 1998, la utilidad de operación aumento 5 por ciento, como consecuencia de que el costo de venta decreció 17 por ciento, mientras que las ventas cayeron 14 por ciento.

201. En particular, la utilidad de operación del poliestireno impacto que fabricó Resirene, S.A. de C.V., creció 5 por ciento en 1996, debido a que las ventas en valor crecieron 4 por ciento en términos reales, en tanto que el costo de ventas aumentó tan sólo 0.5 por ciento. Sin embargo, para 1997, los beneficios operativos del producto investigado disminuyeron 39 por ciento, como consecuencia, por un lado, de la disminución de 5 por ciento en el valor real de las ventas y por el otro, al aumento de 16 por ciento en el costo de ventas. Asimismo, la Secretaría observó que en el periodo investigado, los ingresos por ventas de poliestireno impacto producido por Resirene, S.A. de C.V., disminuyeron 4 por ciento en términos reales con relación al periodo previo comparable, debido al descenso en el precio de venta y del incremento en 38 por ciento del volumen de ventas.

202. Por otra parte, la utilidad operativa de Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., disminuyó 58 por ciento en 1996, debido a que las ventas en valor decrecieron 20 por ciento y los gastos de operación crecieron 40 por ciento, en tanto que el costo de ventas descendió solamente 15 por ciento. En 1997, la utilidad de operación disminuyó de manera importante al registrar un retroceso de 136 por ciento, debido a que las ventas en valor cayeron 16 por ciento, mientras que los costos de ventas y los gastos operativos decrecieron 6 y 7 por ciento, respectivamente. Para 1998, la pérdida de operación creció 87 por ciento, debido básicamente a que las ventas descendieron 14 por ciento y el costo de ventas 10 por ciento.

203. La utilidad operativa del poliestireno impacto fabricado por Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., descendió 78 por ciento en 1996, como consecuencia de la disminución de las ventas en 38 por ciento, y por su parte el costo de ventas disminuyó 33 por ciento y los gastos operativos 2 por ciento. A su vez, en 1997, los beneficios operativos del producto investigado disminuyeron 231 por ciento, en virtud de que las ventas decrecieron 33 por ciento y el costo de ventas lo hizo en 21 por ciento. Asimismo, la Secretaría observó que el valor real de los ingresos por ventas de poliestireno impacto que fabricó Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., disminuyó en el periodo investigado 52 por ciento, en relación con el mismo lapso previo comparable, dado que el volumen de ventas y el precio mostraron descensos importantes en dicho periodo.

204. Del análisis conjunto de las variables financieras de Resirene, S.A. de C.V. y Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., en forma agregada, se observó que la utilidad de operación descendió 32 por ciento en 1996, debido básicamente a que el valor real de las ventas disminuyó 16 por ciento, mientras que el costo de ventas descendió en la misma proporción y los gastos operativos crecieron 26 por ciento. Para 1997, los beneficios operativos decrecieron 54 por ciento, a causa de que las ventas disminuyeron 10 por ciento, mientras que los costos de venta permanecieron sin cambios. En 1998, los beneficios operativos mostraron un ligero descenso de 4 por ciento, ya que las ventas retrocedieron 14 por ciento, sin que los descensos de 15 por ciento en el costo de ventas y de 6 por ciento en los gastos operativos, pudieran compensar la caída de los ingresos.

205. Asimismo, la utilidad de operación del poliestireno impacto disminuyó 17 por ciento en 1996, debido a que las ventas decrecieron 13 por ciento, el costo de ventas disminuyó 15 por ciento y los gastos operativos crecieron 13 por ciento. A su vez, en 1997, los beneficios operativos del producto investigado, decrecieron 53 por ciento, a causa de que los costos de venta crecieron 3 por ciento mientras que las ventas en valor disminuyeron 13 por ciento.

206. Por otra parte, la Secretaría observó que los ingresos por ventas de la producción nacional de poliestireno impacto disminuyeron en el periodo investigado 21 por ciento debido a que el precio en términos reales descendió 31 por ciento, mientras que el volumen de ventas creció 15 por ciento, lo que permite observar que para la industria productora de poliestireno impacto, las variaciones en el precio tienen un impacto mayor en el ingreso que las variaciones en el volumen.

207. En relación con el argumento de BASF Mexicana, S.A. de C.V., de que los productores nacionales operan con bajos niveles de eficiencia lo que repercute en sus costos y rentabilidad, la Secretaría consideró que si bien es cierto que los gastos de venta de la producción nacional de poliestireno impacto crecieron 269 por ciento en 1997, los gastos de administración observaron una fuerte reducción de 76 por ciento, lo cual tuvo como efecto neto, que los gastos de operación decrecieran 36 por ciento en relación con el año de 1996. Es decir, se experimentó una reconfiguración en la aplicación de los factores operativos, cuyo efecto neto fue favorable para la producción nacional.

Rendimiento de las inversiones

208. La Secretaría evaluó el rendimiento de las inversiones tanto de las empresas solicitantes por separado como de la producción nacional, a través del margen operativo, del rendimiento sobre la inversión y de la contribución del producto investigado a dicho rendimiento.

209. En 1996, el margen de operación obtenido por Resirene, S.A. de C.V., disminuyó 2 puntos porcentuales para quedar en 17 por ciento, en 1997 dicho indicador descendió 6 puntos porcentuales y, para 1998, observó un crecimiento de 2 puntos porcentuales. Lo anterior, debido a que en 1996 y 1997, la empresa registró disminuciones en sus ganancias operativas y en 1998 una ligera recuperación de 5 por ciento.

210. Por lo que se refiere al margen de operación del producto investigado fabricado por Resirene, S.A. de C.V., la Secretaría observó que en 1996 creció medio punto porcentual al quedar en 26 por ciento, debido a que la utilidad de operación aumentó 5 por ciento y, en 1997, dicho indicador descendió 9 puntos porcentuales, en virtud del comportamiento adverso de la utilidad operativa que decreció 39 por ciento.

211. En 1996, el rendimiento sobre la inversión de Resirene, S.A. de C.V., disminuyó 7 puntos porcentuales al quedar en 21 por ciento, debido a que el margen de operación decreció 2 puntos porcentuales y el índice de rotación de activos descendió en 28 centavos. Para 1997, el rendimiento cayó 8 puntos porcentuales, a causa de que el margen operativo registró un descenso de 6 puntos porcentuales y la rotación de activos disminuyó en 9 centavos de ventas generadas por cada peso invertido en activos.

212. Además de lo anterior, se observó que en 1996, la contribución del producto investigado al rendimiento sobre la inversión creció en 0.3 puntos porcentuales y la de los demás productos fabricados por Resirene, S.A. de C.V., descendió 7.7 puntos porcentuales. Para 1997, dicha contribución fue negativa en 5½ puntos porcentuales en el caso del poliestireno impacto y para los demás productos negativa en 3 puntos porcentuales.

213. Por su parte, el margen operativo registrado por Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., en 1996 descendió 7 puntos porcentuales al registrar 8 por ciento. En 1997, este índice decreció 11 puntos porcentuales que lo ubica en 3 por ciento negativo, debido a que la utilidad operativa cayó 136 por ciento y las ventas 16 por ciento. Para 1998, dicho margen decreció 4 puntos porcentuales como consecuencia de la disminución en la utilidad de operación.

214. Asimismo, el margen de operación del poliestireno impacto que fabricó Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., en 1996 decreció 9 puntos porcentuales para quedar en 5 por ciento, debido a que la utilidad de operación disminuyó 78 por ciento y las ventas 38 por ciento. En 1997, dicho margen operativo descendió 15 puntos porcentuales como consecuencia de que la utilidad operativa decreció 231 por ciento y las ventas 33 por ciento.

215. El rendimiento sobre la inversión de Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., en 1996, disminuyó 8 puntos porcentuales para quedar en 6 por ciento, a causa del fuerte descenso en la utilidad de operación. En 1997, dicho índice de rentabilidad se ubicó en 3 por ciento negativo al registrarse una reducción de 9 puntos porcentuales, debido a las pérdidas operativas y a que el índice de explotación de los activos disminuyó ligeramente como consecuencia del descenso en las ventas. Asimismo, para 1998, dicho rendimiento, retrocedió 3 puntos porcentuales debido a la contracción del margen de operación.

216. Adicionalmente se observó que durante el año de 1996, la contribución del poliestireno impacto al rendimiento sobre la inversión de Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., disminuyó 6 puntos porcentuales, mientras que la contribución de los otros productos fabricados por esta solicitante, descendió 2 puntos porcentuales. Asimismo, en 1997, la contribución del poliestireno impacto decreció 5 puntos porcentuales, en tanto que los demás productos restaron 4 puntos porcentuales al rendimiento sobre la inversión. De esta situación se deduce que durante 1997, la reducción en dicho rendimiento de Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., se debe en gran parte al desempeño negativo del poliestireno impacto.

217. En lo que se refiere a los resultados de rentabilidad de la producción nacional, la Secretaría observó, que en 1996, el margen operativo disminuyó 3 puntos porcentuales al registrar un margen de 14 por ciento, debido a que la utilidad operacional disminuyó 32 por ciento y las ventas 16 por ciento. En 1997, se registró un descenso de 7 puntos porcentuales en el margen de operación, a causa de que las utilidades operativas decrecieron 54 por ciento y las ventas 10 por ciento. Para 1998, el margen de operación crece 1 punto porcentual, como reflejo de una ligera mejoría en la estructura de costos a pesar de que la utilidad de operación descendió 4 por ciento.

218. Por su parte, el margen de operación del poliestireno impacto de fabricación nacional, disminuyó 1 punto porcentual en 1996 para quedar en 20 por ciento, debido a que los beneficios de operación cayeron 17 por ciento y las ventas 13 por ciento. Para 1997, el margen operativo descendió 9 puntos porcentuales debido a que la utilidad operativa decreció 53 por ciento y las ventas 13 por ciento.

219. El rendimiento sobre la inversión de la producción nacional cayó 2 puntos porcentuales en 1996, al registrar 15 por ciento como consecuencia del deterioro de la utilidad de operación y del índice de explotación del activo, que se deterioró a causa del descenso en las ventas. En 1997, dicho rendimiento

se ubicó en 8 por ciento, ya que se redujo en 8 puntos porcentuales, debido al comportamiento negativo de los beneficios operativos y a que el índice de explotación de los activos decreció ligeramente a causa de que las ventas disminuyeron en ese año. Para 1998, el rendimiento sobre la inversión se mantuvo prácticamente igual al año anterior debido a que el margen de operación creció apenas un punto porcentual y a que la rotación de activos disminuyó ligeramente.

220. La contribución del poliestireno impacto de fabricación nacional al rendimiento sobre la inversión de la producción nacional disminuyó 2 puntos porcentuales durante 1996, mientras que la contribución de los otros productos fabricados por esta solicitante, permaneció sin cambios. Asimismo, para 1997, dicha contribución del producto investigado cayó 5 puntos porcentuales, en tanto que la contribución de los demás productos al rendimiento sobre la inversión decreció 3 puntos porcentuales.

Flujo de caja

221. La Secretaría analizó el comportamiento del flujo de caja operativo en el estado de cambios en la situación financiera de Resirene, S.A. de C.V., y observó que en 1996, el flujo de caja a nivel operativo tuvo un balance positivo y creció 199 por ciento en relación con el año anterior, debido a que los recursos generados vía capital de trabajo neto mostró una notable mejoría con respecto a 1995, sin que esto necesariamente se haya reflejado en la solvencia financiera de la empresa; sin embargo, para 1997, el balance del flujo de caja operativo decreció 63 por ciento, debido principalmente a que la utilidad neta de la empresa cayó 42 por ciento en ese año y a que los recursos obtenidos mediante el capital de trabajo mostraron un claro deterioro. En 1998, el flujo de caja mostró nuevamente una variación porcentual negativa de 22 por ciento, ocasionado por la baja de 17 por ciento en la utilidad neta y el descenso de 58 por ciento en el efectivo generado mediante capital de trabajo.

222. Por otra parte, la Secretaría a partir del estado de resultados y del balance general determinó que el flujo de caja operativo de Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., en 1996, mostró un balance positivo y se incrementó 167 por ciento, debido principalmente a que el capital de trabajo creció en forma importante; no obstante, para 1997, el flujo de caja operativo registró un acentuado descenso de 84 por ciento, básicamente porque la utilidad neta disminuyó 127 por ciento y los recursos obtenidos mediante capital de trabajo neto retrocedieron 83 por ciento. En 1998, el flujo de caja operativo mostró de nueva cuenta un deterioro de 30 por ciento, ocasionado fundamentalmente por la fuerte disminución de 225 por ciento en la utilidad neta.

223. Asimismo, la Secretaría determinó que el flujo de caja operativo de la producción nacional registró un crecimiento de 187 por ciento en 1996 y que tuvo un balance positivo, influido por el crecimiento de la utilidad neta y de los fondos conseguidos a través del capital de trabajo, para 1997, dicho indicador a nivel operativo de la producción nacional decreció 70 por ciento, como consecuencia de la reducción de 66 por ciento en la utilidad neta de la producción nacional, así como el descenso de 85 por ciento en los recursos obtenidos mediante el capital de trabajo neto. En 1998, el flujo de caja operativo mostró un descenso de 23 por ciento, debido principalmente a la reducción de 72 por ciento en la utilidad neta y al retroceso de 13 por ciento en los fondos generados mediante capital de trabajo neto.

Capacidad para reunir capital

224. La Secretaría analizó la capacidad para reunir capital de las solicitantes y de la producción nacional, a través del comportamiento de la liquidez y el apalancamiento financiero, y observó que de acuerdo con la razón de circulante, Resirene, S.A. de C.V., en 1996, pudo haber cubierto 74 centavos de cada peso adeudado a corto plazo, para 1997, dicha razón se deterioró registrando 68 centavos por peso de deuda circulante, y para 1998 registró 66 centavos por peso. Asimismo, la Secretaría analizó la razón de activos rápidos, y observó que al excluirse los inventarios, en 1996 la solvencia de la solicitante es de 57 centavos por peso adeudado a corto plazo, de 54 centavos en 1997 y de 52 centavos en 1998.

225. En relación con el apalancamiento financiero de esta empresa, se observó que en 1995, la deuda total representó 40 por ciento de sus activos totales, es decir, que los acreedores aportaron 40 centavos de financiamiento por cada peso de inversión, en 1996, dicha deuda creció a 62 por ciento, a 72 por ciento en 1997 y a 73 por ciento en 1998. Asimismo, la deuda total a capital contable en 1995 representó 67 por ciento, lo que significa que los accionistas adeudaban 67 centavos de su inversión neta, 165 por ciento en 1996, 255 por ciento en 1997 y 266 por ciento en 1998, lo cual se considera como un nivel de apalancamiento demasiado alto que representa un fuerte factor de riesgo para la sobrevivencia de Resirene, S.A. de C.V., en virtud de que la totalidad de su deuda es de corto plazo, de lo cual se deriva que la capacidad para reunir capital de esta empresa es limitada.

226. Por otra parte, la Secretaría observó que Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., en 1996, pudo haber cubierto 1.75 pesos por cada peso adeudado a corto plazo, para 1997 se mantiene prácticamente igual y en 1998 desciende a 1.32 pesos por peso de deuda. Asimismo, la prueba ácida, demuestra que la solvencia de la empresa fue de 1.25 pesos en 1996, 1.08 pesos en 1997 y 74 centavos en 1998. Lo cual significa que Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., tuvo en dichos años un razonable nivel de solvencia financiera.

227. En este orden de ideas, la Secretaría observó a partir del análisis de la razón de pasivo total a activo total que en 1995 los acreedores de Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., financiaron el 51 por ciento de los activos con los que la empresa operó, para 1996 la cifra descendió a 43 por ciento, en 1997 la compañía financió el 40 por ciento de sus activos a través de deudas y para 1998, la financiación llegó a 42 por ciento. Asimismo, el índice de pasivo total a capital contable demostró que en 1995, los acreedores tenían derechos sobre el 104 por ciento de la inversión neta, para 1996 tal porcentaje descendió a 74 por ciento, en 1997 este índice mejoró a 66 por ciento y para 1998 registró 71 por ciento. De lo anterior, se deriva que Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., tuvo buena capacidad para reunir capital, pero que ésta se encuentra condicionada a pronósticos operativos favorables.

228. En relación con la capacidad de reunir capital de la producción nacional, la Secretaría realizó un análisis de la solvencia financiera y del nivel de endeudamiento; en dicho análisis se observó que la industria nacional en 1995 pudo haber cubierto 1.14 pesos por peso adeudado a corto plazo; en 1996, la solvencia se deterioró a 90 centavos; para 1997, se registró 83 centavos por peso de deuda, y en 1998 descendió a 74 centavos. La razón de activos rápidos indicó que la solvencia inmediata de la producción nacional fue de 90 centavos por peso adeudado a corto plazo en 1995, de 69 centavos en 1996, de 61 centavos en 1997 y que en 1998 ésta pasó a 55 centavos.

229. Asimismo, se observó que el pasivo total a activo total en 1995 representó 44 por ciento de los activos con que contaba la producción nacional; para 1996, la cifra creció a 56 por ciento; en 1997, pasó a 61 por ciento y para 1998, la industria nacional financió su inversión con 63 por ciento de deudas. Por otra parte, el pasivo total a capital contable demostró que en 1995, los inversionistas de la producción nacional adeudaban 79 por ciento de la inversión neta; para 1996, este índice de apalancamiento creció a 126 por ciento; para 1997, se registró 158 por ciento y en 1998, creció hasta 174 por ciento. Lo anterior coloca a la industria como altamente endeudada, por lo que su capacidad para reunir capital se considera limitada.

230. Con base en el análisis descrito en los puntos 183 a 229 de esta Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que los indicadores económicos de la industria nacional de poliestireno impacto tales como la producción, las ventas, la participación de mercado y los inventarios no registraron una afectación en el periodo investigado. Por su parte, las variables financieras de la producción nacional como los beneficios, el rendimiento de las inversiones, flujo de caja y la capacidad para reunir capital mostraron un deterioro, asociado principalmente a la disminución de los ingresos por ventas por efectos de la reducción de los precios.

231. Sin embargo, con base en lo establecido en el análisis de precios de esta Resolución, la Secretaría determinó en forma preliminar que la evidencia disponible en el expediente permite presumir que la reducción en los precios de venta de los productores nacionales, la cual a su vez resultó en el deterioro de las variables financieras de la industria nacional de poliestireno impacto, no puede atribuirse a los precios a que concurren las importaciones originarias de los Estados Unidos de América en el periodo investigado.

D. Otros factores de daño

232. Los argumentos de las partes y las determinaciones a que llegó la Secretaría sobre el examen de factores distintos a las importaciones en condiciones de discriminación de precios fueron incluidos en los apartados de importaciones, precios y efectos sobre la producción de esta Resolución.

Conclusión

233. A partir de la información disponible en esta etapa de la investigación y del análisis de daño y causalidad establecido en los puntos 79 a 232 de esta Resolución, la Secretaría, a pesar de haber determinado el margen de discriminación de precios que se señala en el punto 78 de esta Resolución, no cuenta con los elementos necesarios para pronunciarse de manera positiva o negativa sobre la existencia de daño a la industria nacional. Tomando en consideración que existen aspectos sobre los cuales es necesario profundizar en la siguiente etapa del procedimiento, la Secretaría determina continuar la investigación sin imponer cuotas compensatorias a las importaciones de poliestireno impacto, originarias de los Estados Unidos de América en condiciones de discriminación de precios, por lo que, con fundamento en los artículos 57 fracción II de la Ley de Comercio Exterior y 7.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

234. Se continúa el procedimiento de investigación antidumping, sin imponer cuotas compensatorias provisionales, sobre las importaciones de poliestireno impacto, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 3903.90.05 y 3903.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

235. Con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Resolución

en el **Diario Oficial de la Federación**, para que las partes interesadas y, en su caso, sus coadyuvantes, presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes.

236. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

237. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

238. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 12 de octubre de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACION Y APROBACION DE ORGANISMOS DE CERTIFICACION DE PRODUCTO.

La Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., y la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., 9o. y 24 fracciones VIII, XI, XIII, XIV, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; 1o., 2o. fracción II inciso f), 3o. fracciones I y XII, 68, 69, 70 fracción I, 70-C, 71, 79, 80, 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 74, 75, 76, 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999, emiten la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales en general, que se interesen en obtener la acreditación y aprobación como organismo de certificación de producto a efecto de evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-1994, "Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce", en los términos siguientes:

Requisitos de acreditación:

1. Presentar solicitud en el formato que para tal efecto se entregará en el domicilio de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., sito en Manuel María Contreras número 133, piso 6, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, D.F., acompañada de los documentos siguientes:
 - a) Estatutos sociales, propuesta de actividades y cédula de identificación fiscal;
 - b) Manual de Calidad, Manual de Procedimientos de Aseguramiento de la Calidad y Procedimiento técnico operativo de certificación de la NOM-093-SCFI-1994, basados en las normas mexicanas de sistemas de calidad y que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Mexicana NMX-CC-10-1992, "Criterios generales para los organismos de certificación de producto";
 - c) Currícula del personal que dispondrá para las labores técnicas de certificación, mismo que deberá contar con una escolaridad mínima de educación media superior; así como evidencia objetiva de su capacitación en el producto;
 - d) Procedimiento de atención de reclamaciones técnicas;
 - e) Evidencia objetiva de la integración del comité técnico de certificación;
 - f) Carta compromiso de no incurrir en conflicto de intereses, cuando se desarrollen otras actividades relativas a la operación del organismo de certificación;
 - g) Estados financieros auditados del año próximo pasado y estados financieros proyectados a dos años, y
 - h) Lista de laboratorios acreditados subcontratados incluyendo número de acreditación y fecha de vigencia de su acreditación y, de no existir laboratorios acreditados, el procedimiento por el cual el aspirante a organismo se asegura que el laboratorio cuenta con la suficiente capacidad técnica, material y humana.
2. En caso de que el aspirante sea un organismo de certificación acreditado y únicamente esté interesado en ampliar el alcance de su acreditación, no será necesario que presente el Manual de Calidad y el Manual de Procedimientos de Aseguramiento de la Calidad.
3. Los interesados deberán entregar la solicitud mencionada en el punto 1 debidamente requisitada, en un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**, en la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., en el domicilio antes señalado.

Requisitos de aprobación:

1. La aprobación de los organismos de certificación para evaluar la conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-1994, "Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce", la realizará la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de la Dirección General de Normas, para lo cual los interesados deberán cumplir con los requisitos que se enumeran a continuación:
 - a) Presentar la solicitud de aprobación en el formato que está disponible en la página de Internet **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** o en el módulo de información, ante la oficialía de partes de la Dirección General de Normas, sita en Puente de Tecamachalco número 6, sección Fuentes, 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y
 - b) Presentar copia de la acreditación obtenida como organismo de certificación de producto expedida por la EMA para la norma oficial mexicana a que se refiere la presente Convocatoria.
2. La Dirección General de Normas aprobará únicamente el número de organismos de certificación que requiera para certificar el cumplimiento de la norma oficial mexicana referida, tomando en cuenta su capacidad para prestar el servicio de certificación a nivel nacional en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 5 de octubre de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.- La Directora General de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., **Maribel López Martínez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de cancelación de las normas mexicanas NMX-V-032-S-1980, NMX-V-040-1972, NMX-V-042-1972, NMX-V-043-1972 y NMX-V-044-1972.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE CANCELACION DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de cancelación de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que se encuentran dentro de la competencia del "Comité Técnico de Normalización Nacional de Bebidas Alcohólicas".

La cancelación de las presentes normas mexicanas surtirá efecto al día siguiente de la fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la presente Declaratoria.

DESIGNACION	TITULO DE LA NORMA
NMX-V-032-S-1980	BEBIDAS ALCOHOLICAS-DETERMINACION DE DENSIDAD RELATIVA. D.O.F.: 1981-07-29.
Campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece el método de prueba para determinar la densidad relativa de bebidas alcohólicas.	
Concordancia con normas internacionales	
No equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-V-040-1972	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE AZUCAR, PREVIA INVERSION EN PULQUE. D.O.F.: 1972-04-13.
Campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece el método de prueba para la determinación de azúcar, previa inversión.	
Concordancia con normas internacionales	
No equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-V-042-1972	DETERMINACION DE ACIDEZ TOTAL EN PULQUE. D.O.F.: 1972-04-13.
Campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece el método de prueba para la determinación de la acidez total, expresada en ácido láctico referida a 100 ml, en pulque.	

Concordancia con normas internacionales	
No equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-V-043-1972	METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE ALCOHOL EN VOLUMEN EN LA ESCALA GAY-LUSSAC A 15°C, EN PULQUE. D.O.F.: 1972-04-13.
Campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece el método de prueba para la determinación del por ciento de alcohol en volumen en la escala Gay-Lussac a 15°C, en pulque.	
Concordancia con normas internacionales	
No equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-V-044-1972	ETIQUETADO O ROTULACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS. D.O.F.: 1972-09-05.
Campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece el etiquetado o rotulación de las bebidas alcohólicas, con el objeto de orientar la elección del consumidor, proporcionándole mediante leyendas, dibujos y demás descripciones, fijadas sobre los envases que contengan dichas bebidas.	
Concordancia con normas internacionales	
No equivale a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de octubre de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

AVISO de proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-BB-080-SCFI-1999, PROY-NMX-BB-081-SCFI-1999, PROY-NMX-BB-094-SCFI-1999 y PROY-NMX-BB-095-SCFI-1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

AVISO PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Insumos para la Salud.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en José Urbano número 6, colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, 07760, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

Durante este lapso de tiempo, el texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en la página de Internet de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial cuya dirección es <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html>.

PROY-NMX-BB-080-SCFI-1999	MATERIALES PARA USO MEDICO-CONECTOR DE TITANIO LUER LOCK, PARA AJUSTAR LA PUNTA DEL CATETER, A LA LINEA DE TRANSFERENCIA TIPO TENCKHOFF-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables al conector de titanio Luer Lock, para ajustar la punta del catéter, a la línea de transferencia tipo tenckhoff, que se comercializa en territorio nacional.	

PROY-NMX-BB-081-SCFI-1999	MATERIAL DE LABORATORIO-AMILASA, METODO ENZIMATICO-CINETICO CON SUSTRATO DE p-NITROFENIL-MALTOSIDO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a la Amilasa, método enzimático-cinético con sustrato de p-nitrofenil-maltosido, que se comercializa en territorio nacional.	
PROY-NMX-BB-094-SCFI-1999	MATERIAL DE LABORATORIO-BILIRRUBINA TOTAL, EQUIPO COMPLETO, PARA METODO AUTOMATIZADO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a la Bilirrubina total, equipo completo, para método automatizado, que se comercializa en territorio nacional.	
PROY-NMX-BB-095-SCFI-1999	MATERIAL DE LABORATORIO-BILIRRUBINA DIRECTA, EQUIPO COMPLETO, PARA METODO AUTOMATIZADO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a la Bilirrubina directa, equipo completo para 500 pruebas, para método automatizado, que se comercializa en territorio nacional.	

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de octubre de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

CONVOCATORIA para subastar el apoyo a la comercialización de maíz blanco del ciclo agrícola primavera-verano 1999-1999 del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

CONVOCATORIA PARA SUBASTAR EL APOYO A LA COMERCIALIZACION DE MAIZ BLANCO DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 1999-1999 DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), del Gobierno Federal, con fundamento en los artículos 28 último párrafo y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 15, 16, 25, 26 y 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 3, 67, 68, 73 y noveno transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1999; 4, 5 fracción I; 39, 75, 76 y 115 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y 34, 35 fracción II, 36, 42 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y en el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de marzo de 1999; y con el objeto de promover la comercialización eficiente y fluida de la cosecha de maíz blanco correspondiente al ciclo agrícola Primavera-Verano 1999-1999 del Estado de Chiapas, ha establecido un mecanismo para subastar el apoyo a la comercialización de:

300,000 (trescientas mil) toneladas métricas de maíz blanco, correspondientes al ciclo agrícola Primavera-Verano 1999-1999 del Estado de Chiapas

Razón por la cual se convoca a las personas físicas y morales mexicanas, que estén interesadas en adquirir dicho grano, a participar en la subasta del apoyo a la comercialización de maíz blanco correspondiente al ciclo agrícola Primavera-Verano 1999-1999 del Estado de Chiapas.

El costo de las bases será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), que será cubierto con cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Tesorería de la Federación, y estarán disponibles para su venta en la Coordinación General de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, sita en la calle de José Ma. Velasco 101 5o. piso, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, en México, D.F., teléfono

(5) 626-07-06, a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta las 17:00 horas del día 29 de octubre de 1999.

La adquisición de las bases se utilizará como pre-registro y será requisito indispensable para poder participar en la subasta, debiéndose adquirir un juego por cada persona física o moral que desee pre-registrarse.

La recepción de las ofertas se llevará a cabo el día 9 de noviembre de 1999 de las 9:00 a las 11:00 horas en el domicilio antes señalado. Los resultados de la subasta serán notificados de acuerdo con la mecánica establecida en las propias bases.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de octubre de 1999.- El Coordinador General de Apoyos a la Comercialización, **Héctor Fanghanel Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Escárcega, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Especial Chiapas.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RANCHO ESCARCEGA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente número 124456-2, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 13970, de fecha 6 de julio de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Rancho Escárcega", con una superficie aproximada de 21-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Horacio Nucamendi Pérez
AL SUR: Rodolfo José Domínguez
AL ESTE: Horacio Nucamendi Pérez
AL OESTE: Encarnación de Coss García

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de julio de 1999.- El Perito Deslindador, **Margarito Sánchez Gerónimo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista, Municipio de Pichucalco, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Especial Chiapas.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BUENA VISTA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PICHUCALCO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas,

para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 13970, de fecha 6 de julio de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Buena Vista", con una superficie aproximada de 15-05-34 hectáreas, ubicado en el Municipio de Pichucalco, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Con Carmen Ramos Bermúdez
- AL SUR: Con Francisca Ovilla Alvarez y Tarcilo Cruz López
- AL ESTE: Con Saturnino Ramírez López
- AL OESTE: Con Alonso Ramírez Sánchez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de julio de 1999.- El Perito Deslindador, **Margarito Sánchez Gerónimo**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rosario, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Especial Chiapas.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL ROSARIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 13970, de fecha 6 de julio de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Rosario", con una superficie aproximada de 60-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Con el C. Filadelfo Domínguez Hernández
- AL SUR: Con el C. Luciano Utrilla Corzo
- AL ESTE: Con el C. Weimar Estudillo Zuarth
- AL OESTE: Con el C. Leonel Cuesta Meza

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de julio de 1999.- El Perito Deslindador, **Margarito Sánchez Gerónimo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Lluvias, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Especial Chiapas.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS LLUVIAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 13970, de fecha 6 de julio de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Lluvias", con una superficie aproximada de 300-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el C. Víctor Escobar

AL SUR: Con el C. Cayetano Pascacio

AL ESTE: Con terrenos nacionales

AL OESTE: Con el C. Víctor Escobar

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 16 de julio de 1999.- El Perito Deslindador, **Margarito Sánchez Gerónimo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sorpresa y Tepeyac, Municipio de Sabanilla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Especial Chiapas.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SORPRESA Y TEPEYAC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANILLA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 13970, de fecha 6 de julio de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Sorpresa y Tepeyac", con una superficie aproximada de 385-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Sabanilla, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el ejido "Villaflores"
AL SUR: Con el ejido "Sabanilla"
AL ESTE: Con el ejido "Sabanilla"
AL OESTE: Con el ejido "Moyos"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciarse el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de julio de 1999.- El Perito Deslindador, **Margarito Sánchez Gerónimo**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Retazo, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Especial Chiapas.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL RETAZO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 13970, de fecha 6 de julio de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Retazo", con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el C. Pablo Miceli Mandujano
AL SUR: Con el ejido "Lázaro Cárdenas II"
AL ESTE: Con el C. Dr. Oscar Albores Constantino y el ejido "Lázaro Cárdenas II"
AL OESTE: Con el ejido "Lázaro Cárdenas II"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciarse el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de julio de 1999.- El Perito Deslindador, **Margarito Sánchez Gerónimo**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Vaca Parada, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Especial Chiapas.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "VACA PARADA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 13970, de fecha 6 de julio de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Vaca Parada", con una superficie aproximada de 400-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el C. Orlian Pola
AL SUR: Con el ejido "Heriberto Jara"
AL ESTE: Con el C. Pedro Padilla Pérez
AL OESTE: Con el C. Julio Padilla Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de julio de 1999.- El Perito Deslindador, **Margarito Sánchez Gerónimo**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Peña, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Especial Chiapas.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PEÑA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 13662, de fecha 16 de abril de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Peña", con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el C. Vicente Mercado
AL SUR: Con el C. Weimar Padilla Cruz, rancho "El Chorro"
AL ESTE: Con el C. Santiago Galindo, rancho "Rincón Macoite"
AL OESTE: Con el ejido "Heriberto Jara"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 12 de julio de 1999.- El Perito Deslindador, **Margarito Sánchez Gerónimo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Especial Chiapas.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL RECUERDO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 13970, de fecha 6 de julio de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Recuerdo", con una superficie aproximada de 60-31-39 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el C. Manuel Hernández Gómez

AL SUR: Con el C. Belisario Vázquez Santiago

AL ESTE: Con la C. Elsa Pérez Velasco

AL OESTE: Con el C. Francisco Gustavo Velasco Trujillo.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de julio de 1999.- El Perito Deslindador, **Margarito Sánchez Gerónimo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Gala, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Especial Chiapas.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "GALA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 13970, de fecha 6 de julio de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Gala", con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Con la C. Elsa Pérez Velasco
- AL SUR: Con la C. Adelina Vázquez Santiago
- AL ESTE: Con la C. Elsa Pérez Velasco
- AL OESTE: Con el C. Francisco Gustavo Velasco Trujillo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de julio de 1999.- El Perito Deslindador, **Margarito Sánchez Gerónimo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Miedo, Municipio de Coyame, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL MIEDO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144031, de fecha 6 de julio de 1999, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2625 de fecha 2 de septiembre de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Miedo", con superficie aproximada de 21-43-75 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE CON: Predio "El Búfalo"
- AL SUR CON: Predio "El Peñeño" de Elsa Quiñones Márquez
- AL ESTE CON: Ejido "Francisco Y. Portillo" (dotación)
- AL OESTE CON: Predio "El Peñeño" de Elsa Quiñones Márquez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer la que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el

croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 2 de septiembre de 1999.- El Perito Deslindador, **Andrés Humberto Carrillo Chacón**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Aremeybo, Municipio de Uruachi, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "AREMEYBO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URUACHI, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144025 de fecha 6 de julio de 1999, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2624 de fecha 2 de septiembre de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Aremeybo", con superficie aproximada de 3,691-67-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Uruachi, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE CON: Predio "San Antonio" de Carolina Rico Sáenz

AL SUR CON: Predio "La Cumbre" de Sóstenes Bacasehua Terán

AL ESTE CON: Predio "Aremeybo" de la sucesión de Soledad Sáenz de R.

AL OESTE CON: Ejido "San Luis de Babarocos"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a sus derechos convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 2 de septiembre de 1999.- El Perito Deslindador, **Arnoldo Rodríguez López**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de Canatlán, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Estatal Durango.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140070 de fecha 11 de enero de 1999, expediente número DGO-00143, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1419 de fecha 21 de septiembre de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional "Innominado", con una superficie

aproximada de 200-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Canatlán, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terrenos de la presa San Bartolo
AL SUR: Ejido Bruno Martínez
AL ESTE: Terrenos de la presa San Bartolo
AL OESTE: Ejidos La Cañada y La Sauceda

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a sus derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal kilómetro 5.5 carretera Durango-Torreón de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 21 de septiembre de 1999.- El Perito Deslindador, **Manuel Alvarez Montiel**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Hipazote, Municipio de Canatlán, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Estatal Durango.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL HIPAZOTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140070 de fecha 11 de enero de 1999, expediente número DGO-0010, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1386 de fecha 14 de septiembre de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Hipazote", con una superficie aproximada de 550-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Canatlán, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido El Tule y ejido San Antonio
AL SUR: Ejido Maymorita y N.C.P.E. Graciano Sánchez
AL ESTE: Predio El Barroso
AL OESTE: Ejido El Tule

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal kilómetro 5.5 carretera Durango-Torreón de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 14 de septiembre de 1999.- El Perito Deslindador, **Atilano Reyes Viera**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General número 36/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

ACUERDO GENERAL NUMERO 36/1999, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que el artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en las condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado;

TERCERO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en vigor, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en la calle de Amapolas 1202, colonia Reforma, código postal número 68050, Oaxaca, Oaxaca.

TERCERO.- Las funciones del órgano federal de mérito iniciarán en su nuevo domicilio a partir del día veinticinco de octubre del año en curso.

CUARTO.- Toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional señalado, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio que ha quedado precisado.

QUINTO.- El Juzgado Federal a que se refiere este Acuerdo, conservará su actual competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito en el país, así como de las autoridades del Estado de Oaxaca, del Delegado de la Procuraduría General de la República en esa Entidad y del Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, en dos periódicos de circulación del propio Estado y en dos de circulación nacional.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 36/1999, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre, fue aprobado por el Pleno del Consejo

de la Judicatura Federal, en sesión de trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Enrique Sánchez Bringas, José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA

RELACION de claves de los aspirantes triunfadores en el concurso abierto de selección para ingreso a las plazas de defensor público y asesor jurídico del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice, Estado Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Instituto Federal de Defensoría Pública.

El Instituto Federal de Defensoría Pública, da a conocer los números de clave de los aspirantes a ocupar las plazas de defensor público y asesor jurídico, que obtuvieron calificación aprobatoria de ochenta puntos o más, en una escala de cero a cien, en el examen escrito de conocimientos, relativo al concurso de selección 2/99, practicado el pasado día 16 de octubre de 1999, y que por lo tanto, tienen derecho a presentar el examen psicológico a realizarse en los lugares de inscripción correspondientes, el día 27 de octubre próximo.

DEFENSORES PUBLICOS:

CLAVES:

ACA002
CUA004
CUU001
CUU004
CUU006
CUU013
CUU020
CUU030
DFE402
DFE411
DFE425
DFE451
DFE601
DFE605
DFE607
DFE608
DFE614
DFE623
DFE632
DFE639
DFE640
DFE651
DFE652
DFE653
DFE658
DFE660
DFE661
DFE665
DFE670
DFE691
DFE703
DFE824
DFE890
DFE906
DFE908
DFE912
DFE962
DFE1006
DFE1010
DFE1014

DFE1102
GDL029
GDL030
GDL035
GDL038
GDL041
GDL047
GDL056
HLO002
HLO003
HLO009
HLO011
MID001
MID007
MID010
MID013
MID017
MID020
MID025
MID027
MLA004
MLA012
MTY012
MTY013
MTY018
MTY019
MTY048
MTY070
MTY085
MZT002
MZT009
MZT013
MZT016
MZT019
MZT029
MZT033
MZT036
MZT056
MZT072
MZT081
OXA001
OXA002
OXA004
OXA012
OXA024
QTO001
QTO009
QTO016
QTO017
QTO018
QTO021
QTO022
QTO023
QTO045
QTO049
SNL004
SNL009
SNL024
SNL045
SNL100

TGZ008
TGZ048
TGZ070
TIJ001
TIJ002
TIJ003
TIJ005
TIJ006
TOL003
TOL036
TRN007
TRN035
TRN040
VHA003
VHA009
VRZ005
VRZ006
VRZ011

ASESORES JURIDICOS:**CLAVES:**

ACA001
CUA001
CUA026
CUU002
CUU011
CUU044
DFE005
DFE010
DFE019
DFE025
DFE029
DFE034
DFE036
DFE038
DFE052
DFE059
DFE108
DFE110
DFE111
DFE112
DFE113
DFE115
DFE117
DFE129
DFE131
DFE156
DFE202
DFE206
DFE208
DFE211
DFE216
DFE235
GDL009
GDL042
GDL100
HLO004
HLO008
HLO010
HLO016

MID004
MID005
MID009
MID035
MLA001
MLA002
MLA003
MLA013
MLA023
MTY001
MTY002
MTY003
MTY004
MTY007
MTY010
MTY046
MTY056
MTY073
MZT003
QTO003
QTO004
QTO010
QTO015
QTO033
QTO041
SNL002
SNL003
SNL020
SNL033
TGZ001
TGZ011
TGZ029
TGZ031
TGZ035
TIJ007
TIJ008
TIJ009
TIJ015
TOL006
TOL007
TOL008
TOL013
TRN001
TRN034
VRZ002
VRZ003
VRZ017

México, D.F., a 19 de octubre de 1999.- El Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, **José Antonio Bernal Guerrero**.- Rúbrica.

**BANCO DE
MEXICO**

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.6482 M.N. (NUEVE PESOS CON SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
México, D.F., a 21 de octubre de 1999.
BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	10.04	Personas físicas	10.68
Personas morales	10.04	Personas morales	10.68
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	10.27	Personas físicas	11.34
Personas morales	10.27	Personas morales	11.34
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	10.53	Personas físicas	12.12
Personas morales	10.53	Personas morales	12.12

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 21 de octubre de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 21 de octubre de 1999.
BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Subgerente de Información para
el Análisis Financiero
Maximino Chávez Sandoval
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 20.3600 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Unión S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco

Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., ING Bank México, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 21 de octubre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones
David Margolin Schabes
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO que determina la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con motivo de la creación de nuevos municipios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO QUE DETERMINA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 3, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, CON MOTIVO DE LA CREACION DE NUEVOS MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, fue fijada mediante acuerdo publicado el 29 de septiembre de 1993 en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- En el apéndice del Acuerdo referido que fija la competencia territorial de los distritos para la impartición de la justicia agraria, publicado el mismo 29 de septiembre de 1993, en el **Diario Oficial de la Federación**, se indicaron 89 municipios correspondientes a la jurisdicción del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, siendo los siguientes:

Acalá Altamirano Amatlán Amatenango de la Frontera Amatenango del Valle Angel Albino Corzo Bejucal de Ocampo Bella Vista Berriozábal Bochil Catazajá Chalchihuitán Chamula Chantal Chapultenango Chenalhó Chiapa de Corzo Chiapilla Chicoasén Chicomuselo Chilón Cintalapa de Figueroa Coapilla Comitán de Domínguez Copainalá El Bosque El Porvenir de Velasco Suárez Frontera Comalapa Huitiupan Huixtán Ixhuatán Ixtacomitán Ixtapa Ixtapangajoyá Jiquipilas Jitotol Juárez La Concordia La Independencia La Libertad La Trinitaria Larráinzar Las Margaritas Las Rosas Mazapa de Madero Mitontic Nicolás Ruiz Ocosingo Ocoatepec Ocozacoautla de Espinosa Ostucán Osumacinta Oxchuc Palenque Pantelhó Pantepec Pichjulco Pueblo Nuevo Solistahuacán Rayón Reforma Sabanilla Salto del Agua San Cristóbal de las Casas San Fernando San Juan Cancuc San Lucas Siltepec Simojovel de Allende Sitalá Socoltenango Solosuchiapa Soyoló Suchiapa Sunuapa Tapalapa Tapilula Tecpatán Tenejapa Teopisca Tila Totolapa Tumbalá Tuxtla Gutiérrez Tzimol Venustiano Carranza Villa Corzo Villa Flores Yajalón Zinacantán

TERCERO.- Por Decreto 205 de la Sexagésima Legislatura Constitucional el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local, acordó la creación de los municipios de Aldama, Benemérito de las Américas, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Montecristo de Guerrero, San Andrés Duraznal y Santiago El Pinar, dentro de los territorios de los municipios mencionados en el punto anterior, reformando los artículos 3o. de la Constitución Política Local, 112 de la Ley Orgánica Municipal y 12 del Código Electoral del Estado.

CUARTO.- El Decreto referido en el punto anterior fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el día 28 de julio de 1999 y conforme a su primer artículo transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación en el propio Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Toda vez que los recién creados municipios de Aldama, Benemérito de las Américas, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Montecristo de Guerrero, San Andrés Duraznal y Santiago El Pinar, fueron conformados con las comunidades segregadas de los municipios de Angel Albino Corzo, Chenalhó, Larráinzar, Las Margaritas, Ocosingo y Simojovel de Allende, mismos que se encontraban comprendidos en el ámbito territorial de competencia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, se estima conveniente que sigan siendo parte de la jurisdicción del propio unitario, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Por las razones antes expresadas y con fundamento en el artículo 8o. fracciones I, II y X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con el 46 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El ámbito de competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, comprende, además de los 89 municipios de cuyos

asuntos ha venido conociendo del 1 de octubre de 1993 a la fecha, en términos del acuerdo y apéndice publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de 29 de septiembre de 1993, se adiciona con los siguientes municipios:

- 1.- Aldama
- 2.- Benemérito de las Américas
- 3.- Maravilla Tenajapa
- 4.- Marqués de Comillas
- 5.- Montecristo de Guerrero
- 6.- San Andrés Duraznal
- 7.- Santiago El Pinar

SEGUNDO.- Los asuntos que correspondan a los municipios recientemente creados en el Estado de Chiapas, serán de la competencia y conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez de esa entidad federativa.

TRANSITORIO:

UNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** para conocimiento de los interesados.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando el Magistrado Presidente.- Lic. **Luis O. Porte Petit Moreno.**- Rúbrica.- Magistrados: Lic. **Rodolfo Veloz Bañuelos.**- Rúbrica.- Lic. **Marco Vinicio Martínez Guerrero.**- Rúbrica.- Lic. **Luis Angel López Escutia.**- Rúbrica.- Lic. **Ricardo García Villalobos Gálvez.**- Rúbrica.- Secretaria General de Acuerdos.- Lic. **Claudia D. Velázquez González.**- Rúbrica.

El Acuerdo transcrito es reproducción fiel y exacta deducida de su original, constante de cuatro fojas útiles, que autentifico y expido para ser enviado al **Diario Oficial de la Federación**, para su publicación.- México, Distrito Federal, a once de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia D. Velázquez González.**- Rúbrica.

ACUERDO del Tribunal Superior Agrario por el que se crea una sede alterna del Tribunal Unitario Agrario del Distrito XV, que tiene su sede en la ciudad de Guadalajara, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaria General de Acuerdos.

ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE CREA UNA SEDE ALTERNA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO XV, QUE TIENE SU SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO.

El Tribunal Superior Agrario, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 5o. y 8o. fracciones I, II y X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con el artículo 46 del Reglamento Interior de los propios tribunales, y previo el análisis del volumen de trabajo, en materia de justicia agraria, que existe en el Distrito XV ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EN ATOTONILCO EL ALTO, ESTADO DE JALISCO, UNA SEDE ALTERNA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO XV

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 5o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y para los efectos de esta ley, el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiendo modificarlos en cualquier tiempo;

Que en los términos del artículo 8o. fracciones I y II de la citada Ley Orgánica, el propio Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar el número y límite territorial de los distritos en que se divida el territorio de la República, así como la de establecer el número y sede de los tribunales unitarios que existirán en cada uno de los distritos;

Que en el artículo 18 de la misma Ley Orgánica se establece la competencia de los tribunales unitarios agrarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que en el artículo 46 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios se previene que el Tribunal Superior Agrario hará la división del país en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los tribunales unitarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo y requerimientos de este importante servicio público;

Que analizando dichos volúmenes y requerimientos, y con el fin de proporcionar una rápida y eficaz atención a los ejidatarios y comuneros demandantes de justicia agraria, se ha llegado a la conclusión de que es necesario crear una sede alterna en el Distrito XV.

Que las razones antes expresadas y con fundamento en los preceptos legales citados se emiten los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea una sede alterna del Tribunal Unitario Agrario del Distrito XV, que estará ubicada en el Municipio de Atotonilco El Alto, Estado de Jalisco, y en la que serán atendidos preferentemente los juicios agrarios de los municipios que más adelante se relacionan, por lo que los campesinos y otras personas involucradas en dichos juicios sólo por excepción tendrán que trasladarse a la sede primordial.

Municipios que se atenderán en la sede alterna de Atotonilco El Alto:

1. ARANDAS
2. ATOTONILCO EL ALTO
3. AYOTLAN
4. DEGOLLADO
5. ENCARNACION DE DIAZ
6. JALOSTOTITLAN
7. JAMAY
8. JESUS MARIA
9. LA BARCA
10. LAGOS DE MORENO
11. OCOTLAN
12. OJUELOS DE JALISCO
13. SAN DIEGO DE ALEJANDRIA
14. SAN JUAN DE LOS LAGOS
15. SAN JULIAN
16. SAN MIGUEL EL ALTO
17. TEPATITLAN DE MORELOS
18. TOTOTLAN
19. UNION DE SAN ANTONIO
20. VALLE DE GUADALUPE
21. CAÑADAS DE OBREGON
22. MEXTICACAN
23. PONCITLAN
24. TEOCALTICHE
25. VILLA HIDALGO
26. YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO
27. ZAPOTLAN DEL REY

SEGUNDO.- En la sede primordial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito XV, establecida en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, se atenderán los juicios agrarios de los siguientes municipios y aquéllos de la sede alterna que determine el Magistrado por necesidades del Tribunal.

1. ACATIC
2. CUQUIO
3. EL SALTO
4. GUADALAJARA
5. IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS
6. IXTLAHUACAN DEL RIO
7. JUANACATLAN
8. SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA
9. TALA
10. TLAQUEPAQUE
11. TONALA
12. ZAPOPAN
13. ZAPOTLANEJO

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día 1 de noviembre de este año de mil novecientos noventa y nueve.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Jalisco.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior Agrario en sesión administrativa celebrada el día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia D. Velázquez González**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia

Primera Sala

Estado Libre y Soberano de Puebla

EDICTO

José Márquez Cabrera.

Disposición Primera Sala Tribunal Superior de Justicia Estado, expedientillo de Amparo Directo, juicio sumario de otorgamiento de escritura pública de contrato de compra venta, toca 658/99, se previene al mismo para que se presente dentro del término de treinta días, contado al día siguiente al de la última publicación ante el Honorable Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en turno a defender sus derechos si lo estimare pertinente.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en El Heraldo de México, de siete en siete días, por tres veces.

H. Puebla de Z., Pue., a 21 de septiembre de 1999.

La Diligenciaria de la H. Primera Sala

Lic. Patricia Ramírez Briones

Rúbrica.

(R.- 112315)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Aceros Solar, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo número 361/99, promovido por Miguel Angel Quintana López y otros, contra actos del Presidente de la Junta Especial número Trece de la Federal de Conciliación y Arbitraje, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en esta ciudad, se ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce el domicilio actual, se ha ordenado por auto de seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Excélsior, que resulta ser de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria a ésta. Queda a disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran a hacer valer sus derechos. Así también, comuníquese que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así las subsecuentes, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista, lo anterior, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 21 de septiembre de 1999.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Gerardo Islas Huidobro

Rúbrica.

(R.- 112519)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil

en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Lidia Aréchiga de Jiménez

En Amparo 520/99-III, promovido por Salvador Vázquez Cortés contra actos del Juez Sexto de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, ordenóse emplazarlo por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 10 de septiembre de 1999.

El Secretario

Lic. Julio César López Jardines

Rúbrica.

(R.- 112589)

Estados Unidos Mexicanos

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Tercera Sala

EDICTO

Por este conducto se ordena emplazar a los terceros perjudicados José Luis Ascencio Cedeño y María Teresa Martínez de Ascencio, a efecto de hacerle saber que debe presentarse ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en turno, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación en relación al Juicio Civil Sumario Hipotecario, expediente 3954/92 promovido por Banco BCH, S.N.C., hoy S.A., en contra de José Luis Ascencio Cedeño, María Teresa Martínez de Ascencio y Julio Ascencio Navarro relativos al toca de apelación 953/95.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial, así como en el periódico Excelsior, artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles para el Estado.

Guadalajara, Jal., a 23 de septiembre de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala

Lic. Elsa Navarro Hernández

Rúbrica.

(R.- 112591)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Rosa Evelia Moreno Salinas

Daniel López Moreno.

En los autos del Juicio de Amparo número 1605/98, promovido por Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, contra actos de la Junta Especial número catorce de la Federal de Conciliación y Arbitraje, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en esta ciudad, se ha señalado a ustedes como terceros perjudicados y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Excelsior, que resulta ser de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria a ésta. Queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran a hacer valer sus derechos. Así también, comuníquese que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así las subsecuentes, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista, lo anterior, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 28 de septiembre de 1999.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Gerardo Islas Huidobro

Rúbrica.

(R.- 112894)

AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y cinco mil quinientos setenta y uno, ante mí, de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, Francisco Olguín Hobart, en su carácter de albacea y único y universal heredero, reconoció la validez del testamento otorgado por Mercedes María Uribe Michel, manifestando que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 30 de septiembre de 1999.

Notario 25 del Distrito Federal

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Rúbrica.

(R.- 113011)

AVISO NOTARIAL

Licenciada Sofía Ortega Gutiérrez, Notario Público Interino número Diez del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, hago constar para efectos del artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Que por instrumento número 10,076 volumen 256, firmado el 30 de agosto de 1999, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor Pedro Caballero Anaya, que formaliza la señora María Guadalupe Martínez Báez, en su carácter de única y universal heredera y albacea de la citada sucesión, aceptando el cargo de albacea y la herencia conferida, procediendo a formular los inventarios y avalúos.

Atentamente

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 22 de septiembre de 1999.

Notario Público Interino número Diez del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México

Lic. Sofía Ortega Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 113063)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la Suspensión de Pagos de Raf, S.A. de C.V., en el cuaderno principal tomo II, expediente número 164/95, como se encuentra ordenado en sentencia de fecha once de octubre de mil novecientos noventa y cinco.- **Primero:** Se declara en estado de Suspensión de Pagos a Raf, S.A. de C.V.; **Segundo:** Se nombra con el carácter de síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo de Alvaro Obregón, Distrito Federal, ...; **Quinto:** Cítese a los acreedores para que presenten sus créditos dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de esta sentencia, convocándoseles a la junta de reconocimiento, graduación y rectificación que se llevará a cabo en el local de este Juzgado, ...; **Séptimo:** Publíquese un extracto de la presente resolución, ...

Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico denominado Tribuna de esta ciudad.

México, D.F., a 21 de septiembre de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 113258)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado

San Luis Potosí

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia

Distrito Judicial

Ciudad Valles, S.L.P.

EDICTO

A los acreedores de la persona física Héctor Manuel Cuéllar Sánchez.

Que en el expediente número 422/99, relativo a Suspensión de Pagos, como medida preventiva de quiebra promovido por Héctor Manuel Cuéllar Sánchez, por su propio derecho se ordenó hacer conocimiento acreedores mediante edictos resolución fecha veintitrés septiembre mil novecientos noventa y nueve, citando a los mismos para que presenten sus créditos dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir última publicación de esta resolución, convocándose a la junta de acreedores para reconocimiento, regulación y graduación de créditos, misma tendrá verificativo una vez se hagan las publicaciones citadas, designándose síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de la Huasteca Potosina, dándose intervención al ciudadano agente del Ministerio Público, ordenándose suspensión pagos.

Ciudad Valles, S.L.P., a 27 de septiembre de 1999.

El Secretario

Lic. Luis Edgardo U. Ariceaga

Rúbrica.

(R.- 113269)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
Quinta Sala
EDICTO

Emplácese por este medio a Gabriel Villegas Luna, para que se presente ante la autoridad federal a defender sus derechos dentro del término de 30 treinta días, contados a partir de la última publicación en amparo promovido por Alejandro Vázquez Ramírez, en el toca número 1529/98, tramitado ante la H. Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jal., a 10 de septiembre de 1999.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 113338)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa
Guadalajara, Jal.
EDICTO

En Juicio Amparo número 414/99 promovido por Banca Promex, Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Promex Finamex contra actos presidente Tercera Junta Especial Local Conciliación Arbitraje Estado y otras autoridades, ordena auto veintidós de julio de 1999. Emplácese terceros perjudicados Martín Godínez Gómez y Martha Leticia Toledo Muñoz.- Cítese audiencia constitucional diez horas diez minutos de quince de noviembre de 1999.- Presentarse treinta días última publicación. Apercebidos subsecuentes notificaciones por lista. Copias simples demanda en Secretaría Juzgado.- Asimismo, notifíquese terceros perjudicados trámite incidente suspensión derivado dicho juicio. Cítese audiencia incidental nueve horas cuarenta y cinco minutos día diecinueve de octubre del año en curso.

Guadalajara, Jal., a 11 de octubre de 1999.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. María Elena Clara Flores Cruz

Rúbrica.

(R.- 113346)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras
Oficio 514.113.99.- 17827
Expediente 61729-C
Registro 19327

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Custom Assemblies Limited
Calle de Los Placeres No. 1220
Col. Chapalita
44530, Guadalajara, Jalisco
At'n.: Sr. David M. Whitton.

Me refiero a su escrito recibido el 24 de agosto de 1999, mediante el cual solicita a esta Dirección General, se autorice a Custom Assemblies Limited, sociedad de nacionalidad canadiense, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto manufacturar, subcontratar, proveer, comprar, vender, importar y exportar componentes de ensamblaje electrónicos, componentes magnéticos, circuitos impresos y cable para ensamblar.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17 fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Custom Assemblies Limited, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que dicha sucursal no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o. fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la misma ley.

Asimismo, dicha sucursal no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica, señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos, obtenga la resolución favorable correspondiente.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y 11 fracción III inciso c) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de dicha Secretaría.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de septiembre de 1999.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la
Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. David Quezada Bonilla

Rúbrica.

(R.- 113362)

AVISO NOTARIAL

Por escritura 8,327, de 9 de junio de 1999, ante mí, la señora Olimpia Pérez Sheridan, quien también acostumbra usar los nombres de Olimpia Pérez y Sheridan y Olimpia Pérez de Morales, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el señor Jorge Morales Garduño, y aceptó la herencia y el cargo de albacea, instituidos a su favor, y declaró que procederá a formular el inventario.

México, D.F., a 11 de octubre de 1999.

Titular de la Notaría 218 del Distrito Federal

José Luis Villavicencio Castañeda

Rúbrica.

(R.- 113465)

DIMET, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE AGOSTO DE 1999

Caja	30,624.00
------	-----------

Capital	30,624.00
----------------	------------------

31 de agosto de 1999.

Liquidador

Lic. Javier Villalpando Cherem

Rúbrica.

(R.- 113473)

JOYAS DE VICA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE AGOSTO DE 1999

Caja	59,143.00
------	-----------

Capital	59,143.00
----------------	------------------

31 de agosto de 1999.

Liquidador

Lic. Francisco Javier Villalpando Cherem

Rúbrica.

(R.- 113474)

DISEÑO EN ORFEBRERIA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 1999

Caja	5,999.66
Capital	5,999.66

31 de agosto de 1999.

Liquidador

Lic. Francisco Javier Villalpando Cherem

Rúbrica.

(R.- 113475)**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 33/98

EDICTO

En los autos del Juicio de Suspensión de Pagos de Martin Yudelevich Ellstein, expediente número 33/98, se convoca a los acreedores a efecto de que se presenten en el local de este H. Juzgado el día tres de noviembre próximo a las nueve horas con treinta minutos por así haberlo ordenado el ciudadano Juez Primero de lo Concursal, a efecto de que tenga verificativo la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, en términos del siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de presentes;

2.- Lectura de lista provisional de acreedores redactada por esta sindicatura, y

3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 8 de octubre de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 113482)**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

EDICTO

En los autos relativos a la Suspensión de Pagos de la Casa Wagner de Guadalajara, S.A. de C.V., en el cuaderno principal tomo I, expediente número 111/96, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta ciudad convoca a los acreedores del presente juicio a fin de que dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles, presenten ante este Juzgado sus demandas de crédito, el plazo comenzará a correr a partir del día siguiente al de la publicación y notificación ordenada, designándose con el carácter de síndico a la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.

Para su publicación por tres veces consecutivas en El Universal y el **Diario Oficial de la Federación**, ambos de esta ciudad.

México, D.F., a 30 de septiembre de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 113484)**MEX-INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**

AVISO DE LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 10 DE OCTUBRE DE 1999

Activo

Circulante	261,153.00
------------	------------

Bancos moneda nacional	
Total del activo	<u>261,153.00</u>
Capital contable	
Capital social	300.00
Reserva legal	60.00
Utilidades acumuladas de ejercicios Ant.	288,894.00
Utilidad del periodo	(28,101.00)
Suma capital contable	<u>261,153.00</u>
10 de octubre de 1999.	
Liquidador Unico	
C.P. José Martín Olivares Pineda	
Rúbrica.	
(R.- 113499)	

TRANSCONTINENTAL VIAJES, S.A. DE C.V.

Con fundamento en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo noveno fracción IV de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de Transcontinental Viajes, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de noviembre del año en curso, a las 11:00 horas, en el domicilio social de la empresa, ubicado en la calle de Segovia número 96, colonia Alamos, Delegación Benito Juárez, código postal 03400, en esta Ciudad de México, D.F.

La Asamblea se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Presentación y, en su caso, aprobación del informe que presenta el administrador único de la sociedad, en los términos de las fracciones A y B del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por los ejercicios sociales terminados al treinta y uno de diciembre de 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998.

II.- Presentación y, en su caso, aprobación de la información financiera de la sociedad, en los términos de las fracciones C, D, E, F y G del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por los ejercicios sociales terminados al treinta y uno de diciembre de 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998.

III.- Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta para la aplicación de los resultados obtenidos por la sociedad.

IV.- Ratificación o nombramiento del administrador único de la sociedad.

V.- Ratificación o nombramiento del comisario de la sociedad.

VI.- Ratificación o nombramiento de los apoderados de la sociedad.

VII.- Asuntos varios relacionados con los puntos anteriores.

VIII.- Designación de delegados especiales.

De conformidad con el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, queda a disposición de los señores accionistas, en el domicilio social, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 del mismo ordenamiento.

Los señores accionistas deberán acreditar su calidad como tales y podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes habrán de hacer constar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato, para acreditar su personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante carta poder simple suscrita en presencia de dos testigos.

México, D.F., a 13 de octubre de 1999.

Administradora Unica

Dra. Patricia Rojano Sahab

Rúbrica.

(R.- 113564)

ACEITES Y ESENCIAS, S.A.

AVISO

Se hace del conocimiento de los accionistas que mediante asamblea general extraordinaria celebrada el 13 de octubre de 1999, se acordó aumentar el capital social en la cantidad de \$75,000.00 M.N. (setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), representado por 7,500 acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de \$10.00 M.N. cada una.

Asimismo, se acordó el pago de una prima por emisión de acciones por la cantidad de \$256.6666 M.N., por cada una de las acciones emitidas con motivo del aumento.

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas interesados en ejercitar su derecho de preferencia para suscribir y pagar el aumento de capital acordado

junto con la prima decretada, deberán notificarlo por escrito a la Sociedad dentro de los quince días siguientes al de la presente publicación, siendo tal derecho proporcional al importe del capital social de que cada accionista sea titular.

México, D.F., a 13 de octubre de 1999.

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Ramón González Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 113566)

BANCA CREMI, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS PARA LA VIVIENDA

BACREMI 90-F7

En cumplimiento de lo establecido en la cláusula del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés aplicable a los Bonos Bancarios para la Vivienda (BACREMI 90-F7) para el cupón 119 de 28 días, comprendido entre el 19 de octubre y el 16 de noviembre de 1999, será de 22.15% tasa bruta y 21.15% tasa neta sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, comunicamos a los tenedores, que el próximo 16 de noviembre, se llevará a cabo la amortización anticipada de estos valores, de conformidad con la cláusula décima tercera del Acta de Emisión, así como con la resolución emitida por el Banco de México mediante circular 43/98 de fecha 14 de septiembre de 1998.

Los términos de la amortización anticipada son los siguientes:

Contra la entrega del cupón 119 la emisora pagará los intereses correspondientes a dicho cupón y el valor nominal de los bonos bancarios.

El pago se realizará en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, México, D.F.

Atentamente

México, D.F., a 14 de octubre de 1999.

Subdirector de Información Financiera

Lic. Rubén Gutiérrez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 113582)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito

Guanajuato

EDICTO

La suscrita licenciada Raquel Rodríguez Aguilar, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, hace constar que en el Juicio Ordinario Civil número 1/99, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, promovido por Petróleos Mexicanos, en contra de Guillermo J. Rennow y otro, se dictó acuerdo en los siguientes términos: como lo solicita con fundamento en los artículos 95, 103, 118, 190 relativo del Código Federal de Procedimientos Civiles se tiene por ofrecida y admitida la confesional de Guillermo J. Rennow conforme a pliego de posiciones que en sobre cerrado se exhibe, mismo que se ordena guardar en el secreto de este tribunal, lugar del que se extraerá el día de la práctica de la diligencia señalando para su desahogo las diez horas treinta minutos del día veintinueve de octubre del año que transcurre, al tener en consideración que según consta del sumario de antecedentes, se desconoce el domicilio del absolvente y el cual deberá citarse a través de edictos publicados en el Diario Oficial, por tres veces consecutivas, que al respecto realice la parte actora.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 23 de septiembre de 1999.

La Secretaria del Juzgado Segundo

Lic. Raquel Rodríguez Aguilar

Rúbrica.

(R.- 113625)

COMERCIALIZADORA DE TEXTILES DE EXPORTACION, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

(cifras expresadas en pesos mexicanos de poder adquisitivo del 30 de septiembre 1999)

Activo

Efectivo y valores realizables

\$ 4,808,607

Cuentas por cobrar	2,238,230
IVA por cobrar	<u>1,406,563</u>
Total del activo	<u>\$ 8,453,400</u>
Pasivo	
Cuentas por pagar	<u>\$ 815,101</u>
Total del pasivo	815,101
Capital	
Capital social	20,639,019
Utilidades retenidas	13,909,471
Insuficiencia en la actualización patrimonial	<u>(26,910,191)</u>
Total capital contable	<u>7,638,299</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 8,453,400</u>

México, D.F., a 30 de septiembre de 1999.

Contralor

C.P. José Luis Palomero Corona

Rúbrica.

Liquidador

C.P. y Lic. Ma. Micaela Gómez Leyva

Rúbrica.

(R.- 113634)

Gobierno del Distrito Federal

Ciudad de México

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

Asunto: Se comunica de la disolución del convenio de suplencia celebrado entre el notario 188 con el .notario 200; notario 216 con el notario 156; notario 226 con el notario 229; notario 186 con el notario 133 y del notario 110 con la notario 146, así como la celebración del convenio de suplencia del notario 156 con el notario 145 del Distrito Federal.

Al público en general.

Por este conducto se comunica que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, el licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, titular de la Notaría 188 y el licenciado Julián Real Vázquez, titular de la Notaría 200 con fecha 16 de julio del año en curso, celebraron la disolución del convenio de suplencia; que la licenciada Ernestina Bejarano Alfonso, titular de la Notaría 216 y el licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaría 156 con fecha 16 de julio del año en curso, celebraron la disolución del convenio de suplencia; el licenciado Pedro Cortina Latapí, titular de la Notaría 226 y el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la Notaría 229 con fecha 2 de agosto del año en curso, celebraron la disolución del convenio de suplencia; el licenciado Juan Manuel Asprón Pelayo, titular de la Notaría 186 y el licenciado Héctor Guillermo Galeano Inclán, titular de la Notaría 133 con fecha 2 de agosto del año en curso, celebraron la disolución del convenio de suplencia y que el licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la Notaría 110 y la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la Notaría 146 con fecha 18 de agosto del año en curso, celebraron la disolución del convenio de suplencia. El licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaría 156 y el licenciado José Luis Quevedo Salceda titular de la Notaría 145 con fecha 16 de julio del año en curso, celebraron convenio de suplencia.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 1999.

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

Lic. Enrique García Ocaña

Rúbrica.

(R.- 113655)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Décima Quinta Sala Civil

EDICTO

Pablo Sánchez Vaca.

En los autos del toca 2294/99, relativo al Juicio Ordinario Civil seguido por Campos Aponte Carlos Leopoldo. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha

treinta de agosto del año en curso, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

México, D.F., a 12 de octubre de 1999.

La C. Secretario de Acuerdos de la Décimo Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 113656)

Gobierno del Distrito Federal

Ciudad de México

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

Asunto: Se comunica de la celebración de los convenios de asociación del notario 230 con el notario 188; notario 217 con el notario 186; notario 240 con el notario 229 y del notario 235 con el notario 110 del Distrito Federal.

Al público en general.

Por este conducto se comunica que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, el licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, titular de la Notaría 188 y el licenciado Alfredo Bazúa Witte, titular de la Notaría 230, con fecha 16 de julio del año en curso, celebraron convenio de asociación; que el licenciado Juan Manuel Asprón Pelayo, titular de la Notaría 186 y el licenciado José Angel Fernández Uría, titular de la Notaría 217, con fecha 2 de agosto del año en curso celebraron convenio de asociación; que el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la Notaría 229 y el licenciado Alejandro Moncada Alvarez, titular de la Notaría 240, con fecha 2 de agosto del año en curso, celebraron convenio de asociación y que el licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la Notaría 110 y el licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaría 235, con fecha 18 de agosto del año en curso, celebraron convenio de asociación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 1999.

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

Lic. Enrique García Ocaña

Rúbrica.

(R.- 113657)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Dirección General de Inversión Extranjera

Dirección de Asuntos Jurídicos y de la

Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Oficio 514.113.99.- 17977

Expediente 61917-C

Registro 20522

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Holiday Systems International of Nevada

Bld. Manuel Avila Camacho No. 1, piso 12

Col. Lomas de Chapultepec

11000, México, D.F.

At'n.: Lic. José Antonio Postigo Uribe.

Me refiero a su escrito recibido el 10 de septiembre de 1999, mediante el cual solicita a esta Dirección General, se autorice a Holiday Systems International of Nevada, sociedad de nacionalidad estadounidense, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto el desarrollo de relaciones de negocios con personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, incluyendo la promoción y fomento del turismo en México, así como el intercambio de los derechos de ocupación entre los dueños de tiempos compartidos.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17 fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Holiday Systems International of Nevada, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que dicha sucursal no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o. fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señale el artículo 10 A de la misma ley.

Asimismo, dicha sucursal no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica, señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos, obtenga la resolución favorable correspondiente.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y 11 fracción III inciso c) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de dicha Secretaría.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de septiembre de 1999.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la
Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. David Quezada Bonilla

Rúbrica.

(R.- 113670)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

EDICTO

El ciudadano licenciado Justino Angel Montes de Oca Contreras, Juez Tercero de lo Concursal en el Distrito Federal, en el expediente número 9/99, relativo al Juicio de Suspensión de Pagos (principal tomo II) promovido por Automóviles y Camiones de Ixtacalco, S.A. de C.V. y Grupo Carrosa, S.A. de C.V., dictó un auto dentro de la audiencia de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, que en su parte conducente dice: se tiene por presentado al delegado de la sindicatura; como se solicita se difiere la presente junta de acreedores, sobre reconocimiento, ratificación y graduación de créditos en su primera sesión, para el día tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve treinta horas en el siguiente orden del día: **1.-** Lista de presente, **2.-** Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura, **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos concurrentes, **4.-** Designación, en su caso, por los acreedores de interventor definitivo.

Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en días hábiles, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Economista.

México, D.F., a 23 de septiembre de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Lydia Guadalupe Grajeda

Rúbrica.

(R.- 113716)

DYNACOMER, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL PARA LIQUIDACION

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

(a pesos)

Concepto

Efectivo e inversiones en valores

Importe

0

%

0.0%

Documentos por cobrar	0	0.0%
Cuentas por cobrar	0	0.0%
Inventarios	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Activo circulante	0	0.0%
Otros activos	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Total activo	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Préstamos bancarios	0	0.0%
Documentos por pagar	0	0.0%
Proveedores y Ctas. por pagar	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Pasivo a corto plazo	0	0.0%
Otros pasivos	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Total pasivo	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Capital social	168,483,750	0.0%
Reserva legal	417,050	0.0%
Utilidades acumuladas	(239,017,098)	0.0%
Utilidad del ejercicio	33,730,941	0.0%
Actualización del Cap. e Insuf.	<u>36,385,357</u>	<u>0.0%</u>
Total capital contable	<u>0</u>	<u>0.0%</u>
Total pasivo y capital	<u>0</u>	<u>0.0%</u>

México, D.F., a 18 de octubre de 1999.

Liquidador

C. P. José Guillermo Vázquez Oliva

Rúbrica.

(R.- 113754)

INVERSIONES TURISTICAS, S.A.

CONVOCATORIA

A los socios de Inversiones Turísticas, S.A. se les convoca a la Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo en la propiedad de la sociedad en la calle de Pino 114 en Santa María Ahuacatlán, Cuernavaca, Morelos, el día 1 de noviembre de 1999 a las 8:30 de la mañana, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Lista de presentes

Acreditación y depósito de acciones en la recepción del local.

Elección del nuevo administrador único y del nuevo comisario de la sociedad.

Reporte sobre el nuevo libro de actas y la situación del anterior.

Prórroga de la sociedad.

Aumento de capital.

13 de octubre de 1999.

Comisario

Alberto Villada Sánchez

Rúbrica.

(R.- 113760)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/0811/99

Expediente DS/269/97

NOTIFICACION POR EDICTO

Asesores en Tecnología Informática, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 41 fracción VI y 92 fracción I de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 35 fracción III, 37, 38 último párrafo, 70 fracciones II y VI, 72 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de abril de 1995 y reformado por Decreto publicado el 29 de septiembre de 1997, en dicho órgano de difusión, y primero

fracción II del Acuerdo Secretarial mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de noviembre de 1997, se notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para imponerle, en su caso, las sanciones administrativas reguladas por los artículos 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, ya que existen elementos para establecer que esa empresa probablemente proporcionó información falsa y actuó con dolo en el procedimiento de la Licitación Pública Internacional número PEP-96-SV1-IT-029 Región Norte, Sur y sede Tabasco, al haber acompañado a su propuesta técnica la carta de resultados de desempeño, la cual no fue emitida por la empresa Compaq Computer de México, S.A. de C.V., con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 15 de octubre de 1999.

Antonio Gilberto Schleske Farah

Rúbrica.

(R.- 113812)

ENLACE COMERCIAL DE INTERNET, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que la sociedad Enlace Comercial de Internet, S.A. de C.V., con fecha 10 de octubre de 1999, acordó su transformación en S. de R.L. de C.V., y a continuación se publica el balance de dicha sociedad al día 30 de septiembre de 1999.

ENLACE COMERCIAL DE INTERNET, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

Activo

Activo circulante

Efectivo

\$ 50,000.00

Capital social

Aportación de los accionistas

\$ 50,000.00

México, D.F., a 18 de octubre de 1999.

Representante Legal

Miguel Angel Fernández Maus

Rúbrica.

(R.- 113839)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Dirección General de Servicios al Comercio Exterior

CONVOCATORIA

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 50. fracción V, y 24 de la Ley de Comercio Exterior, así como en los artículos 26 al 36 de su Reglamento, invita a los productores de bienes textiles y prendas de vestir establecidos en México y a las empresas de comercio exterior con registro vigente expedido por esta Secretaría a participar en las licitaciones públicas nacionales para asignar los cupos correspondientes al 2000, para exportar a los Estados Unidos de América, conforme a lo previsto en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1993, de los productos que se indican a continuación:

No. de licitación	Categoría	Descripción del cupo	Unidad de medida	Cantidad a licitar	Cantidad máxima que podrá solicitar cada participante	Fecha y hora de la licitación
0001/2000	347/8/647/8	Pantalones largos y cortos de algodón y de fibras artificiales y sintéticas	Docena	325,000	26,000	19/11/99 11:00 Hrs.

Las bases de estas licitaciones son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir del día 25 de octubre y hasta el día 11 de noviembre, de 9:00 a 14:00 horas en la ventanilla de cupos TLC que se encuentra en la planta baja del edificio de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Secofi), ubicada en Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., así como en todas las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secofi en la República Mexicana.

El registro de ofertas se llevará a cabo a partir de una hora antes y hasta la hora exacta fijada para los actos de apertura de sobres y adjudicación, los cuales se efectuarán en los días y horarios señalados en el cuadro anterior, en el salón de exportadores de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sito en avenida Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

México, D.F., a 12 de octubre de 1999.

La Directora General

Rocío Ruiz Chávez

Rúbrica.

(R.- 113840)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Dirección:

55-66-78-62

55-66-53-42

Producción y edición:

55-35-29-69

55-35-74-54

55-46-50-23

Exts.

226

55-46-09-47

238

Distribución:

55-66-69-70

Suscripciones y quejas:

55-92-79-19

55-35-45-83

Domicilio:

Abraham González No. 48, planta baja

Col. Juárez, México, D.F.

C.P. 06600

Fe de errata de la Convocatoria Pública Internacional API/LAC/01/99, de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., publicada el 19 de octubre de 1999.

En la Primera Sección, página 126, en el apartado 9.1, dice:

No podrán participar en el CONCURSO las personas que por disposición de la ley se encuentren impedidas para ello, así como tampoco quienes operen una instalación o terminal de contenedores en el litoral mexicano del Océano Pacífico, o una instalación de usos múltiples en el PUERTO ni sus filiales o subsidiarias.

Debe decir:

No podrán participar en el CONCURSO las personas que por disposición de la ley se encuentren impedidas para ello, así como tampoco quienes operen una instalación de usos múltiples en el PUERTO, o una instalación o terminal de contenedores en el puerto de Manzanillo, Col., ni sus filiales o subsidiarias.